

**EL ENTORNO EN PRISIÓN COMO FACTOR  
CENTRAL DEL PROCESO DE  
RESOCIALIZACIÓN**

**LAURA ANDREA PARADA CARDONA**

**Candidata al título de Abogada con énfasis en Derechos  
Humanos y Justicia Social**

**Directora trabajo de grado:**

**ASTRID LILIANA SÁNCHEZ MEJÍA**

**Doctora en Derecho, Directora del Doctorado en  
Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho – Pontificia  
Universidad Javeriana**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA E HISTORIA  
DEL DERECHO  
BOGOTA D.C - 2020**

**Resumen:** Bajo el supuesto de que, a través del acondicionamiento físico de los lugares en prisión es posible brindar a los reclusos herramientas que garanticen sus Derechos Humanos y beneficien su proceso de resocialización. Se exponen cuatro capítulos, por medio de revisión bibliográfica y once entrevistas semiestructuradas a postpenados y expertos del medio penitenciario colombiano, evidenciando que Colombia, necesita adaptar su entorno penitenciario para cumplir con el fin resocializador. Se propone que todo espacio penitenciario brinde condiciones básicas de vida digna, y que, los lugares esenciales en el proceso de resocialización, como los espacios de alojamiento, educación, trabajo, ocio y visitas, utilicen el entorno como instrumento en sí mismo para facilitar el proceso de retorno a la libertad.

**Palabras clave:** Resocialización, habitabilidad, entorno, prisión, Derechos Humanos, arquitectura penitenciaria.

**Abstrac:** Under the assumption that, through the physical conditioning of the places in prison, it is possible to provide the prisoners with tools that grant their Human Rights and benefit their process of resocialization. By means of a bibliographic review and eleven semi-structured interviews with post-prisoners and experts in the Colombian prison environment, four chapters are presented showing that Colombia needs to adapt its prison environment to meet the goal of resocialization. The proposal is that all prison spaces should provide basic conditions for a dignified life, and that the essential places in the process of resocialization, such as spaces for dormitories, education, work, leisure and visits, should use the environment as an instrument in itself to facilitate the process of return to freedom.

**Keywords:** Resocialization, habitability, environment, prison, Human Rights, penitentiary architecture.

## Agradecimientos

Desde niña y sin saber que iba a estudiar Derecho, me llamó la atención la idea de pensar en la prisión como un espacio útil para la sociedad. De forma extraordinaria, Dios y la vida me premiaron con un padrino que me brindó el privilegio de ser Javeriana, y luego, gracias a este lugar cargado de sentido por el servicio a la humanidad, mi carrera, y en especial, gracias a mis profesores del énfasis en Derechos Humanos y Justicia Social, me di cuenta de que la academia es el lugar indicado para proponer y debatir la construcción de una sociedad mejor.

Por esto, hoy gracias a todos aquellos que han hecho parte de este camino, pero en especial gracias al Universo, a mi familia, particularmente a mi padrino, mi hermana y mi papá por escucharme y apoyarme en cada instante; y a Jacobo, mi cómplice en ver la vida de otra manera con su amor por la Arquitectura, a ustedes gracias porque son los cimientos de mi vida.

Gracias a mis maestros del Derecho, a mi directora de tesis la Dra. Liliana Sánchez por guiarme e impulsarme a investigar a profundidad y con objetividad, pero nunca dejar de lado el contenido humano y social. Gracias a todos los expertos, por sus conocimientos, porque en el camino me confirmaron lo necesario que es para nuestro país hablar de las condiciones físicas del sistema penitenciario; a Claudia Cardona y Casa Libertad por ser el vehículo para conocer a las pospenadas y pospenados entrevistados, y por último, pero no menos importante, gracias a ellos y ellas, por darme la oportunidad de conocer el impacto que tiene la prisión en un ser humano, gracias por su testimonio, y gracias porque me demostraron que a pesar de los errores cometidos, como seres humanos siempre será esencial defender la Dignidad y los Derechos Humanos que son inherentes a la persona.

## Tabla de contenido

1. Introducción.
2. Capítulo 1: La habitabilidad como un factor central en la resocialización.
  - 1.1 La habitabilidad puede determinar si una prisión está configurada correctamente para cumplir su propósito.
  - 1.2 La habitabilidad permite la configuración de espacios físicos que influyan la conducta humana.
  - 1.3 Con habitabilidad, el espacio físico crea puentes entre el mundo interior y exterior de la prisión.
  - 1.4 Conclusiones preliminares capítulo 1.
3. Capítulo 2: Condiciones básicas de habitabilidad que pueden contribuir a la resocialización.
  - 2.1 ¿Qué se puede entender por condiciones básicas de habitabilidad?
  - 2.2 Estándares en Arquitectura penitenciaria y Derecho.
  - 2.3 Análisis de habitabilidad en espacios fundamentales de la prisión.
    - 2.3.1 Área de alojamiento.
    - 2.3.2 Área de higiene y alimentación.
    - 2.3.3 Área de educación, trabajo y recreación.
    - 2.3.4 Área de visitas.
    - 2.3.5 Área de salud.
  - 2.4 Conclusiones preliminares capítulo 2.

4. Capítulo 3: Prisiones y factores físicos que pueden influenciar la conducta del ser humano.
  - 3.1 Factores ambientales del entorno que influyen positivamente la conducta humana.
    - 3.1.1 La naturaleza
    - 3.1.2 El color
    - 3.1.3 Confort Visual
    - 3.1.4 Confort Térmico
  - 3.2 Conclusiones preliminares capítulo 3.
5. Capítulo 4: Desde el interior de la prisión es posible generar espacios que sean un puente con el mundo exterior.
  - 4.1 Espacios de conexión laboral y social.
  - 4.2 Espacios de conexión con la familia.
  - 4.3 Conclusiones preliminares capítulo 4.
6. Conclusiones: la habitabilidad es un factor central que puede contribuir e influenciar positivamente el proceso de resocialización.
7. Entrevistas.
8. Bibliografía.

## Tabla de gráficos e imágenes

### Gráficas

- **Gráfico 1:** "¿Las habilidades que aprendió en una detención anterior le ayudaron a encontrar trabajo o ingresos económicos al quedar en libertad?.....p.44

### Imágenes

- **Imagen 1:** Factores para el confort en interiores.....p.22
- **Imagen 2:** Hamacas en los techos por hacinamiento, Cárcel Modelo de Bucaramanga.....p.28
- **Imagen 3:** Puerta de ingreso Colonia Agrícola de Acacías, Meta, Colombia.....p.64
- **Imagen 4:** Interno de Colonia Agrícola de Acacías, Meta, Colombia, trabajando en marraneras.....p.64
- **Imagen 5:** Comunidad Terapéutica Colonia Agrícola de Acacías, Meta, Colombia.....p.67
- **Imagen 6:** Panorama horizontal Prisión de Bastoy Island, Noruega..... p.68
- **Imagen 7:** La luz mejora la atención.....p.68
- **Imagen 8:** La luz influencia el estado de ánimo.....p.69

- **Imagen 9:** Recluso sin acceso a luz natural.....p.69
- **Imagen 10:** Fachada exterior Centro de Justicia de Leoben, Austria.....p.69
- **Imagen 11:** Pasillos Centro de Justicia de Leoben, Austria.....p.70
- **Imagen 12:** Celda Individual Centro de Justicia de Leoben, Austria.....p.70
- **Imagen 13:** Influencia de la temperatura en el cuerpo humano.....p.72
- **Imagen 14:** Vista Superior Prisión de Halden, Noruega .....p.72
- **Imagen 15:** Entrada a aula Prisión de Halden, Noruega.....p.73
- **Imagen 16:** Taller de Alfarería Prisión de Halden, Noruega.....p.73

## INTRODUCCIÓN

A partir de 1998 la Corte Constitucional colombiana hizo un llamado a la sociedad declarando el Estado de Cosas Inconstitucional<sup>1</sup> (ECI en adelante) de los centros penitenciarios y carcelarios del país. La declaración obedece a que “el deterioro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios es uno de los problemas estructurales que, sumado al hacinamiento, generan patéticas condiciones de existencia, a las cuales son sometidas las personas reclusas en prisión”<sup>2</sup>.

En las providencias constitucionales sobre el ECI, la Corte es enfática en la necesidad de que las autoridades penitenciarias<sup>3</sup> mejoren las condiciones físicas del espacio de reclusión que atentan gravemente la dignidad, salud, vida y demás garantías básicas conexas que el Estado, aún en reclusión, está obligado a respetar, proteger y garantizar<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Desde 1998 la Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado respecto a la situación de crisis carcelaria que atraviesa el país, esta crisis se manifiesta principalmente en el hacinamiento el cual representa un obstáculo directo a garantizar condiciones dignas de habitabilidad, puntualmente mediante las sentencias T-153 de 1998 (M.P Eduardo Cifuentes Muñoz), T- 388 de 2013 (M.P María Victoria Calle Correa) y T-762 de 2015 (M.P Gloria Stella Ortiz Delgado), la Corte determina que las cárceles colombianas se encuentran en un “estado de cosas inconstitucional” lo que significa que “Esta Corporación ha hecho uso de la figura del estado de cosas inconstitucional con el fin de buscar remedio a situaciones de vulneración de los derechos fundamentales que tengan un carácter general - en tanto que afectan a

*multitud de personas -, y cuyas causas sean de naturaleza estructural - es decir que, por lo regular, no se originan de manera exclusiva en la autoridad demandada y, por lo tanto, su solución exige la acción mancomunada de distintas entidades”.*

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P María Victoria Calle Correa).

<sup>3</sup>El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 14. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>4</sup> Ibídem.

Debido a que la Corte es insistente en la necesidad de mejorar las condiciones de habitabilidad de los internos en prisión para aliviar el ECI, y que “el análisis del sistema penitenciario debe siempre girar en torno de la pregunta sobre si éste cumple con la función resocializadora”<sup>5</sup>. Surge la siguiente pregunta de investigación que pretende resolver este estudio: ¿Por qué las condiciones de habitabilidad en prisión son un factor central para la resocialización de un individuo privado de su libertad?

Para responder esta pregunta, como metodología de investigación se desarrolló una aproximación cualitativa en dos fases: primero, una revisión extensa de diversas fuentes bibliográficas vinculantes y no vinculantes sobre resocialización y habitabilidad, y segundo, la realización de 11 entrevistas semiestructuradas mediante el método de “bola de nieve”<sup>6</sup>; 9 a pospenados y 2 a expertos en Psicología<sup>7</sup> y

Arquitectura<sup>8</sup> del medio penitenciario. Las entrevistas fueron realizadas a través de consentimientos informados; los expertos dieron autorización para el uso expreso de su nombre, mientras que a los pospenados se les garantiza el anonimato, el audio de estas fue grabado para la mayor conservación de la información<sup>9</sup>.

Tanto en el caso de la bibliografía como de las entrevistas, el objetivo fue descubrir la influencia que poseen las condiciones físicas del espacio en el proceso de resocialización. El supuesto, es que mejores condiciones de habitabilidad, pueden garantizar vida digna y beneficiar el proceso de resocialización de alguien privado de libertad.

Por lo que probablemente esta investigación tenga detractores que consideren que invertir en mejorar las prisiones sea un gasto inapropiado; a fin de cuentas, estos lugares nacieron con el objetivo de castigar<sup>10</sup>, y hoy por hoy expresiones como

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>6</sup> “Esta técnica no probabilística sustenta que los miembros de la población tienen una red social, la cual nos permitirá contactarlos. Trata que los individuos seleccionados para ser estudiados recluten a nuevos participantes entre sus conocidos, así el tamaño de la muestra incrementa durante el desarrollo del muestreo.” Muestreo de Bola de Nieve, Departamento de probabilidad y estadística – UNAM. Disponible en: [http://www.dpye.iimas.unam.mx/patricia/muestreo/datos/trabajos%20alumnos/Proyectofinal\\_Bola%20de%20Nieve.pdf](http://www.dpye.iimas.unam.mx/patricia/muestreo/datos/trabajos%20alumnos/Proyectofinal_Bola%20de%20Nieve.pdf) (S.F)

<sup>7</sup> Entrevista a Jesús Hernández, Psicólogo y Teniente de prisiones de la Cárcel Distrital de Bogotá, Bogotá D.C, Colombia, (11 de noviembre de 2019).

<sup>8</sup> Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario retirado y pensionado del INPEC, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).

<sup>9</sup> Al final de este documento aparece una lista que muestra cada tipo de entrevista y las fechas en las que estas fueron realizadas.

<sup>10</sup> Patricia Martínez Blanch, “La resocialización del delincuente” Trabajo de grado, grado en Criminología y Seguridad, Universitat Jaume I – facultad de ciencias jurídicas y económicas, Barcelona – España (2017), disponible en: <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/106276>.

“¡Que se pudran en la cárcel!”<sup>11</sup> no son ajenas en el escenario público. Además, “al parecer hay efectivamente un consenso extraordinario en torno de ese carácter horripilante, odioso, indigno, bochornoso o indeseable de la prisión”<sup>12</sup>, lo que lleva a que “la prisión sea percibida como injustificadamente amable o comfortable”<sup>13</sup>.

No obstante, a pesar de los prejuicios y estigmatización que recae sobre las personas privadas de libertad<sup>14</sup>; hoy día también se reconoce que la prisión es una *Universidad del Crimen*<sup>15</sup> “donde el que no sabe aprende y el que sabe aprende más”<sup>16</sup>, un espacio generador de violencia y corrupción<sup>17</sup>, antes que un lugar donde se cree un puente hacia la libertad con el que los internos puedan integrarse a la vida de la

legalidad<sup>18</sup>. Y es justamente con estos argumentos que cobra importancia repensar entonces como sociedad ¿cuál es el efecto que se desea tenga la prisión sobre las personas privadas de libertad? En entrevista un experto reflexiona que:

*“El común de la gente piensa que garantizarles derechos a los privados de libertad (PPL) es premiarlos por su comportamiento erróneo, y eso es una mentira inmensa. Hay una frase popular, que está regada en el mundo de las personas que han cometido algún delito y de sus familiares y su círculo cercano, y es que **“aunque la jaula sea de oro, no deja de ser jaula”**, aunque la cárcel tenga las mejores condiciones del mundo, no deja de ser una prisión para el ser humano que es un ser libre. La única especie que construye cárceles para sus congéneres es la especie humana, y por naturaleza somos libres”.*  
Jesús Hernández, Psicólogo y teniente de prisiones.

---

<sup>11</sup> Son múltiples los titulares de prensa nacional e internacional que llevan por título ésta expresión, a continuación, algunas muestras: “*Que se pudran en la cárcel*” disponible en: <https://www.temblores.org/post/que-se-pudran-en-la-c%C3%A1rcel> (16 agosto 2020), “*Haré que se pudra en la cárcel: De la Espriella contra el excandidato al Concejo, Sergio Torres*” disponible en: <https://www.momento24.co/hare-que-se-pudra-en-la-carcel-de-la-espriella-contra-el-excandidato-al-concejo-sergio-torres/> (26 enero 2020), “*¡Que se pudran!*” disponible en: <https://www.las2orillas.co/que-se-pudran/> (19 julio 2020), “*La sentencia que quiero es que pudran en la cárcel*” disponible en: <https://www.versionrosario.com/la-sentencia-que-quiero-es-que-se-pudran-la-carcel-n132> (2 mayo 2019), “*Estamos firmes; haremos que se pudra en la cárcel*” disponible en: <https://www.elancasti.com.ar/policiales/2020/4/2/estamos-firmes-haremos-que-se-pudra-en-la-carcel-430608.html> (2 abril 2020).

<sup>12</sup> William Fredy Pérez Toro, ¿Nos repugna realmente la prisión? Un recordatorio abolicionista, Revista Diálogos de Derecho y Política, Número 8, U de A – Medellín, Colombia, (2012) At. 3.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> Informe Final, Diagnóstico y propuesta de lineamientos de la política criminal para el Estado Colombiano. Comisión Asesora de Política Criminal. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf> (junio 2012) P.66.

<sup>15</sup> Julio Andrés Sampedro Arrubla, Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano, Revista Eguzkilore número extraordinario 12, San Sebastián – España, (1998), At. 107.

<sup>16</sup> Norberto Hernández Jiménez. El fracaso de la resocialización en Colombia, Revista de Derecho Universidad del Norte N°49, 2018. At 1.

<sup>17</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>18</sup> Norberto Hernández Jiménez. El fracaso de la resocialización en Colombia, Revista de Derecho Universidad del Norte N°49, 2018. At 1.

Por lo que es necesario entrar a considerar, tal como plantea la base del sistema penitenciario noruego, la siguiente meditación: si nuestro vecino fuera alguien que estuvo privado de libertad ¿Qué tipo de vecino queremos tener?<sup>19</sup>, el teniente de prisiones del Centro Penitenciario Bastoy Island – Noruega, lo responde así: “Es muy sencillo: trata a la gente como basura y serán basura. Trátales como seres humanos y actuarán como seres humanos”<sup>20</sup>. Ahora, con éstas reflexiones en mente, se da paso a la estructura de este documento que pretende mostrar por qué es necesario considerar la habitabilidad como un factor central en la resocialización.

Para mostrar los resultados de investigación se han desarrollado 4 capítulos en los que se utilizó la información conjunta de la bibliografía y las entrevistas. En el primero, se realiza una descripción conceptual de los términos resocialización y habitabilidad, para posteriormente mostrar

los argumentos que explicarán a lo largo del texto el por qué es importante darle una mayor centralidad a la habitabilidad como factor para la resocialización.

El segundo capítulo, explica que para lograr un entorno digno y apto para el proceso resocializador es necesario conocer qué son condiciones básicas de habitabilidad en el medio penitenciario, y tener claridad sobre los estándares fijados a nivel internacional y nacional sobre habitabilidad. Así, a partir de estos estándares se efectúa un análisis respecto de aquellos lugares considerados por la bibliografía y los expertos como fundamentales en prisión integrando la información de los criterios de habitabilidad junto con las experiencias vividas por los 9 pospenados entrevistados, quienes en sus relatos muestran la realidad de las condiciones de vida en las que vivieron al habitar la prisión.

La conclusión de este análisis es que se necesita una reforma o adaptación locativa de los entornos en prisión para lograr el

---

<sup>19</sup> En el año 2012 fue realizada una entrevista por el New York Times a Gerhard Ploeg, Asesor superior del Ministerio de Justicia de Noruega, respecto del modelo de prisión abierta que predomina en el país, a lo que respondió “*Aunque el modelo de prisión noruega ha sido criticado, creemos que es más efectivo para una persona buscar que quiera alejarse por sí misma del crimen, que buscar que el sistema trate de buscar alejarla de ésta asustándola ¿a quién prefieres tener como vecino?*” <https://www.nytimes.com/roomfordebate/2012/12/18/prison-could-be-productive/norways-prisons-are-doing-something-right> (18 diciembre 2012).

[https://www.weforum.org/agenda/2017/06/this-norwegian-prison-is-the-nicest-in-the-world/?utm\\_content=bufferdfd0b&utm\\_medium=social&utm\\_source=facebook.com&utm\\_campaign=buffer](https://www.weforum.org/agenda/2017/06/this-norwegian-prison-is-the-nicest-in-the-world/?utm_content=bufferdfd0b&utm_medium=social&utm_source=facebook.com&utm_campaign=buffer) (2 junio 2017).

<sup>20</sup> [https://www.huffingtonpost.es/2016/12/08/carceles-abiertas-noruega\\_n\\_11790658.html](https://www.huffingtonpost.es/2016/12/08/carceles-abiertas-noruega_n_11790658.html) (8 diciembre 2016).

cumplimiento de los estándares en habitabilidad; por lo que el tercer capítulo propone dar solución a esto a través de factores del medio ambiente como el color, la luz y la naturaleza, entre otros, mediante los cuales es posible adecuar los espacios penitenciarios generando un entorno que beneficie a los internos y el proceso resocializador. Para mostrar cómo ello se aplica en la realidad, se muestran algunos ejemplos de buenas prácticas penitenciarias que usan estos factores ambientales, como son: La Colonia Agrícola de Acacias – Meta, Colombia, la Prisión de Leoben – Austria, y algunas prisiones de Noruega como la Prisión de Halden<sup>21</sup>.

Por último, el cuarto capítulo propone que es importante fijarse en la habitabilidad, porque a través del espacio mismo al interior de la prisión, se pueden generar puentes entre el mundo exterior y la vida penitenciaria que beneficien la resocialización. De acuerdo con lo encontrado en la literatura

---

<sup>21</sup> Se ha realizado la selección de estos ejemplos con base en que son de los más reconocidos y emblemáticos a nivel nacional e internacional, marcando así una pauta sobre habitabilidad en las prisiones. Jim Lewis, “Una prisión de la que nadie quiere escapar”. *The New York Times Magazine*, septiembre 2009. At. 14. [https://www.weforum.org/agenda/2017/06/this-norwegian-prison-is-the-nicest-in-the-world/?utm\\_content=bufferdf0b&utm\\_medium=social&utm\\_source=facebook.com&utm\\_campaign=buffer](https://www.weforum.org/agenda/2017/06/this-norwegian-prison-is-the-nicest-in-the-world/?utm_content=bufferdf0b&utm_medium=social&utm_source=facebook.com&utm_campaign=buffer) (2 junio 2017). <https://www.semana.com/nacion/articulo/colonia-agricola-de-acacias-una-carcel-diferente-a-las-demas/517997> (7 octubre 2017).

y en entrevistas, uno de los mayores problemas que está teniendo el proceso resocializador es la desconexión y ruptura de las relaciones sociales y familiares, lo que genera consecuencias al momento del retorno a la libertad.

## **CAPÍTULO 1**

### **La habitabilidad como un factor central en la resocialización**

Desde la Arquitectura toda construcción “obedece a un propósito, es por esta razón que todo proyecto de edificación debe elaborarse teniendo en cuenta tal objetivo (...)”<sup>22</sup>. En esta investigación la construcción objeto de estudio es la prisión o cárcel<sup>23</sup>, la cual, el arquitecto penitenciario Julio Altmann menciona, “posee propósitos determinados. No ha de servir solamente para brindar a los internos alojamiento, trabajo, recreaciones, custodia, etc., si no especialmente para

<sup>22</sup> Julio Altman Smythe, *Arquitectura Penitenciaria*, Revista Derecho PUCP – Perú, (1970) At. 56.

<sup>23</sup> Si bien el artículo 21 del CPYC menciona que las cárceles son la institución para la detención preventiva, y el artículo 22 del mismo código menciona que las penitenciarías son para la detención de condenados; en la presente investigación estos dos términos han de ser usados como sinónimos, ya que lo que demostró la realidad de las entrevistas es que ésta distinción no se mantiene y no hay un límite claro entre la una y la otra. Adicionalmente, en entrevistas con los pospenados fue posible observar como 7 de los 9 aún en condición de sindicados estuvieron reclusos en penitenciarías y 2 de los condenados en cárceles. Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Arts. 21 y 22. 20 de agosto de 1993 (Colombia).



que se facilite el apropiado tratamiento institucional de los delincuentes, ya que la función esencial de la cárcel es buscar la readaptación de los reclusos”<sup>24</sup>.

Actualmente se ha determinado en el panorama penitenciario del Derecho internacional<sup>25</sup> y nacional<sup>26</sup> que “sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece”<sup>27</sup>.

En Colombia el Código Penitenciario y Carcelario (CPYC en adelante) en su artículo 142<sup>28</sup> determina como objetivo de la pena intramural la resocialización. La Corte Constitucional Colombiana por su parte estableció en la sentencia T-153 de 1998 que “ésta función es la que materializa en mejor forma, (...), la definición del Estado colombiano como social de derecho y el principio de la dignidad de la persona humana, una de las piedras angulares de la Constitución Política”<sup>29</sup>,

pues de esto “se deduce el derecho de los reclusos a contar con centros carcelarios que les garanticen la posibilidad de reinserirse en la sociedad”<sup>30</sup>.

De modo que, según la ley y la jurisprudencia colombiana, toda configuración de espacios e infraestructura de la prisión, debería guiarse y crearse con el objetivo de cumplir con la función resocializadora.

Esta función es entendida por Zaffaroni como un “proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible”<sup>31</sup> dota a los internos “de los medios necesarios para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo.”<sup>32</sup> En la misma sintonía la Corte Constitucional Colombiana señala que la resocialización es “aquel proceso en el que se le brindan al interno los medios para que, haciendo uso de su

---

<sup>24</sup> Julio Altman Smythe, *Arquitectura Penitenciaria*, Revista Derecho PUCP – Perú, (1970) At. 56.

<sup>25</sup> Muestra de esto son los instrumentos internacionales como: “Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Reclusos Nelson Mandela” (1955), y “La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes” (1984), “Pacto de Derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas” (1966).

<sup>26</sup> Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. Art 4. Funciones de la pena. 24 julio 2000 (Colombia). “*El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal (...)*”. Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 10. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>27</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-144 de 1997 (M.P. Alejandro Martínez Caballero).

<sup>28</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 142. 20 de agosto de 1993 (Colombia). “El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad”.

<sup>29</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>30</sup> *Ibidem*.

<sup>31</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales*, ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1995. Citado en Patricia Martínez Blanch, “La resocialización del delincuente” (2014) (Trabajo de grado no publicado, Grado en Criminología y Seguridad, Universitat Jaume I – facultad de ciencias jurídicas y económicas).

<sup>32</sup> *Ibidem*.

autodeterminación, establezca el camino de su reinserción al conglomerado social”<sup>33</sup>.

Así, un régimen penitenciario resocializador es en palabras de J.L De la Cuesta Arzamendi, aquel “inspirado en el principio de aproximación, de asimilación entre la vida penitenciaria y la vida libre, un régimen dirigido, por ello, a garantizar la potenciación de la condición del interno de parte integrante de la sociedad”<sup>34</sup>.

En relación a estas definiciones sobre resocialización, es que se encuentra la conexión directa con el factor habitabilidad. Este determina si un lugar es habitable, en tanto cuenta con las condiciones físicas<sup>35</sup> necesarias para cumplir y satisfacer su fin determinado<sup>36</sup>; en este caso, permite analizar si la prisión cumple con las condiciones físicas necesarias para cumplir con su fin resocializador.

Este estudio argumenta que, a través del acondicionamiento físico de los lugares en prisión, es posible brindar a los

reclusos medios y herramientas capaces de beneficiar su resocialización. Por ello, a continuación, se encuentran algunas razones que justifican ubicar a la habitabilidad como un factor central dentro de medio penitenciario para favorecer el proceso resocializador.

### 1.1.La habitabilidad puede determinar si una prisión está configurada correctamente para cumplir su propósito.

Primero, es importante fijarse en la habitabilidad porque éste es un aspecto transversal a todo espacio, no se circunscribe únicamente a las prisiones<sup>37</sup>. Hablar de habitabilidad, es verificar que un espacio determinado esté configurado y equipado con los medios físicos para cumplir con el propósito con el que ha sido creado, y, además, genera bienestar al ser humano<sup>38</sup>.

Por su parte, cuando se habla de falta de condiciones de habitabilidad, se hace referencia a la ausencia de espacios

---

<sup>33</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>34</sup> J.L de la Cuesta Arzamendi, Reflexiones acerca de la relación entre régimen penitenciario y resocialización. Revista Eguzkilore N°2 extraordinario Cuaderno de Instituto Vasco de Criminología. (octubre 1989) At. 59.

<sup>35</sup> Las condiciones físicas hacen referencia a factores como: las dimensiones de los espacios, el mobiliario de equipamiento, la luz, la ventilación, el confort térmico, acústico, y la higiene.

<sup>36</sup> Ana Elena Espinoza López & Gabriel Gómez Azpeitia. Hacia una concepción socio-física de la habitabilidad: espacialidad, sustentabilidad y sociedad. Palapa, vol.

V, núm. 10. 2010. At. 59. Laura Andrea Parada Cardona. Aproximación al concepto de habitabilidad desde su aplicación a la prisión. Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N.º 19, enero-junio 2019. At. 11.

<sup>37</sup>[http://www.academia.edu/download/40874580/HOMBRE\\_Y\\_ESPACIO.\\_OTTO\\_FRIEDRICH\\_BOLLNOW\\_\\_ANALISIS\\_CRITICO.pdf](http://www.academia.edu/download/40874580/HOMBRE_Y_ESPACIO._OTTO_FRIEDRICH_BOLLNOW__ANALISIS_CRITICO.pdf). (agosto 2007).

<sup>38</sup> Ana Elena Espinoza López & Gabriel Gómez Azpeitia. Hacia una concepción socio-física de la habitabilidad: espacialidad, sustentabilidad y sociedad. Palapa, vol. V, núm. 10. 2010. At. 59. Laura Andrea Parada Cardona. Aproximación al concepto de habitabilidad desde su aplicación a la prisión. Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N.º 19, enero-junio 2019. At. 11.

físicos o mobiliario necesario para que los lugares en prisión cumplan su fin y garanticen dignidad humana. Lo cual es importante, en tanto la resocialización es un proceso que requiere de medios<sup>39</sup>, entre ellos, los que componen el espacio físico para que cada lugar cumpla su objetivo. Por ejemplo: que haya camas suficientes para todos los internos que habitan una misma celda o que existan salones con muebles para capacitaciones y trabajo.

Si bien “lo que hace que una prisión funcione no son sólo los edificios en sí”<sup>40</sup> o lo muebles que los ocupan, este tipo de medios físicos otorgados para llevar a cabo el proceso resocializador son un factor central para su correcta ejecución. En la medida en que se cuente con los medios necesarios y suficientes, los internos podrán acceder a condiciones básicas de vida digna brindadas por el espacio<sup>41</sup>, además, podrán acceder a mejores espacios, equipados para

formarse o trabajar en algo que pueda serles útil en libertad<sup>42</sup>, sumado del beneficio a los profesionales inmersos en el proceso, quienes podrán ejecutar mejor su trabajo al contar con éstas herramientas<sup>43</sup>.

En resumen, para un proceso correcto de resocialización, se requiere que distintos factores se conjuguen y entren a “trabajar todos juntos hacia un objetivo para tener una prisión exitosa”<sup>44</sup>; siendo el factor habitabilidad esencial, en cuanto es aquel que otorga el escenario donde se ejecutarán todas las actividades encaminadas a cumplir el fin resocializador.

Hacer un estudio de habitabilidad permitirá establecer límites o estándares inquebrantables que cobijen a la totalidad de la población penitenciaria. Para así, determinar a partir de criterios específicos, si los espacios y mobiliario con el que cuenta el lugar son aptos para cumplir con el fin

---

<sup>39</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales*, ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1995. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>40</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa - Canadá).

<sup>41</sup> Según la Corte Constitucional lo mínimo que se necesita para tener una vida digna en prisión se relaciona directamente con los medios físicos que son otorgados por la infraestructura carcelaria como lo es: un camarote, agua suficiente, servicios sanitarios, asistencia en salud, visitas a familiares en condiciones decorosas, entre otros. Corte

Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>42</sup> <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/carceles-productivas-en-la-sociedad-de-la-venganza-que-tal-esta-alternativa-por-erick-behar-villegas/267480>, (22 febrero 2019).

<sup>43</sup> U.N. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Manual de capacitación en Derechos Humanos para funcionarios de prisiones*, Serie de capacitación profesional N° 11, U.N HR/P/PT/11 (2004).

<sup>44</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa - Canadá).

resocializador y aún más importante, si son espacios que garantizan dignidad humana.

Particularmente en Colombia es menester fijarse en este factor, debido a que en el país de los 133<sup>45</sup> Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON en adelante) a cargo del INPEC, el 88.7%<sup>46</sup> son centros que no fueron construidos para ser prisiones<sup>47</sup> sino adecuados para ello. Lo cual indica, que la mayoría son espacios que no fueron creados para cumplir con el propósito resocializador<sup>48</sup>, y en este orden, carecen de infraestructura suficiente<sup>49</sup> para el tratamiento penitenciario por medio de áreas educativas, laborales, recreativas, deportivas y de relaciones en familia<sup>50</sup>.

---

<sup>45</sup> Según el Consejo de Política Criminal del Ministerio de Justicia en la respuesta al auto de seguimiento de la situación penitenciaria y carcelaria al 21 de febrero de 2019 se tenían registrados 133 ERON a cargo del INPEC. [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta\\_auto\\_21\\_de\\_febrero\\_2019.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta_auto_21_de_febrero_2019.pdf) (2019).

No obstante, en la página oficial del INPEC, en sus tableros estadísticos, las cifras ofrecidas son distintas. Reportan a su cargo 132 establecimientos, aunque también aparece en la misma ventana que tienen a junio de 2020, 102 establecimientos en situación crítica de hacinamiento, 13 en riesgo de hacinamiento y 25 en óptimas condiciones, de manera tal que la sumatoria de establecimientos de acuerdo con estos últimos datos es igual a 140 ERON en total. Datos disponibles en: [http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/flow.html?\\_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash\\_Poblacion\\_Intramural&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec](http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec) (2020).

<sup>46</sup> [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta\\_auto\\_21\\_de\\_febrero\\_2019.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta_auto_21_de_febrero_2019.pdf) (2019).

<sup>47</sup> De acuerdo con la respuesta del Consejo de Política Criminal al auto de seguimiento de la sala especializada de la Corte Constitucional del 21 de febrero de 2019, este

Al respecto, Alexander Londoño, arquitecto experto en arquitectura penitenciaria en Colombia, explica en entrevista:

*“Las cárceles deben funcionar bajo dos situaciones concretas: una es la gestión penitenciaria, entiéndase por gestión penitenciaria el funcionamiento propio de un establecimiento de reclusión, el día a día, qué se hace y cómo se hace. Para la gestión penitenciaria existen procesos y procedimientos que explican cosas como cómo se sirve un desayuno, como van educativas, cómo se fijan las visitas, cómo van los horarios, tiempos y todo este tipo de situaciones.*

*Luego viene la infraestructura penitenciaria, la cual debe obedecer a la gestión penitenciaria, si el espacio físico no está diseñado pensando en la gestión, muy difícilmente la forma de operar de una cárcel se pueda adaptar a un espacio, esto es lo que ocurre cuando se reciclan edificios”.*

porcentaje corresponde a centros penitenciarios de primera generación, estructuras construidas entre 1600 a 1999 como colegios y conventos, entre otros, que fueron adaptados para ser prisiones, y tienen un hacinamiento promedio del 78.9%. [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta\\_auto\\_21\\_de\\_febrero\\_2019.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta_auto_21_de_febrero_2019.pdf) (2019).

<sup>48</sup> La sentencia T 153 de 1998 trae a colación la referencia al documento CONPES 2797 de julio de 1995, sobre política penitenciaria y carcelaria, donde se señala que ‘El INPEC cuenta con un importante número de establecimientos que difícilmente cumplen los fines que las instituciones penitenciarias persiguen, a pesar de las inversiones efectuadas en los últimos años. El 50% de las construcciones carcelarias y penitenciarias presenta alto índice de envejecimiento y deterioro; el 54% de los establecimientos funcionan en edificaciones de más de 40 años y 37 establecimientos tienen más de 80 años de existencia’. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>49</sup> *Ibidem*.

<sup>50</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 143. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

Por lo que, para cumplir con la resocialización, es necesario que la forma como se configura el espacio penitenciario, desde su origen responda siempre a esta función. A su vez, el arquitecto entrevistado confirma que más del 80% de prisiones en Colombia son estructuras creadas para otro tipo de fines y posteriormente adaptadas como centros de reclusión. Pues durante su trabajo tuvo la oportunidad de conocer al menos el 70% de las instituciones penitenciarias, las cuales, como explica, se dividen en las siguientes categorías:

1. Las de primera generación<sup>51</sup>: “que son 120 cárceles antiguas aproximadamente, construidas del 2000 hacia atrás. Hay algunas con más de 150 años de construcción y con aproximadamente 70 años de uso penitenciario”<sup>52</sup>. “Las de primera generación han sido espacios reciclados, no fueron diseñados como espacios de reclusión, sino que fueron edificios que se reciclaron para el uso

penitenciario. Por ejemplo: seminarios, conventos, cuarteles del ejército o la policía, colegios, y bodegas del ferrocarril”<sup>53</sup>.

2. Las de segunda generación<sup>54</sup>: que se componen de “10 centros construidos entre el 2000 y 2001, las cuales hicieron parte de un convenio con el Buró de EEUU y tienen una configuración totalmente diferente”<sup>55</sup>.
3. Y las de tercera generación<sup>56</sup>: “que solamente se construyeron 6, y fueron entregadas entre el 2012 y el 2014 con otra configuración que es diferente a las anteriores”<sup>57</sup>.

En síntesis, en la mayor parte de los ERON de Colombia, existe una desconexión latente entre la infraestructura y la gestión penitenciaria<sup>58</sup>; lo que causa que las actividades encaminadas a la resocialización deban adaptarse y llevarse a cabo en lugares que no han sido pensados para ello. En consecuencia, existe un déficit de condiciones físicas

---

<sup>51</sup>[http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta\\_auto\\_21\\_de\\_febrero\\_2019.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta_auto_21_de_febrero_2019.pdf) (2019)

<sup>52</sup> Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).

<sup>53</sup> *Ibíd*em

<sup>54</sup>[http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta\\_auto\\_21\\_de\\_febrero\\_2019.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta_auto_21_de_febrero_2019.pdf) (2019).

<sup>55</sup> Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).

<sup>56</sup>[http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta\\_auto\\_21\\_de\\_febrero\\_2019.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta_auto_21_de_febrero_2019.pdf) (2019).

<sup>57</sup> Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).

<sup>58</sup> *Ibíd*em.

adecuadas para trabajar de lleno en la resocialización<sup>59</sup> y por lo tanto, “los establecimientos carcelarios se convierten en oprobiosos depósitos de personas y la detención en un degradante encerramiento, resultados que envilecen la potestad punitiva del Estado y la convierten en un gran aparato reproductor de delincuencia”<sup>60</sup>.

Entonces, es positivo conocer qué es la habitabilidad, porque permite que, a la hora de proponerse y configurarse un nuevo espacio, permanezca presente la intención de hacerlo habitable, y sea más sencillo llevarlo a la realidad a través de criterios concretos atados a cualquier tipo de espacio. En otras palabras, permite que la prisión se ajuste desde su origen a su propósito, el cual es, la resocialización.

Por medio de características específicas del espacio habitado, las autoridades podrán verificar con mayor facilidad su cumplimiento, y a su vez, a partir de la compilación de la información, se podrá estructurar una base de datos nacional

que dé mayor certeza sobre cuáles son las condiciones físicas de habitabilidad satisfechas en prisión, y sobre cuáles hay que trabajar. En gran medida, debe reconocerse que esto justamente es lo que ha tratado de hacer el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR en adelante) a partir de sus manuales sobre Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles<sup>61</sup>.

Además, desde un punto de vista jurídico, al ser Colombia un Estado Social de Derecho, la razón más importante para enfocarse en mejorar las condiciones de vida de los reclusos, es porque es una obligación del Estado salvaguardar y garantizar los Derechos Humanos<sup>62</sup> fundamentales de todos sus ciudadanos sin importar su situación jurídica. Máxime cuando hay una vulneración.

Al tomar las herramientas académicas en conjunto, el Estado y sus autoridades tendrán mayor conocimiento y conciencia respecto de las herramientas en infraestructura de las

---

<sup>59</sup>[http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta\\_auto\\_21\\_de\\_febrero\\_2019.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta_auto_21_de_febrero_2019.pdf) (2019). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>60</sup><https://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/810/An%C3%A1lisis-2003-sobre-el-hacinamiento-carcelario-y-penitenciario-en-Colombia-Informes-defensoriales---C%C3%A1rceles-Informes-defensoriales---Derechos-Humanos.htm> (2003).

<sup>61</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de

2011). Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013).

<sup>62</sup> Derechos Humanos como: la integridad personal, la alimentación, la salud, la educación, trabajo y recreación, “el derecho a la vida familiar, al contacto con el mundo exterior y al libre desarrollo de la personalidad”<sup>62</sup>. *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*, Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresypresionencolombia.pdf> (octubre 2006).

prisiones que se deben utilizar, para cumplir y garantizar las condiciones que permitan que “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”<sup>63</sup>. Siendo la dignidad humana el faro que debe guiar al Estado Social de Derecho, y la habitabilidad el medio que permite materializar este derrotero en las prisiones, contribuyendo a cumplir su propósito esencial que es la resocialización de las personas privadas de libertad.

### 1.2. La habitabilidad permite la configuración de espacios físicos que influyeran positivamente la conducta humana.

La segundo razón por la que es positivo fijar la atención en la habitabilidad, es porque “la arquitectura subliminalmente le

dice a la gente el comportamiento esperado en un ambiente específico”<sup>64</sup>, así, permite comprender que, desde las condiciones físicas del espacio es posible influenciar la conducta humana. Existen factores como la luz solar, el color<sup>65</sup>, la naturaleza<sup>66</sup>, entre otros, que tienen un impacto directo y positivo en los individuos.

Mediante el control de factores en el ambiente interior de una construcción, como lo son: el confort térmico<sup>67</sup>, el confort visual<sup>68</sup>, el confort acústico y la calidad del aire<sup>69</sup>, se puede generar mayor sensación de bienestar en el estado anímico de las personas, lo que beneficia su salud mental<sup>70</sup>.

---

<sup>63</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Parte I, capítulo II Derechos civiles y políticos, art. 5.2 Derecho a la Integridad Personal. 22 noviembre 1969.

<sup>64</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa). P. 26.

<sup>65</sup> Benny Jane De La Cruz Ramos, El color en el estado de ánimo de reos en establecimientos penitenciarios, (2016) (Disertación pregrado no publicada, Universidad Nacional del Centro del Perú – Huancayo, Facultad de Arquitectura).

<sup>66</sup> Manuela María Olarte Martínez, Centro penitenciario especializado en la rehabilitación y resocialización de mujeres detenidas por delitos de grado medio, (2018) (Disertación pregrado no publicada, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Arquitectura). Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa - Canadá).

<sup>67</sup> Equipo Building Science de Saint-Gobain, AMBIENTE EN INTERIORES Y BIENESTAR, El comic de Saint-Gobain sobre Multi-confort. Ed. Saint-Gobain, 38 y 39, (2016).

<sup>68</sup> Andrea Mariel Elizondo Solís & Nora Livia Riviera Herrera. El espacio Físico y la mente: Reflexión sobre la Neuroarquitectura. Cuadernos de Arquitectura N° 7. abril 2007. At. 41. Equipo Building Science de Saint-Gobain, AMBIENTE EN INTERIORES Y BIENESTAR, El comic de Saint-Gobain sobre Multi-confort. Ed. Saint-Gobain, 37 (2016).

<sup>69</sup> Equipo Building Science de Saint-Gobain, AMBIENTE EN INTERIORES Y BIENESTAR, El comic de Saint-Gobain sobre Multi-confort. Ed. Saint-Gobain, 17 (2016).

<sup>70</sup> *Ibidem*.

Siguiendo esta idea, durante entrevista el arquitecto penitenciario Alexander Londoño, logra explicar este argumento de una manera muy pedagógica así:

*“Una cárcel es un espacio donde están personas que no quieren estar (...), en una cárcel la gente está porque está obligada a estar ahí, esto hace que los índices de depresión o ansiedad se disparen a unos niveles impresionantes.*

*Una persona que puede ser muy calmada en su casa, al caer en una cárcel puede convertirse en una persona totalmente diferente. Y sí a esto le sumamos que se van a encontrar con unos espacios grises, fríos, húmedos, donde van a tener que vivir e interactuar con otras personas, donde tienen que acceder a los servicios sanitarios a realizar sus necesidades fisiológicas delante de otras personas”.*

*“Todo este tipo de situaciones empiezan a impactar desfavorablemente en esa persona, aquí entra a jugar un papel muy importante la arquitectura penitenciaria, es un factor fundamental para incidir en el comportamiento de las personas”.*

---

<sup>71</sup> Andrea Mariel Elizondo Solís & Nora Livia Riviera Herrera. El espacio Físico y la mente: Reflexión sobre la Neuroarquitectura. Cuadernos de Arquitectura N° 7. abril 2007. At. 41.

Al respecto, en entrevista el psicólogo y teniente de prisiones de la Cárcel Distrital, Jesús Hernández, menciona que:

*“Los espacios condicionan nuestro comportamiento en la medida en que entre más paredes y más muros se genera más estrés, se crea un estrés permanente. Si hay espacios abiertos (...), si hay luz solar mínimo 8 horas, se garantiza que el PPL tenga un comportamiento con menor agresividad, porque los espacios cerrados generan frustración y esa frustración se manifiesta en agresividad”.*

Por ello, disciplinas como el Diseño Ambiental, la Psicología Ambiental, y la Neuroarquitectura<sup>71</sup>, muestran que mediante el estudio de las condiciones necesarias en el espacio, es posible “desarrollar mecanismos de intervención de tales condiciones para generar los cambios deseados, tanto mediante la manipulación o configuración de estructuras físicas, como a través de la disposición de procesos de solución de problemas y toma de decisiones”<sup>72</sup>.

Lo cual podría funcionar muy bien en prisión, si se tiene en cuenta el poder que “reside en los detalles del diseño

<sup>72</sup> Erick Roth U. Psicología ambiental: interfase entre conducta y naturaleza, Universidad Católica Boliviana, Revista número 8, Dic 2000. At. 63.



arquitectónico, incluyendo la elección de los colores, materiales e iluminación apropiados para la función específica en el espacio. Estos pequeños detalles que se perciben subconscientemente afectan nuestra actitud y estado de ánimo en un espacio. Descuidar la importancia de estos asuntos para los internos, es a menudo la razón detrás de las arquitecturas disfuncionales, que puede ser la razón por la que nuestras prisiones no funcionan como deberían”<sup>73</sup>.

### 1.3 Con habitabilidad, el espacio físico crea puentes entre el mundo interior y exterior de la prisión.

La tercera razón por la que es positivo darle centralidad a la habitabilidad, es porque a través de la configuración de espacios óptimos se puede materializar el principio de asimilación o normalización entre el mundo interior de la prisión y el mundo exterior, para la resocialización. El cual manda que “el régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad (...)”<sup>74</sup>.

---

<sup>73</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa - Canadá). P. 34.

El Arquitecto Penitenciario Alexander Londoño agrega en entrevista que, al tener como marco de referencia para la resocialización de los reclusos las Reglas Nelson Mandela, es necesario enfocarse en el cumplimiento del principio mencionado<sup>75</sup>, ya que:

*“Sí tenemos a una persona privada de su libertad a quien queremos reincorporar a la sociedad como una persona de bien, que se ajuste a sus normas, sus dinámicas y sus leyes, pues tenemos que generar en ese proceso de resocialización la mayor normalización posible con la vida exterior, no los podemos desligar de la vida exterior”.*

En opinión de los pospenados entrevistados, todos al entrar a prisión se hicieron a la idea de que ya no eran parte de la sociedad, sintieron que se volvieron ajenos incluso a sus propias familias porque los lazos de reunión y comunicación se cortaron. De modo que, uno de los más grandes retos de la pena privativa intramural, es generar lazos o puentes para que los internos puedan seguir siendo parte activa y productiva

<sup>74</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 5, (17 de diciembre de 2015).

<sup>75</sup> *Ibidem*.

para la sociedad, lo cual se puede lograr con espacios adecuados creados por y para este fin<sup>76</sup>.

Por ejemplo, éstas son algunas de las ideas sobre espacios que pueden ser puente de construcción del camino a la libertad, planteadas en entrevista por los pospenados y los expertos:

- Espacios de conexión con uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).
- Espacios multipropósito donde el sector educativo y empresarial puedan asistir a capacitar a los internos con todas las herramientas necesarias.
- Espacios donde los internos puedan generar ferias o exhibiciones de los trabajos que han realizado al interior.
- Espacios donde se puedan prestar servicios por parte de los centros penitenciarios a las comunidades que los rodean.
- Y en especial, espacios para la conexión con la familia; particularmente ambientados para los niños que van a visitar a sus padres.

Es posible que, con la existencia de este tipo de espacios, los internos a pesar de estar privados de libertad, se continúen sintiendo parte integrante de la sociedad, lo cual es un beneficio directo para ellos, sus familias y la sociedad misma. Los internos en este tipo de espacios pueden cultivar un plan de vida post-penitenciario, sus familias pueden ser parte activa del proceso intramural y la sociedad podrá recibir los frutos de lo cultivado en prisión.

#### 1.4 Conclusiones preliminares capítulo 1

En conclusión, es importante darle una mayor centralidad a la habitabilidad como factor para la resocialización, ya que, puede significar avances en materia penitenciaria como:

(A) El establecimiento de criterios específicos para la evaluación de habitabilidad de los centros penitenciarios en el país; y adicionalmente, establecer a través de estos criterios, estándares inquebrantables que cobijen a la totalidad de población penitenciaria, garantizando así, condiciones básicas de vida digna.

---

<sup>76</sup><https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/carceles-productivas-en-la-sociedad-de-la-venganza-que-tal-esta-alternativa-por-erick-behar-villegas/267480>, (22 febrero 2019).

(B) La constitución de espacios pensados por y para la resocialización, que impacten positivamente la conducta humana y faciliten el trabajo de los profesionales implicados en el proceso.

(C) La creación de puentes de aproximación entre el mundo exterior e interior de la prisión, mediante la generación de espacios al interior de la prisión, que hagan sentir al interno como parte productiva e integrante de la sociedad.

(D) La dotación y mejoramiento de aquellos espacios penitenciarios que hoy por hoy, de acuerdo con sus condiciones físicas y de mobiliario, no cumplen las características adecuadas para que el fin resocializador sea llevado a cabo.

A partir de estas razones, se desarrollan a continuación, tres capítulos que abordan éstas premisas con una mayor profundidad; incluyendo las perspectivas brindadas por los pospenados entrevistados respecto de su experiencia de privación de libertad en el medio penitenciario, y en especial, abordando los obstáculos o estímulos que implican las condiciones de habitabilidad para el proceso de resocialización.

## **CAPÍTULO 2**

### **Condiciones básicas de habitabilidad que pueden contribuir a la resocialización**

En este capítulo, el propósito es mostrar qué se puede entender por condiciones básicas de habitabilidad, y cuáles son aquellos estándares a nivel nacional e internacional que se han desarrollado al respecto en la doctrina de disciplinas como la Arquitectura y el Derecho. El fin, es mostrar que estos estándares existentes son límites que deben cobijar a la totalidad de la población penitenciaria, y que el Estado colombiano debe garantizar.

Estas pautas sobre habitabilidad se integrarán con las respuestas brindadas en entrevista por expertos y pospenados; el objetivo es mostrar la experiencia de estadía en prisión de estos últimos, evidenciando la realidad de las condiciones de habitabilidad que los internos viven día a día en Colombia; para así analizar, si estas son condiciones de vida digna y si los estándares brindados por la doctrina se cumplen o no.

En últimas, éste capítulo propone e invita a las autoridades colombianas del medio penitenciario, a tomar en consideración los estándares mostrados con el fin de hacer una evaluación de habitabilidad exhaustiva de las condiciones físicas de los ERON, y así, se cree por el Estado una base de

datos nacional que permita evaluar con facilidad el estado de habitabilidad de los mismos, para encaminar acciones al mejoramiento de los déficits encontrados.

### 2.1 ¿Qué se puede entender por condiciones básicas de habitabilidad?

Según la Real Academia Española (RAE) cuando se dice que algo es básico, significa “Que tiene carácter de base o constituye un elemento fundamental de algo”<sup>77</sup>; el objetivo de este trabajo es que se considere a la habitabilidad como un factor fundamental a tener en cuenta dentro de la pena privativa intramural.

Así, las condiciones básicas de habitabilidad en medios penitenciarios se pueden entender como aquellas que garanticen dignidad humana, pues como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos “la dignidad es la base de todos los derechos humanos”<sup>78</sup>, y estos “no son una recompensa por el buen comportamiento, si no el derecho de

todas las personas en todo momento y en todos los lugares”<sup>79</sup>. La dignidad humana es el faro que debe iluminar la respuesta a por qué configurar espacios con propósito; marcando así un derrotero que cobije a la totalidad de la población penitenciaria sin discriminación alguna, tal como establece la regla 42 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos Nelson Mandela<sup>80</sup>.

Quizás, esto es más sencillo ilustrarlo con un ejemplo: no es lo mismo una ducha compuesta por una fuente de agua en la que cualquiera queda desnudo y a la vista, a una ducha que además de la fuente de agua tiene algún tipo de cobertura o cerramiento que permite un grado respetable de privacidad, y, además, posee una delimitación en el suelo que impide inundaciones en el resto del lugar.

De manera que referirse a condiciones básicas de habitabilidad es referirse a condiciones esenciales de vida digna, que garanticen “el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas

<sup>77</sup> <https://dle.rae.es/b%C3%A1sico> (diciembre 2019).

<sup>78</sup> <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445521> (10 de noviembre de 2018).

<sup>79</sup> *Ibidem*.

<sup>80</sup> “Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico,

*la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción*”. A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 42, núm. 1, (17 de diciembre de 2015).

humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral”<sup>81</sup>.

A continuación, se mostrarán brevemente cuáles son las fuentes normativas y criterios doctrinales que fijan los estándares sobre condiciones básicas de habitabilidad, a partir de los cuales se realizará, en el posterior acápite, el análisis de las categorías seleccionadas como espacios fundamentales en prisión.

## 2.2 Estándares en Arquitectura Penitenciaria y Derecho.

En el campo de la Arquitectura Penitenciaria<sup>82</sup> se ha encontrado que los estándares establecidos obedecen a las Reglas Nelson Mandela, las cuales son los criterios mínimos establecidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU)<sup>83</sup> y se orientan a la garantía de la dignidad humana y los demás Derechos Humanos (DDHH en adelante).

El desarrollo jurisprudencial de ésta norma por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado que

---

<sup>81</sup> Principios Y Buenas Prácticas Sobre La Protección De Las Personas Privadas De La Libertad En Las Américas, Organización de los Estados Americanos (OEA). Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 131° Periodo Ordinario de Sesiones, (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26), marzo 2008.

<sup>82</sup> Julio Altman Smythe, Arquitectura Penitenciaria un proceso interdisciplinario, Revista Diseño y Sociedad UAM - México (2004) At. 74.

<sup>83</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, (17 de diciembre de 2015).

las reglas son “aplicables tanto a los reclusos en prisión preventiva como a los reclusos condenados”<sup>84</sup>, estableciendo que “en todos los casos, es necesario proporcionar espacios con las condiciones mínimas de habitabilidad para que se lleve a cabo la vida cotidiana de las personas confinadas y se cumpla con los objetivos de readaptación social, confinamiento, seguridad y vigilancia”<sup>85</sup>.

En este orden, se aplica el principio de que “el encarcelamiento en sí mismo - la pérdida de la libertad y la separación de la sociedad - es un castigo adecuado para la mayoría de los criminales; las terribles condiciones de vida no son necesarias para reforzar el mensaje”<sup>86</sup>.

Los estándares de espacios esenciales a nivel internacional parten de las pautas de la Arquitectura Penitenciaria, las Reglas Nelson Mandela y Los Manuales sobre Agua,

<sup>84</sup> OEA, Cuadernillo De Jurisprudencia De La CIDH N° 9 Personas Privadas De La Libertad, Caso Montero Aranguren y otros – Retén de Catia-. VS Venezuela, sentencia 5 de julio de 2006, (2017).

<sup>85</sup> Julio Altman Smythe, Arquitectura Penitenciaria un proceso interdisciplinario, Revista Diseño y Sociedad UAM - México (2004) At. 74.

<sup>86</sup> Jerry Adler, Prison reform: Can Architecture Make a Difference? Architectural Record Vol. 207, (marzo 2019) At. 1.

Saneamiento, Higiene y Hábitat en Cárceles<sup>87</sup> del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR en adelante)<sup>88</sup>.

Y a nivel nacional, los instrumentos con los que cuenta Colombia son el Código Penitenciario y Carcelario<sup>89</sup> (CPYC en adelante) y el Manual de Pautas Mínimas de Diseño<sup>90</sup> de la USPEC, los cuales se relacionan con las fuentes internacionales ya mencionadas, además de la jurisprudencia nacional<sup>91</sup>, en la que “la doctrina de la Corte acerca de los derechos de los internos responde a las obligaciones internacionales que ha asumido Colombia a través de la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos, tratados que, como ya se sabe, hacen parte del bloque de constitucionalidad (...)”<sup>92</sup>.

La Corte Constitucional en su Sentencia T-153 de 1998 interpretó que “precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de

brindarles los medios necesarios para su resocialización, se deben interpretar distintos artículos del CPYC que regulan las condiciones de albergue de los internos (art. 64), y sus derechos al trabajo (arts. 79ss.), a la educación y enseñanza (arts. 94ss.), al servicio de sanidad (arts. 104ss.), a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas (arts. 110ss.), a la atención social (arts. 151ss.), etc”<sup>93</sup>.

Para mayor claridad, en entrevista se les preguntó a los expertos qué espacios consideran indispensables en prisión, el arquitecto penitenciario Alexander Escobar respondió que:

*“La cárcel es como una pequeña ciudad, entonces todos los espacios son indispensables (...). Nuestro sistema se fundamenta en dos pilares, la seguridad y la reinserción social, son dos pilares fundamentales, ninguno es jerárquicamente superior al otro, es decir la seguridad no debe imponerse a la reinserción social, ni la reinserción debe sobreponerse a la seguridad, deben estar mutuamente correlacionados, esto hace que ningún espacio sea menos importante que el otro”.*

<sup>87</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de 2011). Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013).

<sup>88</sup> “El CICR no establece normas mínimas, sino que propone especificaciones recomendadas sobre la base de su experiencia. La aplicación de estas especificaciones depende de la situación real en un contexto dado. Por otra parte, el CICR no quisiera que las especificaciones recomendadas se utilizaran para reducir asignaciones de espacio para los detenidos que excedan las dimensiones recomendadas” Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013).

<sup>89</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1704 de 2014. Art 1. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>90</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017).

<sup>91</sup> De la Corte Constitucional de Colombia, en especial, a través de las sentencias de Tutela.

<sup>92</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>93</sup> *Ibidem*.

*“La celda no puede ser menos importante que el aula de clases, los espacios de seguridad física no pueden ser más importantes que las áreas deportivas, el sistema de vigilancia, no puede ser más importante que su relación con los visitantes, que la comunicación con el mundo exterior, entonces realmente aquí no debe existir un espacio más importante que el otro, deben existir absolutamente todos los espacios”.*

El teniente de prisiones de la Cárcel Distrital<sup>94</sup> de Bogotá, Jesús Hernández, menciona que en la prisión son indispensables los siguientes espacios:

*“Primero una Celda con un espacio digno, la celda es muy importante porque ellos están ahí más de 12 horas y es allí donde pernoctan lo que lo hace crucial. Un espacio donde ellos puedan recibir sus alimentos, donde esté iluminado, con los muebles correspondientes. Un área de salud. Unas canchas o espacios deportivos y las correspondientes aulas de instrucción, donde ellos reciben todas sus clases y todo el tema de su aprendizaje, de manualidades y actividades productivas, y los espacios que garanticen el bienestar de los visitantes cuando ellos tienen esta posibilidad los fines de semana, creo que son los espacios más determinantes”.*

<sup>94</sup> Única cárcel en el país y en Suramérica que cumple con la Certificación Internacional de la Asociación Americana de Prisiones –ACA–, entregada en septiembre de 2018. Reconociéndola como una cárcel que garantiza Derechos Humanos. <https://scj.gov.co/es/noticias/gobierno-estadounidense-entrega-acreditaci%C3%B3n-la-c%C3%A1rcel-distrital-la-mejor-suram%C3%A9rica> (2018).

Además de todos estos aspectos puntuales, las condiciones físicas y ambientales de las construcciones en Arquitectura pueden hacer la diferencia entre si un espacio es habitable para su propósito, o no. Por ello, se han tomado 4 factores del entorno que garantizan un hábitat de bienestar, para que los internos estén saludables, y puedan rendir y trabajar en su proceso de resocialización, estos son<sup>95</sup>:

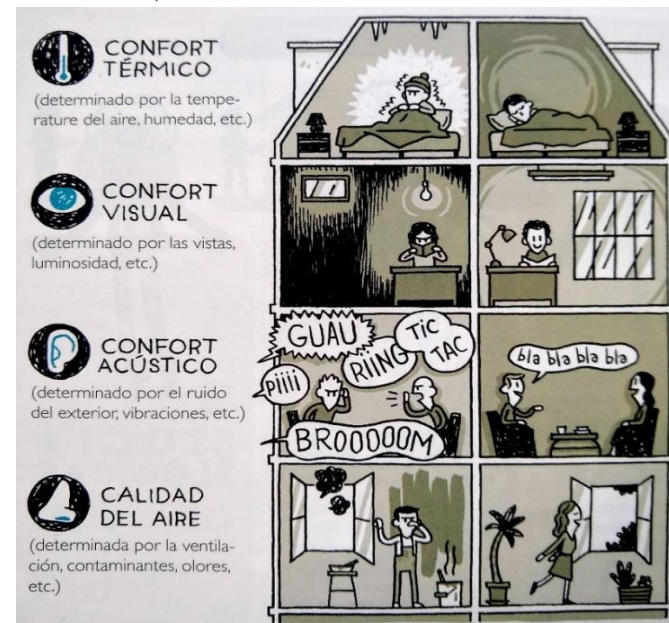


Imagen 1: Factores para el confort en interiores. - Fuente: Comic Saint-Gobain Ambiente en Interiores y Bienestar (P. 6, 2016).

<sup>95</sup> Equipo Building Science de Saint-Gobain, AMBIENTE EN INTERIORES Y BIENESTAR, El comic de Saint-Gobain sobre Multi-confort. Ed. Saint-Gobain, 6 (2016).

A partir de la información anterior fueron seleccionadas 5 categorías de espacios fundamentales en prisión, sobre las cuales se aplicará el análisis de habitabilidad, con base en las fuentes y factores ambientales previamente señalados, en la siguiente sección.

### 2.3 Análisis de habitabilidad en espacios fundamentales de la prisión.

Ahora, ha llegado el momento de tomar la información en concreto y hacer el análisis comparativo entre la teoría y la realidad de las condiciones de habitabilidad que han experimentado algunas personas durante su estadía en prisión. Para obtener esta información se acudió a la realización de 9 entrevistas semiestructuradas a pospenados, 4 mujeres y 5 hombres, quienes estuvieron en la calidad de sindicados y/o condenados en diferentes ERON.

Los espacios respecto de los cuales se preguntó en entrevistas y se realiza el análisis, versa sobre 5 categorías determinadas, que, de acuerdo con la bibliografía investigada y las

entrevistas a expertos, se consideran fundamentales en prisión, estos son:

- Área de alojamiento.
- De higiene y alimentación.
- De educación, trabajo y recreación.
- De visitas y visita conyugal.
- Y de salud.

En este orden, con base en los puntos que más se suelen enfocar los estándares nacionales<sup>96</sup> e internacionales<sup>97</sup> sobre habitabilidad en prisión, se inspiran los siguientes cuestionamientos, creados por la autora para la presente investigación, y que fueron observados a la hora del análisis de habitabilidad de las 5 categorías seleccionadas.

- 1) ¿Cuenta el lugar con las dimensiones necesarias para habitarlo?
- 2) ¿Cuenta con el mobiliario suficiente y adecuado para utilizar el espacio de acuerdo a su finalidad?
- 3) ¿Cumple con condiciones físicas como el confort térmico, lumínico, acústico y de higiene?

---

<sup>96</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseño-de-Infraestructura-Penitenciaria-y-Carcelaria.pdf> (2017). Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 143. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>97</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, (17 de diciembre de 2015). Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárces, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de 2011). Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárces Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013),



4) ¿Se satisfacen las necesidades del ser humano de acuerdo al propósito que pretende cumplir el determinado espacio?

A partir de ésta información, se abre paso al análisis por categorías con base en las experiencias relatadas por los pospenados entrevistados. Como metodología para filtrar la información se realizó una matriz de entrevistas que permitió encontrar coincidencias y diferencias significativas entre las respuestas. Durante el análisis se pretende mostrar sí los estándares referenciados por la doctrina en Arquitectura y Derecho se están aplicando en los medios penitenciarios de acuerdo a las experiencias vividas por los pospenados y la jurisprudencia constitucional e internacional en DDHH.

### 2.3.1 Área de alojamiento

Para empezar, de acuerdo con los criterios establecidos para realizar el análisis de habitabilidad, el primer punto a valorar son las dimensiones del espacio de dormitorio que sugieren los instrumentos de habitabilidad, y cómo es que está

distribuido el espacio de las celdas de las que se tiene información, de acuerdo con las experiencias referenciadas en entrevistas.

Según el primer manual sobre Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles del CICR, para que los alojamientos sean habitables en sus dimensiones, aun en situación de hacinamiento<sup>98</sup>, se deben cuantificar factores como la superficie mínima de la celda<sup>99</sup>, los espacios entre sus paredes y el techo<sup>100</sup>, y la superficie de descanso en camas o literas<sup>101</sup>. Conforme al CICR, con todos los cálculos que se realizan respecto del espacio, “en situaciones excepcionales de crisis, el área de suelo en celdas y dormitorios no debe ser menor a 2 m<sup>2</sup>/persona”<sup>102</sup>, y en situación de normalidad, como mínimo, los internos deben contar con el espacio de “acostarse para dormir; circular sin obstáculos dentro de su celda o dormitorio; y tener espacio para sus efectos personales”<sup>103</sup>, con un espacio de entre 3,4m<sup>2</sup> y 5,4m<sup>2</sup> por persona<sup>104</sup>.

---

<sup>98</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de 2011), p. 26.

<sup>99</sup>Ibídem, p. 20. “El espacio realmente asignado por persona debe calcularse dividiendo el área de cada dormitorio y celda por el correspondiente número de ocupantes” teniendo en cuenta el área de suelo, área de descanso y área de circulación.

<sup>100</sup> Ibídem, p. 17. “La distancia mínima entre las paredes de las celdas debe ser de 2,15 m, y el techo debe estar a por lo menos 2,45 m de alto”.

<sup>101</sup> Ibídem, p. 21 y 22.

<sup>102</sup> Ibídem.

<sup>103</sup> Ibídem, p. 17.

<sup>104</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseño-de-Infraestructura-Penitenciaria-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 19.

En este estudio, es imposible tener una cuantificación exacta de las dimensiones de los alojamientos referenciados, no obstante, es posible hacerse a una idea gracias a la descripción de los pospenados sobre el mobiliario que estaba disponible en las celdas y cómo era que este se encontraba distribuido; lo cual se conecta directamente con el segundo cuestionamiento, que se pregunta por el mobiliario necesario para utilizar los espacios de acuerdo con su función.

Los alojamientos en prisión son las celdas, su función está “destinada a alojar una o varias personas. (...) Los detenidos son encerrados por la noche y por periodos más o menos largos del día”<sup>105</sup>, se encuentran distribuidas por pabellones, y por lo general se ubican alrededor de un “patio de sol”<sup>106</sup>. Las celdas son quizás “el espacio más importante para el bienestar psicológico de alguien. Es un ambiente personal, por lo tanto, debe ser íntima, relajante, respetuosa con la privacidad y animar a conversaciones amistosas”<sup>107</sup>.

---

<sup>105</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de 2011), p. 20.

<sup>106</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 86.

El arquitecto penitenciario Alexander Londoño expresa en entrevista que, debido a que en Colombia a que existen 3 clasificaciones diferentes de prisiones<sup>108</sup>, así mismo, son diferentes las dimensiones y los muebles con que cuentan las celdas de cada una.

Las celdas de las prisiones de primera generación suelen tener dormitorios colectivos, en los que muchas veces no caben camas, así que tienen solo mobiliario de colchonetas. Por ejemplo, una entrevistada<sup>109</sup> narra como en el patio de maternidad, fue asignada a una celda colectiva en la que cabían 30 mujeres en colchonetas en mal estado, las cuales estaban separadas por espacios mínimos, y no tenían ningún espacio para pertenencias personales más que una bolsa transparente entregada por el INPEC.

Otro ejemplo, es dado por uno de los entrevistados quien narra que estuvo privado de libertad en un centro de reclusión que antes era un centro de sanidad mental, éste tenía dos patios, y uno de estos contaba con un único dormitorio en el

<sup>107</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa). P. 26.

<sup>108</sup> Prisiones de Primera, Segunda y Tercera generación.

<sup>109</sup> Entrevista a pospenada, Bogotá D.C, Colombia (18 de diciembre de 2019).

que había camarotes para 60 personas, más las que cupieran en el piso. Es decir, en este tipo de prisiones, parece que no se cumple con los criterios sugeridos por el CICR, pues, aunque hay espacios con dimensiones más o menos amplias, debido a la cantidad de personas ocupantes, se anula todo espacio libre de circulación o colocación de otro tipo de mobiliario.

En cambio, como menciona el Arquitecto penitenciario Alexander Escobar, las celdas de las prisiones de segunda y tercera generación “tienen una configuración en la que se dispusieron celdas para 4 personas con dos camarotes, se ubican los 4 con una batería sanitaria al interior de la celda, son espacios más cómodos, tienen un buen porcentaje de iluminación y ventilación natural lo que favorece bastante, y el acceso inmediato a la batería sanitaria favorece el uso de estos elementos”, por lo que en este tipo de prisiones, el diseño del espacio parece que cumple con los criterios sugeridos por el CICR.

Según narra en entrevista el teniente de prisiones de la Cárcel Distrital, éste es el caso de la institución, donde “cada celda

cuenta con 4 camas para 4 privados de libertad (...), cada uno con su respectiva cama, tienen su batería sanitaria, cobijas, colchoneta, sábanas y almohada, que eso se les suministra, y cada celda tiene su baño para por si lo necesitan utilizar en la noche”. Información que es confirmada por dos de los pospenados entrevistados conforme a su experiencia.

De acuerdo con las Reglas Nelson Mandela se prefieren los dormitorios individuales siempre que sea posible, de lo contrario se usarán dormitorios colectivos con internos cuidadosamente seleccionados<sup>110</sup>. En Colombia, al parecer lo que predomina son los dormitorios colectivos. Esto con base en la información relatada por los pospenados en entrevistas y por el Informe de Mujeres y Prisión, el cual muestra que del 100% de mujeres encuestadas, el 92% contaba con una celda compartida, en contraste del 4,5% con celda individual<sup>111</sup>.

Tener celda individual se debe a situaciones excepcionales como internos de máxima seguridad, porque se ha impuesto

---

<sup>110</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 12, (17 de diciembre de 2015).

<sup>111</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 75, (2018).

la “ley del más fuerte”<sup>112</sup>, o porque los internos pagan por la misma; 2 de los pospenados entrevistados manifiestan que llegaron a pagar entre 1’400.000 COP y 2’000.000 COP de pesos por una celda sola.

No obstante, con independencia de sí los dormitorios son individuales o colectivos, según la ley “todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente”<sup>113</sup>. A pesar de esto, como informa la jurisprudencia colombiana<sup>114</sup>, debido a los altos niveles de hacinamiento son muchos los internos que deben dormir en el piso, causando que tener una cama sea una cuestión de privilegio, y no un derecho.

El estudio “El Fracaso de la Resocialización” explica que, cuando existe hacinamiento la “precariedad locativa ha empujado al preso en Colombia a ocupar los lugares destinados para el tránsito común e incluso aquellos establecidos para el aseo y la evacuación de las necesidades

fisiológicas, convirtiéndolos en su zona de descanso y donde pernoctan, lo que a su vez se fusiona con el obstáculo para acceder a los programas de resocialización”<sup>115</sup>.

Por ejemplo, dentro de las entrevistas realizadas todos los pospenados manifestaron haber vivido en algún momento en condiciones de hacinamiento, a algunos los afectó más que a otros. De los 9 entrevistados, 8 tuvieron que dormir alguna vez, por distintos periodos de tiempo, en el piso, en varias ocasiones sin siquiera una colchoneta o una cobija.

“El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. Esto lleva a que la corrupción y la necesidad generen un mercado ilegal, alterno, en el cual se negocian esos bienes básicos escasos que el Estado debería garantizar a una persona, especialmente por el hecho de estar privada de la libertad bajo su control y sujeción”<sup>116</sup>. Varios entrevistados expresan que llegaron a tener cama en celda porque terminaron pagando o porque

---

<sup>112</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa). Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 156, (2018).

<sup>113</sup> A.G. Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 21, (17 de diciembre de 2015).

<sup>114</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P.

María Victoria Calle Correa). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-762 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

<sup>115</sup> Norberto Hernández Jiménez. El fracaso de la resocialización en Colombia, Revista de Derecho Universidad del Norte N°49, 2018. At 1.

<sup>116</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

tenían buenas relaciones con el “pluma”<sup>117</sup> del patio en el que estaban; o, en el mejor de los casos, accedían a una cama porque alguien quedaba en libertad y les correspondía asumir el cupo de su celda.

La situación llega a ser tan crítica, que en la experiencia de uno de los pospenados entrevistados, vio cómo hasta para dormir en el piso de los pasillos hay que pagar una cuota; de modo que para evitar esto los internos han optado por hacer telarañas para dormir en los techos<sup>118</sup>, situación que no es ajena a otros centros penitenciarios del país, como se ve a continuación en la foto publicada por Caracol Radio de la Cárcel Modelo de Bucaramanga.



Imagen 2: Hamacas en los techos por hacinamiento, Cárcel Modelo de Bucaramanga. – Fuente: (Caracol Radio, 2019)

<sup>117</sup> Dentro de la sociedad de la cárcel, según explican los entrevistados, el “pluma” es un interno que tiene el liderazgo máximo sobre el control del patio, es quien pone las reglas de convivencia y las hace cumplir con ayuda de los dragoneantes encargados del centro penitenciario.

<sup>118</sup> “De los 80 internos que duermen en el pasillo, aproximadamente 60 duermen en el suelo, como es el caso del [accionante], y 20 duermen en una especie de ‘cambuches’ que los mismos internos han construido, amarrando las colchonetas al techo, como hamacas. [...] además de no tener un espacio personal mínimo para habitar, [...] tampoco cuenta con una cama y cobijas para protegerse del frío en la noche”. Corte

De modo que, esto permite concluir en cuanto al mobiliario mínimo con el que deberían contar los alojamientos, que hay una situación de precariedad que se ve empeorada por el hacinamiento. Lo que según la Corte Constitucional es una violación a los DDHH, pues “las condiciones actuales en las prisiones colombianas implican que el bien mínimo para garantizar una vida digna en la prisión (una celda, un “camastro”, oportunidad de trabajar y de estudiar) sean absolutamente escasos. En el medio carcelario ello significa que la distribución y asignación de esos bienes se realice a través de los mecanismos de la corrupción y la violencia”<sup>119</sup>. En el tercer punto a analizar sobre el cumplimiento de factores ambientales<sup>120</sup>, se observa que respecto del factor higiene las normas internacionales son muy enfáticas en que “todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento”<sup>121</sup>. En Colombia, los internos de la prisión son

Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>119</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>120</sup> Factores como: La higiene, el confort visual, térmico, acústico y la calidad del aire.

<sup>121</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 13, (17 de diciembre de 2015).

quienes deben mantener el aseo de sus espacios<sup>122</sup>, sin embargo, hay aspectos que le competen al Estado, como por ejemplo el control de plagas animales.

En el estudio Mujeres y Prisión las mujeres encuestadas reportan que las mayores plagas en los lugares donde duermen son las chinches, las cucarachas, los zancudos o mosquitos y los roedores<sup>123</sup>. En cuanto a esto, cuatro pospenados entrevistados destacan que debieron convivir con plagas en sus lugares de alojamiento.

Lo cual va en contra del derecho a contar con espacios higiénicos y limpios<sup>124</sup>, lo que hace parte de la habitabilidad y la vida digna, pues las celdas son el espacio donde más tiempo pasan los internos<sup>125</sup>; así, la Corte Constitucional manda a que los servicios y herramientas para el aseo e higiene deben “ampliarse en procura de evitar enfermedades,

contagios e infecciones a causa de las plagas que la suciedad genera”<sup>126</sup>.

Puntualmente sobre otros factores ambientales, las reglas Nelson Mandela establecen que “Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir (...) particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”<sup>127</sup>.

En este punto es importante mencionar que todos los pospenados tuvieron quejas al respecto; en su experiencia respecto del confort térmico, cuando la prisión está ubicada en clima frío las bajas temperaturas son fuertes, situación que se ve empeorada cuando las celdas en sus ventanas no tienen vidrio o algún material que cubra el viento, sino solamente las rendijas de seguridad<sup>128</sup>.

---

<sup>122</sup> “La limpieza del establecimiento estará a cargo de los internos”. Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 64. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>123</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 77, (2018).

<sup>124</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>125</sup> Todos los pospenados entrevistados manifiestan que estaban encerrados bajo custodia diaria un promedio de 12 horas diarias, entre las 4pm y las 5am del día siguiente.

<sup>126</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>127</sup> A.G. Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 13, (17 de diciembre de 2015).

<sup>128</sup> “Cuando llueve, el agua entra por las rendijas que hay en la parte superior del muro que protege el pasillo. En consecuencia, el señor Ortiz Agudelo, así como los demás internos, no sólo deben soportar el frío, sino que además deben aguantar la lluvia que los moja y les impide dormir. De hecho, para tapar las rendijas de la parte superior del muro y protegerse de la lluvia, e han visto obligados a colgar su ropa y sus cobijas para protegerse de la lluvia; muchas veces teniendo que escoger entre cubrirse de la lluvia o evitar el frío. Sin embargo, por la dificultad de lavar

De modo contrario, quienes estuvieron reclusos en prisiones ubicadas en clima cálido manifiestan que por regla general el mecanismo más usado para bajar el calor son los ventiladores, pero que en la mayoría de ocasiones esto no es suficiente, lo cual, según mencionan, es peor cuando el lugar está en situación de hacinamiento.

*“Debido a la cantidad de gente se encerraba demasiado el calor, eso a uno le tocaba dormir casi que, en interiores, era mucho calor, no había ningún sistema de refrigeración o calefacción”. David, pospenado entrevistado.*

De acuerdo al informe entregado por la Defensoría del Pueblo en el año 2014<sup>129</sup>, se reporta que, las 10 cárceles más hacinadas de Colombia están ubicadas en territorios con clima caliente. Según la jurisprudencia constitucional, el derecho a no estar sometido a temperaturas extremas hace parte de las condiciones de respeto de un “mínimo vital en dignidad”<sup>130</sup>, lo que lleva a sugerir que en cuanto al confort térmico es

---

*adecuadamente sus cobijas, cuando llueve, la humedad produce olores muy fuertes que impiden dormir.”* Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>129</sup> <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/enlosmedios/2680/Top-10-de-las-c%C3%A1rceles-que-presentan-mayor-hacinamiento-en-Colombia.htm> (2014).

<sup>130</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

importante poner atención a éste tipo de centros, ya que, en situación de hacinamiento el calor que hace puede ser mucho peor, y puede afectar también la situación de salubridad<sup>131</sup>.

Respecto del factor iluminación y confort visual, es uno de los puntos más tenidos en cuenta por los estándares de la doctrina; en especial “la luz natural es esencial para todos los seres humanos”<sup>132</sup> y las Reglas Nelson Mandela mandan en la regla 11<sup>133</sup> que todo espacio donde los reclusos vivan deben contar con luz natural y artificial, más buenas ventanas. Los entrevistados expresan que, las celdas son las que tienen más serios problemas de iluminación, pues las ventanas para que ingrese luz natural son muy pequeñas, y por lo general no tienen iluminación artificial para las noches.

*“También siento que perdí la vista, ahora debo usar gafas para leer, porque cuando yo leía pues era a oscuras, no había tampoco el espacio adecuado para leer”. Patricia, pospenada entrevistada.*

<sup>131</sup> *Ibidem.*

<sup>132</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárcels, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de 2011), p. 25.

<sup>133</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 11, (17 de diciembre de 2015).

*“Adentro de la habitación era totalmente oscuro a uno le tocaba andar con linterna”. David, pospenado entrevistado.*

Por último, en cuanto a los factores de calidad de aire y confort acústico, todos los pospenados entrevistados manifiestan que los patios que habitaron se caracterizaban por los malos olores y el ruido excesivo; se mezclaban en el ambiente olores de diversos estupefacientes y los gritos de los internos. Lo cual confirma la jurisprudencia constitucional al reconocer que “el fétido y nauseabundo hedor de las prisiones es uno de los elementos más característicos del dantesco estado de cosas en que se encuentra el Sistema penitenciario y carcelario colombiano. Situación que debe controlarse, pues no tiene cabida bajo un orden constitucional respetuoso de la dignidad humana”<sup>134</sup>.

*“Olia a la de bazuca, y sólo marihuana. Y de la gente, eso de tanto fumar bazuca se deterioran”. Víctor, pospenado entrevistado*

<sup>134</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>135</sup> OEA, Cuadernillo De Jurisprudencia De La CIDH N° 9 Personas Privadas De La Libertad, Caso Montero Aranguren y otros – Retén de Catia-. VS Venezuela, sentencia 5 de julio de 2006, (2017).

*“Los olores nunca eran buenos, la prisión siempre tuvo un olor en particular que yo no podría en este momento identificarlo, pero para mí, que tengo problemas de rinitis me tapaba la nariz y me hacía dar más alergia y mucho ardor en los ojos, era un área supremamente contaminada”.  
Cristina Pospenade entrevistada.*

Este tipo de situaciones nocivas, causadas directamente por los malos factores ambientales pueden llegar a generar “lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad”<sup>135</sup>, esto puede “llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención<sup>136</sup>, cosa que no es consecuencia natural y directa de la privación de libertad en sí misma”<sup>137</sup>.

En conclusión, de acuerdo con las experiencias relatadas por los pospenados entrevistados y otros internos, en informes y sentencias, es posible ver que durante su estadía en prisión se

<sup>136</sup> Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), Parte I, Capítulo II, Artículo 5.2. 22 de noviembre de 1969.

<sup>137</sup> OEA, Cuadernillo De Jurisprudencia De La CIDH N° 9 Personas Privadas De La Libertad, Caso Montero Aranguren y otros – Retén de Catia-. VS Venezuela, sentencia 5 de julio de 2006, (2017).



vieron vulnerados distintos derechos que les son propios, como lo es el derecho al descanso, el cual “está ligado directamente con el derecho a la dignidad humana, por lo tanto, se encuentra dentro de las condiciones mínimas de existencia del mismo ser. Con base en lo anterior, es un deber Estatal garantizar la prestación de una habitación en condiciones dignas y de higiene en donde se puede efectivizar el derecho al descanso nocturno”<sup>138</sup>.

Dentro de las situaciones narradas, es posible resaltar otras graves condiciones de detención, como lo es: “la ubicación en celdas en condiciones de hacinamiento que no permitían adecuada movilidad ni aseguran condiciones razonables de higiene y salud, sin acceso a la luz natural o artificial”<sup>139</sup>, lo que permite inferir que no se están cumpliendo del todo los estándares, ni satisfaciendo correctamente las necesidades humanas que deberían garantizar estos espacios.

Sí como humanidad se espera que estas personas privadas de libertad regresen a la sociedad con conciencia de respeto por la dignidad humana propia y ajena, es menester que desde la

prisión se respeten y garanticen éste tipo de aspectos mínimos que brindan un trato humano y no degradante, como un espacio digno donde dormir.

El hecho de que no se brinden ni siquiera este tipo de condiciones mínimas de habitabilidad, genera como consecuencia que los ciclos de violencia y delincuencia continúen al interior de la prisión<sup>140</sup>, todo para conseguir el dinero que les permita un espacio donde pernoctar, lo que causa que el diario vivir de la prisión se base en hacer lo que sea necesario para sobrevivir dignamente, perdiéndose el enfoque de la resocialización.

### 2.3.2 Áreas de higiene y alimentación

#### Higiene

Las áreas de higiene estudiadas en esta investigación son los sanitarios, duchas y lavamanos disponibles en prisión. Como parámetros generales, las Reglas Nelson Mandela establecen que estos espacios deben contar con las herramientas e

---

<sup>138</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-276 de 2016 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

<sup>139</sup> Ibídem, p.41.

<sup>140</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

<https://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/810/An%C3%A1lisis-2003-sobre-el-hacinamiento-carcelario-y-penitenciario-en-Colombia-Informes-defensoriales---C%C3%A1rcel-Informes-defensoriales---Derechos-Humanos.htm> (2003).

higiene suficiente para un trato decoroso<sup>141</sup>, humano y no degradante de los internos<sup>142</sup>.

De acuerdo con las especificaciones técnicas del CICR no hay criterios sobre las dimensiones de estos espacios, pero si fijan estándares medibles de habitabilidad en higiene, que son: 1 sanitario por cada 25 personas, 1 ducha por cada 50, y 1 grifo de lavamanos por cada área de retretes sanitarios<sup>143</sup>. En Colombia, en cambio, el estándar fijado en el Manual de Pautas Mínimas del USPEC establece que “se debe tener por mínimo 1 sanitario por cada 50 personas” en el lapso de 24 horas al día<sup>144</sup>; por lo que es más garantista el estándar dado por el CICR.

De modo que para este análisis se tomarán los criterios generales y de mobiliario del CICR, junto con la valoración de los factores ambientales más importantes en estos lugares como la limpieza, iluminación y ventilación; y así responder, sí de acuerdo a la información brindada, éstos lugares satisfacen las necesidades humanas y cumplen su función.

---

<sup>141</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Reglas 15, 16 y 18, (17 de diciembre de 2015).

<sup>142</sup> *Ibidem*, Regla 5.

<sup>143</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm> (enero de 2011). Cap. 2.5.

Este punto se relaciona con el derecho a “garantizar un abastecimiento de agua suficiente para beber, (...) efectuar las tareas de higiene personal, disponer de las aguas residuales (en los sistemas de evacuación a base de agua) y realizar tareas de limpieza”<sup>145</sup>, e igualmente, en la medida de lo posible, con que estos espacios respeten el derecho a la intimidad personal.

A partir de las experiencias relatadas en entrevistas con los pospenados, se encontró que existen dos tipos de espacios de higiene en prisión: están los espacios sanitarios al interior de las celdas y los baños colectivos por patios que son el modelo predominante.

En términos generales, apegándose a los estándares de mobiliario del CICR, casi todas las prisiones en las que habitaron los entrevistados cumplen con éstos criterios, por ejemplo, 5 de 9 dijeron que los patios donde estaban había entre 3 y 5 inodoros, para grupos de entre 60 – 150 personas; los dos expertos entrevistados coinciden en la afirmación,

<sup>144</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseño-de-Infraestructura-Penitenciaria-y-Carcelaria.pdf> (2017). p.117.

<sup>145</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013), p. 46.

pero con ciertas salvedades que son importantes mencionar. Pues para que estos espacios sean verdaderamente habitables, se necesita que sus insumos funcionen correctamente y brinden un trato humano que garantice la dignidad de los internos.

Según el arquitecto penitenciario Alexander Escobar, si bien Colombia está más o menos en cumplimiento de los estándares internacionales, debido al hacinamiento, el uso masivo y constante de estos espacios causa que “se deterioren fácilmente y esto hace que entren en crisis o colapso las baterías sanitarias”. Menciona que la situación es peor en los centros penitenciarios que no disponen de baños exclusivos para las visitas, por lo que los fines de semana de visita los lugares no dan abasto.

El ejemplo más crítico narrado en entrevistas, es la experiencia de un pospenado<sup>146</sup> que cuenta que en el patio que habitó, en el baño colectivo no había ningún inodoro, sino 3 sifones donde los internos debían hacer sus necesidades fisiológicas. En el lugar de este hecho, según el entrevistado, había algunas celdas con baño, pero debido al hacinamiento

eran más las personas sin celda, quienes entonces debían soportar la situación degradante.

*“En el patio cuarto no hay tazas, toca hacer del cuerpo en un sifón. Cuando eso yo gracias a Dios me hice rápido a una celda y en la celda había baño, pero si usted no tiene celda, ush que problema, porque digamos había como tres sifones y eso se tapa de tantos bollos, y eran unas montañas de popo impresionantes”. Víctor, pospenado entrevistado.*

Otros pospenados reportaron que, a pesar de sí contar con inodoros, no todos funcionaban correctamente, por lo general solo un sanitario servía para depósitos corporales sólidos, lo que se veía empeorado porque coincidía que dichos lugares de higiene no tenían sistema de acueducto. Para bajar la tasa se debían usar aguas residuales y empozadas en baldes, lo cual, genera mucha humedad y malos olores.

En las demás experiencias narraron que por lo general se tienen espacios con sanitarios que funcionan en condiciones aceptables y con respeto de la intimidad. Pero según mencionan los entrevistados, el inconveniente común que tienen todos estos lugares es respecto de factores ambientales: no son espacios limpios, son muy oscuros, muchos no tienen bombillos, y se caracterizan por los malos olores, los cuales

---

<sup>146</sup> Entrevista a un pospenado, Bogotá D.C, Colombia (18 de febrero de 2020).

se agudizan con la humedad y la mala ventilación. Por ejemplo, del 100% de mujeres encuestadas en el estudio *Mujeres y Prisión*, 32,1% califican los baños de las prisiones que habitan como nada limpios, 25,9% muy limpios, 22,6% algo limpios, y 19,4% como poco limpios<sup>147</sup>.

En entrevista, 4 de los 9 pospenados mencionan que al menos una vez en prisión contaron con una celda con batería sanitaria interior; en contraste, todos los pospenados reportan que contaron siempre con baños colectivos, pero en estos se reportó que el acceso está restringido a determinadas horas<sup>148</sup>.

Como confirman en entrevista, durante la estadía en prisión a partir de las 17:00 horas los internos permanecen en sus celdas hasta el día siguiente. Lo que lleva a situaciones prolongadas de restricción al acceso a servicios sanitarios y de higiene, generando internos obligados a hacer sus necesidades fisiológicas en bolsas o botellas, produciendo malos olores e incomodidad para quienes comparten el espacio, hecho que constituye un desacato a las Reglas Nelson Mandela<sup>149</sup>.

---

<sup>147</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 79, (2018).

En cuanto a las duchas, solo un pospenado narró que en una de las prisiones donde cumplió su pena no contó con ninguna, a cambio de duchas había dos albercas para bañarse con tasas de agua. Los demás, narraron que contaron con duchas, pero se ubicaban en un sector colectivo donde no había privacidad alguna, por lo que se optaba por crear cortinas artesanales con palos de escoba y pedazos de tela. En el caso de quienes disfrutaron de baños individuales en las celdas, ni los sanitarios ni las duchas contaban con algún tipo de cobertura o privacidad por lo que todo quedaba al descubierto.

Como menciona en entrevista el Arquitecto Penitenciario Alexander Escobar “acá lo que hay es también un tema de dignidad, y es tener que usar 4 personas una misma batería sin ningún tipo de cerramiento o privacidad, que está totalmente al descubierto, al fondo del pasillo en la mitad de los dos camarotes” puede significar una vulneración de la intimidad de la persona<sup>150</sup> al encontrarse en este grado de exposición. Con base en esto podría afirmarse que tener privacidad al bañarse es un privilegio en prisión, muestra de ello, solo dos

<sup>148</sup> Según las mujeres encuestadas en el Informe *Mujeres y Prisión*, es un hecho que los baños no se pueden usar a toda hora, pues su servicio está disponible sólo a horas determinadas. *Ibíd.*

<sup>149</sup> *Ibíd.*

<sup>150</sup> Esto tiene relación con la regla 15 de las Reglas Nelson Mandela, la cual manda que “*Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda*

de los centros que habitaron los pospenados entrevistados tenían una cobertura de privacidad total.

Entonces al analizar sí estos espacios satisfacen las necesidades humanas, podría decirse que están parcialmente satisfechas, pues, aunque el mobiliario no se encuentra en el mejor estado, todos los internos hacen uso diario de éstos, y siempre será esencial y necesaria la utilización de estos lugares. En conclusión, para que un lugar de higiene sea considerado habitable no basta con que el Estado suministre el mobiliario para su uso, pues para que el lugar sea plenamente utilizado para su propósito debe contar con bienes muebles que sirvan, estén limpios y aptos su uso humano y no degradante.

De manera que la obligación estatal reposa en la necesidad de garantizar que los espacios físicos además de cumplir las normas técnicas de mobiliario e higiene, garanticen respeto a la dignidad humana<sup>151</sup>, es decir que nadie al usar este tipo de espacios íntimos se vea sometido a situaciones indignas o humillantes. Por último, sumado a esto se sugiere por parte

---

*satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente*". A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Reglas 15, (17 de diciembre de 2015).

<sup>151</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 5 Respeto a la Dignidad Humana. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

de las autoridades penitenciarias el fomento de una cultura de cuidado de los bienes colectivos, pues debido al uso masivo de los mismos su deterioro es mayor, aún más cuando los lugares de higiene que usan las visitas son los mismos que usan los internos.

### Áreas de alimentación

En primer lugar, respecto de la evaluación de las dimensiones físicas de los espacios de alimentación, el Manual de Pautas Mínimas del USPEC sugiere que el mismo “podrá estar integrado al patio de sol de cada pabellón, generando un solo espacio, cubierto con un área mínima disponible de 0.8mts<sup>2</sup> por persona incluida una silla y un espacio de mesa”<sup>152</sup>. Según el CPYC, artículo 68, la obligación del Estado es garantizar que “los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas”<sup>153</sup>, es decir, siempre se debe contar por lo menos con mobiliario digno donde los reclusos se ubiquen y coman sus alimentos.

<sup>152</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 119.

<sup>153</sup> *Ibidem*, art 68.

En este estudio no se tiene una cuantificación exacta de las dimensiones espacios de alimentación que experimentaron los pospenados entrevistados, sin embargo, relataron que en algunos casos contaron con un espacio exclusivo para comer y cómo estos estaban amoblados, tanto como en otras ocasiones no contaron con ningún lugar para ésta función.

La realidad encontrada en entrevistas muestra diversas situaciones. Por ejemplo, las 4 mujeres pospenadas reportaron que en el lugar donde pasaron su reclusión no existe mobiliario o algún espacio determinado para el consumo de alimentos, debían sentarse en cualquier lugar del patio o en sus celdas.

Otra situación relatada es que algunas instituciones penitenciarias no tienen un lugar específico como comedor, entonces se opta por ubicar en el interior del patio un par de mesas y sillas para comer; lo que estaría conforme a lo mínimo exigido por el Manual de Pautas Mínimas de la USPEC. En una mejor situación, narraban, tuvieron una única aula diferente al patio que se utiliza tanto para comer como para estudiar y trabajar.

---

<sup>154</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-762 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

Según narran los entrevistados cuando no hay un lugar exclusivo para consumir alimentos, los mismos son llevados hasta ellos en canecas donde todos los alimentos se revuelven, por lo que en su consideración el proceso de manejo de alimentos no es muy higiénico. Queja que también es tenida en cuenta dentro del ECI de los centros penitenciarios<sup>154</sup>, por lo que la Corte se acoge a lo que la CIDH<sup>155</sup> responde: es menester proporcionar estos elementos en condiciones apropiadas de cantidad, calidad e higiene, pues a falta de ello, esto se puede convertir “en factor permanente de enfermedades y complicaciones de salud de los internos, que atenta contra su dignidad”<sup>156</sup>.

En otras experiencias relatadas, manifiestan que contaron con un único espacio de comedor colectivo para todo el centro penitenciario, pero en estos casos los entrevistados reportaron que no eran muy utilizados debido a que había rivalidades entre patios, y mezclar a todos los patios en un mismo lugar podía ser una situación peligrosa tanto para los internos como para los guardas de seguridad.

<sup>155</sup> CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>156</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-762 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

Finalmente, en otras prisiones narraron que sí contaron con un área de comedor por patio, la cual es la situación más óptima de acuerdo con los estándares en Arquitectura Penitenciaria<sup>157</sup>, debido a que se puede tener mucho más orden, se cumple con la normativa y se evitan desordenes entre patios. Por lo general, cuando sucede esta situación, comentaron que la sala de comedor se suele utilizar también como aula para otro tipo de labores, pero no es la única aula disponible.

En los dos últimos escenarios mencionados, los entrevistados dicen que la forma como se sirven los alimentos es más higiénica, ya que, al existir un lugar exclusivo para la alimentación, se deja en una de las paredes una ventana en la que los internos entregan sus utensilios y les regresan servida la comida; esta ventana por lo general tiene conexión directa con el lugar donde preparan la alimentación.

Las Reglas Nelson Mandela no tienen una regulación específica sobre las áreas de consumo de alimentos, pero

tienen una normativa que se orienta a garantizar la buena calidad nutritiva e higiénica de los alimentos<sup>158</sup>, lo cual hace referencia a la zonas donde se preparan los mismos; en Colombia este lugar se denomina “rancho”<sup>159</sup>.

En cuanto a las condiciones físicas de los ranchos no se tiene mayor información debido a que no todos los entrevistados entraron en contacto con este lugar, salvo aquellos que como forma de trabajo cocinaron y fueron rancheros. No obstante, sí se presentaron quejas respecto de la calidad de los alimentos brindados por los centros penitenciarios.

Esta situación de precariedad no sólo la han vivido los pospenados entrevistados, pues diarios de prensa nacional como El Tiempo<sup>160</sup>, y El Espectador<sup>161</sup> han realizado reportajes donde cuentan como los centros de alimentación de algunas prisiones en Colombia han sido clausurados debido al mal estado de los alimentos, los cuales son entregados en estado de descomposición o crudos, llevando a situaciones de hambruna; lo que según la Corte Constitucional puede ser

---

<sup>157</sup> Julio Altman Smythe, Arquitectura Penitenciaria, Revista Derecho PUCP – Perú, (1970) At. 56.

<sup>158</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 22, (17 de diciembre de 2015).

<sup>159</sup> **Rancho:** “Es la zona de cocina destinada para la preparación de alimentos de los internos la cual está dotada con los elementos necesarios y básicos para su funcionamiento (estufas, congeladores, menaje, bodega de almacenamiento, depósitos, cuartos fríos etc”. Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria –

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseño-de-Infraestructura-Penitenciaria-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 10.

<sup>160</sup> <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cierran-cocina-de-la-carcel-la-modelo-en-bogota-368018> (2019).

<sup>161</sup> <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/de-nuevo-cierran-cocinas-de-el-buen-pastor-en-bogota-por-condiciones-de-salubridad/> (2019).

considerado como un acto de tortura; “pasar hambre en una cárcel, (...) es una violación a un ámbito de protección del derecho a la alimentación que está en estrecha conexión con la vida, la integridad personal y la salud, que debe ser protegida de forma inmediata”<sup>162</sup>.

*“Algunas veces me salió comida dañada, otra vez me salió un gusano en la ensalada, y ese era como el pan de todos los días, igual uno sabe que estando allá uno no tiene derechos porque uno es un delincuente y ya”. Patricia, Pospendada entrevistada*

Este tipo de hechos se relacionan con las condiciones de habitabilidad, porque sucede que la mala condición de los alimentos en ocasiones es consecuencia directa del mal estado de las condiciones físicas de los lugares; la Corte Constitucional ha manifestado que en diversas ocasiones las Secretarías de Salud Departamental advierten en sus visitas de control a los centros penitenciarios, que son necesarias adecuaciones locativas y la adopción de medidas sanitarias en

---

<sup>162</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>163</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-282 de 2014 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

las áreas de “rancho” , pues ello lleva al mal manejo de los alimentos, incumpliendo los estándares mínimos de calidad y salubridad<sup>163</sup>.

En conclusión, para que las áreas de alimentos sean del todo habitables y cumplan su finalidad, tiene que haber una correlación constante entre el lugar donde se preparan los alimentos y donde se consumen los mismos. Pues de nada sirve comer en una buena mesa, cuando la comida que se sirve está cruda o podrida, siendo éste último aspecto totalmente denigrante de la dignidad humana como confirma la Corte Constitucional<sup>164</sup>.

En cuanto a habitabilidad, además de la importancia del mobiliario y los espacios disponibles, la responsabilidad estatal está en el factor ambiental de la limpieza, ya que garantizar salubridad es esencial en el cuidado de la salud de los reclusos<sup>165</sup>, así como en la garantía de su dignidad, que sean tratados como humanos y no como animales.

<sup>164</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>165</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-282 de 2014 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).



### 2.3.3 Áreas de educación, trabajo y recreación

#### Educación y trabajo

Para este tipo de espacios es importante primero mencionar una breve reflexión respecto de su importancia. El CPYC consagra que, “la educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización”<sup>166</sup>, por ello, es central fijarse en la configuración física de estos lugares, para así analizar si brindan las herramientas y mobiliario óptimo para ejecutar parte de las actividades del proceso resocializador.

Es fundamental contar con buenos espacios para desarrollar los programas de educación y trabajo, ya que estos son los lugares donde principalmente se cultiva el plan de vida post-penitenciario de las personas privadas de libertad<sup>167</sup>. Cuando los internos “no acceden a programas educativos y laborales que les permitan desarrollar nuevas habilidades o les amplíen sus opciones laborales”<sup>168</sup>, “es probable que las actividades

delictivas sigan siendo una opción para obtener ingresos económicos al quedar en libertad”<sup>169</sup>.

Así, “es un hecho ampliamente aceptado que el éxito de la reinserción depende en parte de las oportunidades que se le ofrecen a un detenido durante su permanencia en la cárcel. Y la disponibilidad de los servicios depende en gran medida de la idoneidad de los edificios y la eficacia con la que se utilizan. Es posible construir salas de usos múltiples, (...) y utilizarlas en forma rotativa como aulas de clases, áreas de recreación o áreas de visita”<sup>170</sup>.

Según el CPYC, artículo 94, la disponibilidad y acceso a estos lugares se dará “según las capacidades de la planta física y de personal”<sup>171</sup>, a su vez, en el artículo se menciona que es obligación de todos los centros contar con una biblioteca, y así estimular entre los internos, “por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura”<sup>172</sup>.

---

<sup>166</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 94. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>167</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciaria-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 82.

<sup>168</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 86, (2018).

<sup>169</sup> *Ibidem*.

<sup>170</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013), p. 20.

<sup>171</sup> “**Artículo 94:** La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización”. Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 94. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>172</sup> *Ibidem*.

En cuanto a las dimensiones específicas de estos espacios<sup>173</sup>, el estándar en arquitectura penitenciaria, sugiere que cada aula o taller debe tener una capacidad máxima de 30 personas<sup>174</sup>. Los relatos en entrevistas no tienen certeza de la cantidad de personas que participaban por cada aula o taller en las actividades, sin embargo, sí dan cuenta de que por lo general en los centros penitenciarios donde habitaron contaron con espacios de aulas o talleres de trabajo; aunque según el Ministerio de Justicia se reporta que “el 40% de los ERON carecen de aulas educativas adecuadas (educación formal)”<sup>175</sup>.

Las experiencias en este punto son diversas, algunos cuentan que las áreas de educación y trabajo que conocieron se encontraban en una ubicación aparte de los alojamientos, tipo pequeñas escuelas en espacios abiertos, donde los internos debían desplazarse para asistir a clase o trabajar. Otros contaban con esta área en la misma zona de los alojamientos,

---

<sup>173</sup> Según el Manual de Pautas mínimas del USPEC “*las áreas educativas deben contar con mínimo 1.5 mts<sup>2</sup> por persona en aula (el cálculo incluye al profesor o instructor)*” y “*los talleres deben contar con mínimo 2.4 mts<sup>2</sup> por persona, esto incluye el espacio para las máquinas*”. Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 118.

<sup>174</sup> Julio Altman Smythe, *Arquitectura Penitenciaria*, Revista Derecho PUCP – Perú, (1970) At. 56.

utilizando los espacios disponibles con múltiples propósitos, y sólo en dos centros donde estuvieron privados reportan no contar con ninguna aula o taller.

*“Era bueno que los habían hecho en otro lado de los patios, uno tenía que atravesar una cancha de fútbol y quedaban como en cruz todos los salones, eran de dos pisos, tenían sus pupitres bonitos nuevos, bien pintaditos”. Víctor pospenado entrevistado*

Sobre el análisis de mobiliario necesario en éstas áreas, ningún manual o norma de la doctrina menciona una lista exacta de tipos de muebles a tener para que los espacios funcionen de acuerdo a su propósito; sin embargo, por ejemplo, el Manual de Pautas Mínimas de la USPEC sugiere que en los talleres de trabajo se debe contar con máquinas y áreas especiales para trabajos manuales<sup>176</sup>, así como también ha sido ordenado por la Corte “dotar los talleres de los elementos que permitan a los internos cumplir con sus

<sup>175</sup> Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario en Colombia. [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documentos2019/Plan\\_Carcelario/Plan\\_de\\_Transformacion\\_y\\_Humanizacion\\_del\\_Sistema\\_Carcelario\\_en\\_Colombia\\_Resumen\\_Ejecutivo.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documentos2019/Plan_Carcelario/Plan_de_Transformacion_y_Humanizacion_del_Sistema_Carcelario_en_Colombia_Resumen_Ejecutivo.pdf) (2019).

<sup>176</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 119.

actividades laborales”<sup>177</sup>, lo cual es una directriz muy amplia y poco específica.

Se analiza, que quizás precisamente la indeterminación en cuanto a las herramientas necesarias para estas áreas ha significado un obstáculo para el uso de estos espacios, porque no se sabe a ciencia cierta qué se necesita y las autoridades tampoco pueden exigirlo al no contar con dicha información. La jurisprudencia constitucional menciona que áreas educativas en lugares impropios y nada motivadores y la falta de espacios comunes como talleres, son el común determinador de la infraestructura carcelaria, dificultando la prestación de los servicios que construyen el proceso resocializador<sup>178</sup>.

De acuerdo con las experiencias relatadas en entrevistas por los pospenados, los elementos con los que suelen contar las aulas de clase son pupitres y tableros; solo uno de los entrevistados narró que tuvo la oportunidad de acceder a un aula de clase de informática, sin embargo, ésta era la única aula de clase que se tenía, pues las demás clases eran brindadas en algunas mesas ubicadas en el patio de sol, las cuales también eran usadas como comedor.

---

<sup>177</sup> Corte Constitucional, sentencia T-266 de 2013 (MP Jorge Iván Palacio Palacio).

*“En las aulas. No hay buenos pupitres, ventilación regular, se empozan las aguas lluvia, si está lloviendo te mojas menos afuera que estando en un aula de clase, porque eso era haz de cuenta ver una regadera”. Cristina pospenada entrevistada.*

En cuanto al mobiliario en los talleres, en cambio, las experiencias relatadas son escasas, pues muy pocos de los entrevistados hicieron parte de actividades laborales durante su estadía en prisión. A pesar de esto, de la información brindada se rescata que, según su experiencia, las máquinas con las que se contaban para trabajo manual eran pocas y estaban en mal estado.

*“Había muchas goteras porque todo era muy húmedo, la mayoría estaba en mal estado, había unas máquinas, pero no todas las podíamos usar porque no había las suficientes para todas, había unas dañadas y la profesora era la que siempre llevaba sus cosas, y si no la dejaban entrar algo, pues nos quedábamos sin útiles”. Patricia pospenada entrevistada.*

<sup>178</sup> Corte Constitucional, sentencia T-153 de 1998 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz).

*“Me hubiera gustado aprender un oficio en la cárcel, y no lo aprendí porque para salir a talleres te decían no es que primero están las condenadas y después las sindicadas, pero allá talleres no hay talleres, es lo que te enseñe tu compañera, porque allá un taller no es un taller””. Marta pospenada entrevistada.*

Ahora, el tercer aspecto a analizar son las condiciones ambientales de estos espacios de acuerdo a las experiencias narradas por los pospenados. Se reporta que los lugares con mejor iluminación y ventilación eran los que se encontraban en zonas abiertas apartadas de los alojamientos, a diferencia de las aulas y talleres ubicadas en la misma zona de alojamientos, que, según narran, eran más escasas de luz natural y con peores olores; pues al ubicarse al lado de las celdas y el patio estaban muy cerca de todos los hedores presenten en estos ambientes; no obstante, todos quienes participaron de estos espacios aseguran que contaban con una buena iluminación artificial.

Por último, para analizar la habitabilidad de estos lugares, se indaga si en efecto los espacios de educación y trabajo

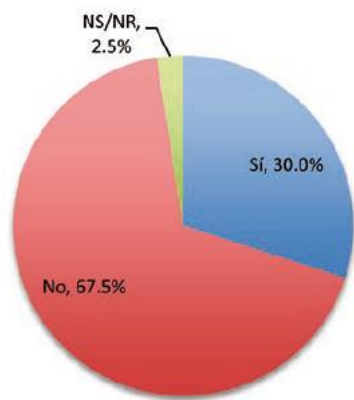
satisfacen las necesidades para las que se encuentran pensados. Por las respuestas de los entrevistados, se podría decir que sí, pero en un grado mínimo. De los 9 entrevistados 6 participaron alguna vez de los espacios educativos o de trabajo, y 3 no tuvieron ningún tipo de acercamiento a estos. No obstante, de los 6 que participaron, solo 3 reportan haber sido capacitados en función de su retorno a la sociedad; uno de los pospenados tomó un curso de contaduría, otro validó su bachillerato e hizo un curso de Excel, y una realizó un curso de confecciones. Los otros tres pospenados que reportan haber participado de estos espacios tomaron cursos esporádicos de manualidades y artesanías.

Algunos entrevistados manifestaron que nunca les interesó involucrarse en estos espacios porque las ofertas o cursos ofrecidos son “poco funcionales para reintegrarse a una economía formal y estable después de la reclusión”<sup>179</sup>, o porque eran costosos o no había cupos para ingresar. Lo que coincide con las respuestas brindadas por las encuestas a mujeres del Informe Mujeres y Prisión, el 67,5% indicaron que las habilidades que adquirieron en los programas

---

<sup>179</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 109, (2018).

laborales o educativos en su detención “no fueron útiles para obtener ingresos económicos ni encontrar empleo al salir de la cárcel”<sup>180</sup>; la falta de oportunidades puede llevar a la reincidencia<sup>181</sup>.



Gráfica 1: ¿Las habilidades que aprendió en la prisión en una detención anterior le ayudaron a encontrar trabajo o ingresos económicos al quedar en libertad? – Fuente: (Informe Mujeres y Prisión en Colombia, p.108, 2018)

Otra razón manifestada para no involucrarse con estos espacios es que, aunque había cupo y oferta de programas, debido a que para tener un espacio donde dormir hay que pagar, preferían pasar el tiempo en su patio consiguiendo este dinero. Pues primero está el sobrevivir día a día dignamente, que involucrarse en el proceso de resocialización.

<sup>180</sup> Ibidem, p. 108.

<sup>181</sup> Ibidem.

*“Si conté con un espacio de educación, pero no lo aproveché” “los amigos me llamaban que fuera y me anotara, y yo si me anotaba, pero nunca iba, me quedaba era en el patio buscando la forma de hacer dinero, de tener un celular, de tener uno su propia plancha, buscando de alguna manera cómo vivir bien, porque toda la vida viviendo en el baño no se puede”. Víctor pospenado entrevistado.*

En este orden de ideas, ya que la ley considera los espacios de educación y trabajo como el fundamento del proceso de resocialización<sup>182</sup>; debe brindarse una mayor centralidad a los mismos, por una parte creando espacios apropiados para la enseñanza y el trabajo, que cuenten con la configuración y herramientas que permitan la implementación de diversos programas, que tengan la capacidad para que la totalidad de población penitenciaria reciba esta formación; y por otra, que la oferta de programas educativos y laborales que se ofrezcan

<sup>182</sup>Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 94. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

sean verdaderamente atractivos y útiles para cultivar un plan de vida post-penitenciario<sup>183</sup> desde el interior de la prisión. Aunque la educación, el trabajo y la enseñanza son la base para la resocialización de acuerdo a las normas jurídicas colombianas<sup>184</sup>, “las condiciones en las que se brindan impiden el acceso de todos los penados a este tipo de actividades; institucionalmente no se planifican ni se adoptan como mecanismos de resocialización y, por el contrario, se asumen como simple medio de redención de la sanción, para acortar la larga duración de las penas privativas de la libertad, y como forma de ocupar el tiempo libre de los reclusos”<sup>185</sup>. Finalmente, se sugiere a las autoridades de los medios penitenciarios que sea tenido en cuenta como parte de la determinación de habitabilidad de éstos lugares, una lista enunciativa respecto de aquellos elementos básicos o mobiliario indispensable con el que deben contar estas áreas,

---

<sup>183</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 82. Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 109, (2018).

<sup>184</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>185</sup> Informe Final, Diagnóstico y propuesta de lineamientos de la política criminal para el Estado Colombiano. Comisión Asesora de Política Criminal. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Co>

lo cual es importante, para la mejor formación de los internos, y porque los bienes muebles son herramientas que pueden facilitar el trabajo a los instructores de estos programas.

### Ocio y recreación

Respecto a estos espacios y su análisis de habitabilidad, en el primer punto es importante mencionar que las dimensiones y diversidad de estos espacios dependen de la capacidad de cada centro de reclusión. El CPYC<sup>186</sup> hace expreso que este tipo de lugares son vitales para el proceso de resocialización. Por su parte Las Reglas Nelson Mandela<sup>187</sup>, mencionan que lo mínimo en todo caso es contar por lo menos una vez al día con una hora al aire libre para realizar ejercicio, siempre que el clima lo permita.

Puntualmente respecto de las dimensiones el Manual de Pautas Mínimas<sup>188</sup> sugiere que en los espacios de

[misi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf](https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf) (junio 2012).

<sup>186</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 10. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>187</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 23, (17 de diciembre de 2015).

<sup>188</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 8.

esparcimiento cada persona debería contar mínimo con 1.8m<sup>2</sup> y propone que este tipo de espacios pueden ser gimnasios, áreas múltiples, y canchas aptas para distintos deportes<sup>189</sup>. Debido a que existe una amplia diversidad de opciones, así mismo el mobiliario para su adecuado uso es diverso, y deberá ser aportado de acuerdo al fin del espacio determinado, por ejemplo, gimnasios que tengan máquinas de acondicionamiento físico.

Lo que se halló en entrevistas es que el espacio común de ocio y recreación es el patio, un espacio cuadrado y abierto alrededor del cual se ubican los alojamientos; según narran los pospenados algunos de estos tenían un espacio adaptado como cancha o algunas mesas donde se juegan cartas, parqués o dominó e incluso un par de mesas de billar.

Según mencionan, algunas prisiones que habitaron contaban con un espacio de cancha exclusivo, no obstante, su uso dependía de cada administración, por ejemplo, uno contó que la cancha se la permitían usar cada 8 días, en otro caso, permitían su uso 3 veces por semana y en otro contaban con la cancha todos los días por dos horas.

---

<sup>189</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 83.

Así mismo, de acuerdo con los 9 pospenados entrevistados, consideran que los espacios de educación y trabajo cuentan como espacio de ocio y recreación, a lo cual, 3 de ellos agregan que consideran como espacio de recreación la biblioteca, y mencionan que les gustaría tener salas de lectura.

*“La verdad toda la vida de una persona privada de la libertad se reduce al espacio de una celda. Yo fui instructora, entonces yo salía a la escuelita (...) y digamos ese era mi ocio, aprovechar una caminata, tomar aire y ver otra cosa”. Cristina pospenada entrevistada.*

De las experiencias contadas, solo un entrevistado tuvo acceso a un gimnasio amoblado como espacio de ocio porque fue asignado al patio de funcionarios públicos; los demás manifestaron que hacían ejercicio subiendo escaleras, en sus celdas por sus propios medios o en las canchas cuando se les autorizaba su uso o pagaban por usarla. De modo que no todos los pospenados entrevistados disfrutaron de una hora de aire libre al día durante toda su estadía en prisión, lo cual mandan las Reglas Nelson Mandela<sup>190</sup>.

<sup>190</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 23, (17 de diciembre de 2015).

En último lugar, otros espacios de ocio para los entrevistados son los de encuentro espiritual, todos manifestaron que por lo menos una vez a la semana era adaptada un aula o espacio en el patio para estos momentos, y en algunos casos, los centros penitenciarios donde habitaron tenían capillas las cuales eran utilizadas, por lo general, los fines de semana.

En cuanto a los factores ambientales de estos lugares, se toma de los relatos de los pospenados que las canchas diferentes a los patios, por regla general estaban descubiertas, por lo que son un espacio con iluminación natural y calidad de aire óptima al ser al aire libre, otras en cambio, según narran, contaban con algún tipo de techo corredizo, lo cual facilita que la misma sea usada en cualquier condición climática.

En contraste, cuando las actividades de ocio y recreación se desarrollan dentro del mismo patio, la calidad de aire y ventilación empeoran, pues se mezclan todos los olores que llegan al lugar, incluidos los olores de los baños con aguas empozadas, entre otros<sup>191</sup>. Otro problema ambiental que

presentan éstos lugares es cuando llueve, pues al no tener techo y canaletas que reconduzcan el agua al exterior, el agua se empoza, lo que genera más malos olores; “según algunos internos, cuando llueve, su contenido se esparce por toda el área de “recreación”. (...) El espacio para cualquier tipo de actividad deportiva o recreativa es casi nulo. El patio no es apto para que los internos pasen en él la mayor parte del día”<sup>192</sup>.

Por último, respecto del análisis sobre si éstos lugares satisfacen las necesidades para las que fueron creados, es posible decir que las necesidades no están del todo satisfechas, ello como consecuencia del hacinamiento. “Los patios, considerados áreas libres para disfrute de sol, realizar actividades recreativas y deportivas no pueden utilizarse como tales, ya que el número de internos que debe permanecer en esas áreas es numeroso, (...) asunto que impide desarrollar cualquier programa”<sup>193</sup>. Cuando todas las actividades se realizan únicamente en el patio, el lugar se

---

<sup>191</sup> “Las descripciones periodísticas que se han hecho de las cárceles, así como las inspecciones judiciales realizadas por jueces de tutela, suelen poner de presente que la violación de este derecho fundamental de las personas privadas de la libertad (Derecho a espacios higiénicos y limpios) se constata desde el ingreso a las cárceles y penitenciarías: el olor. El fétido y nauseabundo hedor de las prisiones es uno de los elementos más característicos del dantesco estado de cosas en que se encuentra el

*Sistema penitenciario y carcelario colombiano*”. Paréntesis no original de la cita. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>192</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>193</sup> *Ibidem*.



satura y termina careciendo de habitabilidad, lo que genera que no pueda ser utilizado para satisfacer su función como espacio de ocio y recreación.

Los problemas de hacinamiento se generan porque los lugares disponibles están siendo utilizados más allá de su capacidad real, y “el problema del hacinamiento no es solamente un problema de carácter físico, sino también un problema de dignidad humana, ya que esta gente se ve avocada a vivir en condiciones que superan los límites de la tolerancia, lo que se revierte en la agresividad del interno y hacia el centro carcelario”<sup>194</sup>.

En conclusión, éstos espacios se están viendo bastante afectados por la sobrepoblación carcelaria, la presencia de tantas personas en un mismo lugar genera que no pueda ser utilizado cómodamente para la ejecución de actividades deportivas o recreativas; se necesita que los espacios de ocio y recreación con los que se cuenta sean mejorados en sus condiciones físicas, en especial respecto de factores ambientales como por ejemplo, la mala calidad del aire por malos olores; y a su vez, son necesarios más espacios de ocio

y más diversidad de oferta para estas actividades, pues la deficiencia de lugares y su mala gestión penitenciaria implica un impedimento para el proceso de resocialización.

#### 2.3.4 Áreas de visitas

En cuanto a las áreas de visitas las Reglas Nelson Mandela establecen que estos son un espacio de contacto con el mundo exterior<sup>195</sup>, para el cual se debe prestar el tiempo y lugar adecuado en condiciones de seguridad y dignidad tanto para el visitante como para el interno. Las visitas se dividen en dos categorías: las familiares y las íntimas, y en conjunto son un derecho reconocido por la ley tanto para sindicados como para condenados<sup>196</sup>.

Según el CICR “La práctica adecuada exige que las instalaciones para las visitas tengan el tamaño y la capacidad suficientes para garantizar que todos los detenidos puedan recibir visitas de contacto durante períodos prolongados. La sección de visita debe incluir espacios de visita de contacto adecuados para las visitas familiares (...). Esta sección debe

---

<sup>194</sup> *Ibidem*.

<sup>195</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 58 a 63, (17 de diciembre de 2015).

<sup>196</sup> Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 112. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

contar con espacios en los que los niños puedan jugar sin riesgos mientras sus padres conversan”<sup>197</sup>.

De acuerdo con el Manual de Pautas Mínimas del USPEC no hay una sugerencia de dimensiones exactas para las visitas familiares, se dispone que deberían tener un lugar exclusivo, sin embargo, de no contarse con este espacio se deben llevar a cabo en espacios al aire libre<sup>198</sup>. Por su parte se sugiere, para la visita íntima en la medida de lo posible generar celdas tipo motel en las que se disponga de 6m<sup>2</sup>, donde quepa una cama, un baño con ducha y un área de circulación<sup>199</sup>.

La realidad encontrada en entrevistas es que, la mayor parte de pospenados cuando estuvo en prisión recibió las visitas de sus familiares al interior del mismo patio donde estaban asignados, y solo algunos recibieron visitas en lugares especialmente destinados en la prisión para este fin. Los internos “no tienen sitios dignos para recibir sus visitas y el hacinamiento acentúa la vulneración de su dignidad humana”<sup>200</sup>.

---

<sup>197</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013), p. 19.

<sup>198</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 117.

De acuerdo con el experto Alexander Londoño, que no existan espacios destinados exclusivamente a éste propósito es un obstáculo, que “(...) empeora los fines de semana cuando es el tiempo de visitas. Es decir que los fines de semana, llegan los visitantes, y en un patio que tiene 800 internos, fácilmente puede llegar a tener unas 2000 personas en su interior”<sup>201</sup>.

*“En las visitas siempre tenían que estar todos los internos afuera, entonces el hacinamiento era terrible, porque todos estábamos en el patio tuviéramos visita o no”. David pospenado entrevistado.*

Por su parte, solo uno de los entrevistados tuvo la oportunidad de disfrutar de visita conyugal en una celda destinada para este fin, los demás, reportaron recibir la visita de sus parejas en las mismas celdas de alojamiento, turnándose con los compañeros o compañeras recluidas, y quienes no tenían celda debían pagar su alquiler, lo que se ve agravado por el

<sup>199</sup> *Ibíd.*

<sup>200</sup> Corte Constitucional de Colombia, Auto 613 de 2018. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

<sup>201</sup> Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario retirado y pensionado del INPEC, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).

hacinamiento<sup>202</sup>. “Según información suministrada por la Dirección General del INPEC, ninguno de los establecimientos de primera generación, que abarcan la mayor parte de los cupos carcelarios del país, cuenta con un espacio específico destinado para la visita íntima”<sup>203</sup>.

*“Era lo más feo, porque por ejemplo para conyugales nos tocaba a veces hasta de a 4 en el mismo momento, porque como éramos 8, cada uno con su espacio, pero era incómodo”. Gueber pospenado entrevistado.*

Este es un panorama muy crítico, pues debe recordarse que compartir celda en realidad es un lujo, porque sólo lo pueden hacer quienes tienen cama en celda o quienes pagan para alquilar un espacio íntimo; si no tienen celda asignada o dinero para poder alquilar una y tener intimidad, se recurre a situaciones aún más vulnerantes de la dignidad humana<sup>204</sup>.

El arquitecto penitenciario Alexander Londoño narra que es consciente de que “cuando no hay tiempo o espacios

---

<sup>202</sup> “Sobre las visitas conyugales señalan que éstas se ven afectadas por el hacinamiento. El director dice: “con tal grado de hacinamiento, como hay más de 5.000 internos y entran 5.000 o 6.000 señoras, ¿quién controla eso? Si hay 1.300 en un patio, más abuelita, y esposa, se vuelve hasta difícil caminar en los patios”. El día de visita de hombres llegan entre 2.000 y 2.400 personas, y el día de mujeres entre 5.000 y 5.600. En los días de visita para los niños entran más de 10.000 personas”. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).

suficientes, los privados de la libertad lo que hacen es que buscan cualquier rincón, se cubren con una manta, con una cobija y tienen su visita íntima con quien lo visita; esto es algo crítico y es algo verdaderamente degradante para cualquier persona”.

*“Había algunos que bajaban parches al patio, parches es como un camping y ahí a uno se lo alquilaban para tener relaciones, o para estar en familia”. Víctor pospenado entrevistado.*

Siendo todo esto una vulneración a los derechos de los detenidos, pues “el derecho a la visita conyugal va ligado con más derechos de carácter fundamental plasmados en la Carta Política; dentro de estos se encuentran el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y otros tales como los derechos sexuales y reproductivos. La anterior disposición constituye un elemento fundamental dentro del proceso de resocialización del sujeto, además de su bienestar físico y

<sup>203</sup> Respuesta a Derecho de Petición realizado por la Organización Colombia Diversa el 7 de Julio de 2016. Colombia Diversa, “Muchas veces me canso de ser fuerte” ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia 2015 – 2016, Edición Colombia Diversa, 37, (2017).

<sup>204</sup> “En algunos establecimientos las personas tienen que pagar para poder tener su visita íntima en una celda o en un cambuche improvisado en el patio”. *Ibidem*.

psicológico”<sup>205</sup>. Por lo tanto, es necesario que cada centro de reclusión, realice la gestión necesaria para “contar con las instalaciones físicas adecuadas, condiciones de privacidad e higiene”<sup>206</sup>.

En cuanto al mobiliario de este tipo de espacios los entrevistados reportan que, cuando el lugar de visitas es el mismo patio, solo disponen de algunas mesas y sillas, y los visitantes que deseen ingresar a un baño deben usar el mismo de los internos. Por su parte, respecto de los lugares que si cuentan con espacios exclusivos de visitas no se recibió información de los pospenados entrevistados, porque, aunque sabían de la existencia del espacio específico, nunca recibieron visitas en estos.

No obstante, el arquitecto penitenciario Alexander Escobar, quien ha estado involucrado en el diseño de este tipo de espacios narra que “son espacios más cómodos, más amenos, algunos incluso tienen zonas verdes, algunos juegos infantiles para que los niños que visiten a sus familiares al menos tengan

la posibilidad de interacción con otros niños y sea un espacio más amable, más agradable”<sup>207</sup>.

El CICR menciona que estos espacios deberían encontrarse delimitados por zonas para adultos y niños, además, “las instalaciones destinadas a las visitas y las áreas de espera deben estar protegidas de los elementos en función de las características climáticas locales”<sup>208</sup>.

*“En cuanto al espacio que compartimos pues la verdad es mucha gente, muchos niños, entonces yo alquilaba dos asientos de esos rimax por un pin de 5 mil pesos, y ahí nos sentábamos, parecía como una gallina con mis pollitos, yo les decía que entraran al baño antes de entrar al patio porque pues para que no tuvieran que ir al baño, porque los baños eran horrible, llegaban las visitas y lo más sucio era eso, horrible, mejor dicho, uno entra a un baño de esos y de solo entrar se te quitan las ganas de ir al baño, por los olores, están encharcados, allá no hay cisterna, tu echas agua con un balde”. Patricia pospenada entrevistada*

---

<sup>205</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-276 de 2016 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

<sup>206</sup> *Ibidem*.

<sup>207</sup> Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario retirado y pensionado del INPEC, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).

<sup>208</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013), p. 19.

En cambio, respecto del mobiliario de las celdas donde se realiza la visita íntima, uno de los pospenados entrevistados informa que tienen: una plancha en cemento, un inodoro y una ducha, todo en obra negra; los internos son los encargados de llevar su colchoneta y sábanas. Por demás, como se mencionaba cuando no hay este tipo de espacios exclusivos, la visita íntima se realiza en las mismas celdas de alojamiento, por lo que el mobiliario presente en general únicamente consta de la plancha, colchoneta o espacio de camarote con el que se cuenta.

Debido a estas condiciones los momentos de visita no son el espacio agradable esperado; las condiciones ambientales cuando el lugar de visitas es el mismo patio donde residen los internos, se tornan más densas por el ruido excesivo de la muchedumbre de personas y los malos olores característicos de los patios<sup>209</sup>, lo cual en conjunto perjudica factores

ambientales como la calidad del aire y el confort acústico. Sumado de que cuando no hay suficientes celdas de visita íntima o alojamientos disponibles para su alquiler se acude a la realización de campings o cambuches en el mismo patio<sup>210</sup>, tornando las visitas familiares muy tensionantes, pues en un mismo espacio es probable que haya menores de edad y personas teniendo relaciones sexuales.

En suma, cuando no existe un espacio especial para las visitas las condiciones a las que se encuentran sometidos visitantes e internos son degradantes por la aglomeración excesiva de personas<sup>211</sup>, todos los pospenados entrevistados reportan quejas también por los degradantes procesos de ingreso de visitantes<sup>212</sup>, ninguno reportó algún lugar destinado a la espera de visitantes<sup>213</sup>. Y aunque las instituciones han tratado de reducir el problema clasificando los días de visitas por

---

<sup>209</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>210</sup> Colombia Diversa, *Muchas veces me canso de ser fuerte*” ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia 2015 – 2016, Edición Colombia Diversa, 37, (2017).

<sup>211</sup> *“El derecho a la familia es quebrantado por la sobrepoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, condiciones éstas que implican que los visitantes de los reclusos han de soportar prolongadas esperas, bajo las inclemencias del clima, para poder ingresar al centro, y que dificultan en grado extremo las visitas conyugales y familiares”* Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).

<sup>212</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 98, (2018).

<sup>213</sup> *“El resultado es que, los que vienen de visita, deben esperar durante varias horas para poder ingresar. ¿Después de estar formados de pie durante tanto tiempo, en qué circunstancias psicológicas se producirán estos encuentros?”* Elena Azaola Garrido y Cristina José Yamacán. *Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República mexicana*, Edición El Colegio de México, 89 (1996).

hombres y mujeres o por pico y cédula, la situación continúa siendo crítica<sup>214</sup>.

De acuerdo con las experiencias reportadas tampoco se cumple con la pauta dada por el CICR que indica que cuando no haya espacio exclusivo, de igual manera se disponga de un espacio abierto ubicado inmediatamente en la entrada de las visitas<sup>215</sup>. Ni se reportó tampoco algún espacio para los niños y niñas visitantes, según narran, los infantes se ven muy estresados y cansados en las visitas, pues su ingreso es muy demorado, y el tiempo de visita muy corto<sup>216</sup>.

*“Es muy muy complicado es cuando entran niños, se ponen muy complicadas las visitas, los niños se fastidian mucho, lloran, y entran las personas que llevan a los niños estresados, cansados, entran ya muy tarde y el espacio de visitas es demasiado corto”. Laura pospenada entrevistada.*

<sup>214</sup> *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*, Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresyp risionencolombia.pdf> (octubre 2006). p.38.

<sup>215</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013), p. 17.

<sup>216</sup> *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*, Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresyp risionencolombia.pdf> (octubre 2006). p.39.

En conclusión, en cuanto al análisis de habitabilidad con base en las experiencias de los pospenados, los espacios de visitas están en una situación deplorable, no se están satisfaciendo las necesidades de la población penitenciaria ni las de sus familias; siendo el derecho a las visitas familiares e íntimas en condiciones decorosas parte de los mínimos de habitabilidad que el Estado debe garantizar para llevar una vida digna en prisión<sup>217</sup>.

Los espacios en los que se desarrollan las visitas son un obstáculo a que las familias sean un puente con el mundo exterior que facilite y potencie el proceso de resocialización<sup>218</sup>, las malas condiciones de estos lugares generan que los visitantes desarrollen aversión por ir a visitar a sus seres queridos, pues al tener que soportar situaciones degradantes de su dignidad optan por dejar de ir<sup>219</sup>, lo que

<sup>217</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>218</sup> Entrevista a Jesús Hernández, Psicólogo y Teniente de prisiones de la Cárcel Distrital de Bogotá, Bogotá D.C, Colombia, (11 de noviembre de 2019). Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario retirado y pensionado del INPEC, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).

<sup>219</sup> *“Es preciso indicar que los derechos fundamentales violados no son solamente los de la población privada de la libertad. También los de los familiares y allegados que los visitan en su sitio de reclusión, y los de las personas que hacen parte de la Guardia, que usualmente están sometidas a las mismas condiciones inhumanas e indignas que padece el Sistema penitenciario y carcelario”*. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

genera un quiebre en los lazos familiares y de apoyo con los que cuenta el interno.

Ante esta crítica situación, se ha dedicado un capítulo posterior en el que se profundizará por qué es importante brindar espacios habitables para el desarrollo y fortalecimiento de vínculos familiares, al ser esta una parte esencial del proceso de resocialización.

### 2.3.5 Áreas de salud

En último lugar está como espacio esencial en prisión las áreas de sanidad o salud, según la regla 24 de las Reglas Nelson Mandela “la prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica”<sup>220</sup>.

En cuanto a las dimensiones de los espacios no se cuenta con ningún tipo de regulación exacta, no obstante, el Manual de Pautas Mínimas del USPEC<sup>221</sup> menciona que cada área de

sanidad en prisión debe contar al menos con los siguientes espacios y su mobiliario correspondiente:

- “Sala de tratamiento y entrevista privada: Consulta médica general, Consulta odontológica general y especializada.
- Zona atención prioritaria: Procedimientos menores
- Promoción y Prevención
- Área de paso
- Área de aislamiento
- Área de espera protegida
- Farmacia
- Área de aseo
- Cuarto de residuos biológicos
- Archivo historias clínicas
- Descanso personal médico/Espacio oficina”

“Las áreas solicitadas se adecuarán en los establecimientos de acuerdo a la capacidad de la infraestructura actual y a las necesidades y funcionamiento de la misma”<sup>222</sup>.

---

<sup>220</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 24, (17 de diciembre de 2015).

<sup>221</sup> Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp->

[content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf](https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf) (2017) p. 118.

<sup>222</sup> Ibídem.

De los pospenados entrevistados algunos reportan no haber conocido el área de sanidad de la prisión, así como otros, reportan que solo conocieron un pequeño consultorio tipo enfermería, el cual contaba con una camilla e instrumentos básicos; de manera que no se tiene certeza total sobre sí los centros penitenciarios que habitaron estas personas contaban con todas las áreas y muebles que son referenciadas por los estándares mencionados.

En general, de acuerdo con datos del Informe Mujeres y Prisión, “un alto porcentaje de las internas reportó que han tenido acceso a tratamientos y/o exámenes médicos tales como exámenes médicos generales (66.2%), consultas odontológicas (65.6%) y de detección del VIH (51.9%)”<sup>223</sup>. Por lo que se podría afirmar que hay un acceso aceptable a estos servicios, no obstante, uno de los funcionarios penitenciarios para éste estudio señaló que “la falta de

personal y la falta de equipos hace que nosotros no podamos aplicar todo lo que hay”<sup>224</sup>.

Llama la atención que no se mencionan espacios de salud mental en las regulaciones<sup>225</sup>, sin embargo, este es un aspecto muy importante de la resocialización<sup>226</sup>. De los 9 entrevistados solo 1 reportó haber recibido atención psicológica durante su estadía en prisión, lo cual concuerda con los reducidos porcentajes dados por el Informe Mujeres y Prisión, donde del 100% de mujeres encuestadas, “solo el 17.7% ha recibido consulta o tratamiento psicológico y el 4.4% ha recibido tratamiento para rehabilitación por consumo de drogas o alcohol”<sup>227</sup>.

En general, los entrevistados manifiestan que se contaba con buenas condiciones de higiene y ambiente en estos espacios, pero que para poder acceder a los servicios muchas veces dependía del arbitrio de la guardia, en cuanto a que el interno

---

<sup>223</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 80, (2018).

<sup>224</sup> *Ibidem*, p. 81.

<sup>225</sup> Las regulaciones consultadas son: Las Reglas Nelson Mandela, Los manuales sobre agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles del CICR a nivel internacional y El Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y el Manual de Pautas Mínimas del USPEC a nivel nacional; éstas se han utilizado como base de consulta para la investigación. Únicamente se resalta como en el Manual de pautas mínimas del USPEC se expresa que este tipo de servicios se prestarán por la Red Prestadora de Servicios

Extramural. Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 10.

<sup>226</sup> Entrevista a Jesús Hernández, Psicólogo y Teniente de prisiones de la Cárcel Distrital de Bogotá, Bogotá D.C, Colombia, (11 de noviembre de 2019).

<sup>227</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 80, (2018).



realmente debía estar grave para ser llevado a sanidad. Así mismo, 2 de los entrevistados destacan la eficiencia y pulcritud de las áreas de sanidad de los centros donde estuvieron privados de libertad.

*“Había un espacio de atención en salud, era malo, pero bueno al menos había”. Gueber pospenado entrevistado.*

*“Si tú tienes una urgencia vas si a la guardia que está ahí en tu patio se le da la gana de dejarte salir, de resto no. (...) Allá no tienen equipos, no tienen medicinas, realmente la sanidad allá es lo peor que existe, lo peor que existe dentro de la reclusión es la salud”. Marta pospenada entrevistada.*

Para las 4 mujeres entrevistadas en particular, fue difícil recibir una atención médica con enfoque de género, pues como mujeres requerían de servicios especializados a los que era difícil acceder, como lo es el servicio de ginecología. Uno de los jueces de Ejecución de Penas que participó en El Informe de Mujeres y Prisión menciona que “por las estadísticas que nosotros realizamos en las cárceles, no tienen unos controles adecuados por su misma condición de mujeres,

como la citología a tiempo y el control de enfermedades venéreas”<sup>228</sup>.

*“El servicio de salud no está 24 horas, (...) tienen un gran problema las mujeres embarazadas porque no se tiene nada, eso es algo que debería estar en política criminal, no hay ginecólogo, no hay los equipos adecuados”. Cristina pospenada entrevistada.*

En conclusión, según señalan algunos de los pospenados entrevistados, en prisión lo mejor es no enfermarse, porque el solo hecho de poder acceder a los servicios es complicado, no hay tratamientos especializados, y tampoco personal, mobiliario o espacios suficientes para la atención médica; son pocas las experiencias que reportan haber considerado sus necesidades de salud satisfechas.

Debe tenerse en cuenta que “el estado de salud personal, que de por sí se ve amenazado por la reclusión, está expuesto a graves riesgos cuando, además, existen condiciones insalubres, sin higiene y con la posibilidad de sufrir agresiones a la integridad física y mental”<sup>229</sup>. Por lo que es importante fijarse en la habitabilidad de este tipo de espacios,

---

<sup>228</sup> Ibídem, p. 81.

<sup>229</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

dotándolos de la infraestructura y herramientas necesarias para garantizar el Derecho a la Salud Física y Mental.

#### 2.4 Conclusiones preliminares capítulo 2

Una vez realizada esta descripción entre lo que deberían ser los espacios en prisión y lo que en realidad son en Colombia basados en la información recibida en entrevistas, es posible concluir que a nivel teórico las regulaciones vinculantes<sup>230</sup> y no vinculantes<sup>231</sup> que existen sobre habitabilidad en prisión, son flexibles y conscientes de que los recursos con los que cuenta el sistema penitenciario y carcelario son limitados.

De ahí que en cada uno de los espacios regulados se exprese que todo va de acuerdo a la capacidad de cada institución penitenciaria, sin embargo, así mismo las regulaciones establecen estándares que no son imposibles, sino que por el contrario son criterios mínimos que un Estado de Derecho comprometido con garantizar los Derechos Humanos está en obligación de cumplir.

---

<sup>230</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, (17 de diciembre de 2015). Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>231</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárces Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013). Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp->

De acuerdo con la Corte Constitucional son “condiciones para llevar una vida digna en la prisión: contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas”<sup>232</sup>. La realidad en entrevistas, prensa, sentencias e informes consultados, muestra que éstas condiciones se cumplen en algunas situaciones, pero no cobijan a la totalidad de población penitenciaria, por lo que actualmente contar con todos estos servicios más que un derecho termina siendo un privilegio de algunos internos, en especial de aquellos que pagan para obtener un mayor confort.

La situación más crítica se observó respecto de los espacios de alojamientos, educación y trabajo, recreación, zonas de visitas y salud; todos estos esenciales en el proceso de resocialización. En los alojamientos porque no hay camas suficientes, son lugares muy oscuros y de colores opacos, carecen de condiciones ambientales óptimas como buena luz natural y artificial y óptima calidad de aire; debido al

<content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017).

<sup>232</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)

hacinamiento son espacios muy reducidos para ser el lugar en donde los internos pasan la mayor parte del tiempo.

En cuanto a los espacios de educación, trabajo, recreación, y zonas de visitas el problema es la insuficiencia de espacios sumado de la falta de mobiliario que permita utilizar los lugares de acuerdo a su fin. Quizás la solución no es que cada uno de estos espacios tenga un lugar exclusivo, sino la creación de espacios abiertos y cerrados que puedan ser utilizados y adaptados a múltiples propósitos en horarios rotativos para que todos los internos puedan participar.

Por su parte, los espacios en salud si necesitan un lugar propio debido a su especialidad que cuente con los insumos para atender todas las necesidades de tipo sanitario. Algo esencial es que se cuente con un espacio de apoyo psicológico para todos los internos, y que, este punto se integre de forma activa y expresa al proceso de resocialización.

*“Un espacio esencial en la prisión es ubicar un lugar para el trabajo y fortalecimiento de salud mental de los internos, la mayor parte de personas que conocí tenían algún tipo de conflicto personal y mental que solucionar consigo mismo, la prisión debería ser un espacio propicio para sanar este tipo de situaciones, lo cual hace parte de un reconocimiento de cada interno respecto de sí mismo, de las raíces y razones por las que cometió un delito, así como cuáles son los motivos que los mueven para reintegrarse nuevamente a la sociedad”. Gueber pospenado entrevistado.*

A pesar de esta insuficiencia, Colombia no necesita más prisiones, pues construir es empezar de cero sometiendo los buenos resultados al largo plazo<sup>233</sup>. Para tener un impacto en el corto y mediano plazo, se necesita que las infraestructuras ya existentes sean intervenidas y se mejoren las condiciones de habitabilidad de las mismas con el fin de configurar espacios que sirvan a la función resocializadora.

---

<sup>233</sup> Según la Comisión Asesora de Política Criminal, a pesar de que se han aunado esfuerzos en la creación de mayores cupos carcelarios, ello no ha tenido impacto significativo en los índices de hacinamiento, pues el mismo, sigue en aumento.

[http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Quinto\\_Informe\\_Semestral\\_de\\_Seguimiento\\_al\\_Estado\\_de\\_Cosas\\_Inconstitucional\\_del\\_Sistema\\_Penitenciario\\_y\\_Carcelario.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Quinto_Informe_Semestral_de_Seguimiento_al_Estado_de_Cosas_Inconstitucional_del_Sistema_Penitenciario_y_Carcelario.pdf) (septiembre 2019).

*“En lugar de hacer tantas cárceles para meter más gente, buscaría dar oportunidades las personas como cultivar algo, criar animales, o más talleres con más oficios, para que la gente pudiera pasar su reclusión más tranquila, con la mente ocupada y sin pensar cosas que no deben pensar. Más espacios agrícolas y de terapia ocupacional, que el interno esté encerrado, pero no se sienta siempre dentro de esas 4 paredes porque por eso se maneja mucho estrés allá”. David pospenado entrevistado.*

Según el Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario Nacional, más de la mitad de los cupos carcelarios “se encuentran en establecimientos que no cumplen con los estándares de calidad modernos”<sup>234</sup>, y aunque la generación de nuevos cupos no es la mejor solución en el corto-mediano plazo, el plan tiene previsto la creación de cerca de 15.000 cupos extra<sup>235</sup> como solución principal, dando un menor enfoque a la intervención y mejoramiento de las infraestructuras ya existentes<sup>236</sup>. No obstante, cualquier

<sup>234</sup> Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario en Colombia. [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documentos2019/Plan\\_Carcelario/Plan\\_de\\_Transformacion\\_y\\_Humanizacion\\_del\\_Sistema\\_Carcelario\\_en\\_Colombia\\_Resumen\\_Ejecutivo.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documentos2019/Plan_Carcelario/Plan_de_Transformacion_y_Humanizacion_del_Sistema_Carcelario_en_Colombia_Resumen_Ejecutivo.pdf) (2019).

<sup>235</sup> *Ibidem*.

tipo de intervención solo tendrá efecto si se utilizan las infraestructuras sin exceder su capacidad poblacional, y a su vez cuentan con una buena administración que vele por la calidad y buen estado de los bienes.

Como ha mencionado la Corte Constitucional Colombiana, a través del espacio mismo es posible garantizar condiciones generales de vida digna que a través de su buen acondicionamiento contribuyan al proceso de resocialización<sup>237</sup>. Pero para que ello suceda se debe cumplir con los estándares establecidos los cuales son mínimos inquebrantables que cobijan a la totalidad de PPL (Personas Privadas de Libertad en adelante); se debe utilizar los lugares conforme a su capacidad real, lo que ayudará a aliviar el ECI permitiendo que los internos hagan uso de estos lugares fortaleciendo su reinserción a la sociedad de la mano de una buena gestión penitenciaria.

De lo contrario, “en estas condiciones, no solo se dificulta la satisfacción de algunas necesidades básicas, relacionadas con

<sup>236</sup> De las 6 estrategias que plantea el Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario Nacional, solo una prevé como método de solución el mantenimiento de las estructuras penitenciarias ya existentes. *Ibidem*.

<sup>237</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-762 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

el espacio, la alimentación y, en general, el modo de subsistencia, sino que, además, se entorpece el cumplimiento de la resocialización como fin primordial dentro de la fase de ejecución de la pena privativa de la libertad”<sup>238</sup>.

### CAPÍTULO 3

#### **Prisiones y factores físicos que pueden influenciar la conducta del ser humano**

Partiendo de la conclusión de que es necesario realizar una intervención de las infraestructuras penitenciarias que mejore la habitabilidad, se realizará a continuación la descripción de factores físicos que pueden ser implementados en cualquier ambiente de la prisión, y que, según disciplinas como la Psicología<sup>239</sup>, el Diseño Ambiental<sup>240</sup> y la

Neuroarquitectura<sup>241</sup>, tienen el potencial de influenciar positivamente la conducta humana. Estos factores son: la naturaleza<sup>242</sup>, el color<sup>243</sup>, el confort visual<sup>244</sup>, el confort térmico<sup>245</sup>, la calidad del aire<sup>246</sup> y el confort acústico<sup>247</sup>.

Junto con la descripción de los beneficios que trae el correcto acondicionamiento de los espacios en prisión, se mostrarán brevemente algunos ejemplos de buenas prácticas de la arquitectura penitenciaria en Colombia y en el mundo, que ponen en acción los factores mencionados y, además, son referentes que pueden inspirar a otros profesionales y autoridades del sistema penitenciario en mecanismos y estrategias que mejoren la habitabilidad.

---

<sup>238</sup> Norberto Hernández Jiménez, La resocialización como fin de la pena: una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Caderno CRH, Salvador Vol. 30, n° 81. Sept-dic 2017. At.539.

<sup>239</sup> Karin A. Beijersbergen, et al, A social Building? Prison architecture and staff-prisoner relationships, Crime & Delinquency, Vol. 62, 2016. At. 843. Erick Roth U. Psicología ambiental: interfase entre conducta y naturaleza, Universidad Católica Boliviana, Revista número 8, Dic 2000. At. 63.

<sup>240</sup> Erick Roth U. Psicología ambiental: interfase entre conducta y naturaleza, Universidad Católica Boliviana, Revista número 8, Dic 2000. At. 63.

<sup>241</sup> Andrea Mariel Elizondo Solís & Nora Livia Riviera Herrera. El espacio Físico y la mente: Reflexión sobre la Neuroarquitectura. Cuadernos de Arquitectura N° 7. abril 2007. At. 41.

<sup>242</sup> Manuela María Olarte Martínez, Centro penitenciario especializado en la rehabilitación y resocialización de mujeres detenidas por delitos de grado medio, (2018) (Disertación pregrado no publicada, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad

de Arquitectura). Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa).

<sup>243</sup> Benny Jane De La Cruz Ramos, El color en el estado de ánimo de reos en establecimientos penitenciarios, (2016) (Disertación pregrado no publicada, Universidad Nacional del Centro del Perú – Huancayo, Facultad de Arquitectura).

<sup>244</sup> Equipo Building Science de Saint-Gobain, AMBIENTE EN INTERIORES Y BIENESTAR, El comic de Saint-Gobain sobre Multi-confort. Ed. Saint-Gobain, 17 (2016).

<sup>245</sup> *Ibidem*. p. 16.

<sup>246</sup> *Ibidem*. p. 45 y 48.

<sup>247</sup> *Ibidem*. p. 22 Y 23.

### 3.1 Factores ambientales en el entorno que influyen positivamente la conducta humana

Hoy día “los conocimientos de la psicología ambiental sugieren que la arquitectura de un edificio afecta el comportamiento y las experiencias de las personas”<sup>248</sup>, según la investigación “El Espacio Físico y la Mente” “Debemos de comprender que los lugares donde vivimos o en los cuales pasamos la mayor parte de nuestro tiempo, pueden llegar a influenciar fuertemente en nuestra salud física y/o mental, (...) desde el tamaño del espacio hasta la ambientación o el mobiliario de dicho lugar, todo esto va a tener una influencia inconsciente en nuestro cerebro”<sup>249</sup>.

En el medio penitenciario es importante tener esto presente porque las prisiones son un ambiente en el que los internos permanecen de forma permanente, lo que quiere decir que el entorno y configuración del espacio que habitan influencia sus emociones, pensamientos, y acciones. Dado que el propósito de la prisión es la resocialización<sup>250</sup>, debe entonces

organizarse el contexto penitenciario de tal forma que influya positivamente este proceso.

“Todos los espacios arquitectónicos tienen poderes ocultos, que influyen en el estado mental de las personas cuando entran en ellos. El poder reside en los detalles del diseño arquitectónico, incluyendo la elección de los colores, materiales e iluminación apropiados para la función específica en el espacio, el uso de la altura, forma y escala apropiadas del techo, el aroma del espacio con la fragancia adecuada, el control del sonido en el espacio, y mucho más”<sup>251</sup>.

“Estos pequeños detalles que se perciben subconscientemente afectan nuestra actitud y estado de ánimo en un espacio. Descuidar la importancia de estos asuntos para los internos es a menudo la razón detrás de las arquitecturas disfuncionales, que puede ser la razón por la que las prisiones no funcionan como deberían”<sup>252</sup>, por ello es importante tener en cuenta

---

<sup>248</sup> Karin A. Beijersbergen et Al, A social Building? Prison Architecture and Staff-Prisoner Relationships. Crime & Delinquency Vol. 62(7). 2016. At. 843.

<sup>249</sup> Andrea Mariel Elizondo Solís & Nora Livia Riviera Herrera. El espacio Físico y la mente: Reflexión sobre la Neuroarquitectura. Cuadernos de Arquitectura N° 7. abril 2007. At. 41

<sup>250</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). La resocialización es “aquel proceso en el que se le brindan al

interno los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca el camino de su reinserción al conglomerado social”.

<sup>251</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa). p.27.

<sup>252</sup> *Ibidem*.

estos factores del entorno para aplicarlos activamente en el proceso de resocialización.

A continuación, se mostrarán cuáles son los factores que pueden influenciar positivamente el comportamiento y actitud de alguien privado de la libertad en un medio intramural. Esto sumado de algunos ejemplos significativos de centros penitenciarios a nivel nacional e internacional, que ponen en práctica los factores de su hábitat para influenciar la conducta de sus internos.

Como criterio de selección de los ejemplos se tomó el planteamiento sobre el cual se basa el sistema penitenciario noruego, el cual en palabras del jefe de prisiones Are Høidal, es que “todos los que estén encarcelados en las prisiones noruegas serán liberados, tal vez no en breve, pero todos los demás volverán a la sociedad. Miramos qué clase de vecino quieres tener cuando salgan. Si te quedas en una caja durante unos años, entonces no eres una buena persona cuando sales. Si los tratas duro... bueno, no creemos que tratarlos duro los haga mejores hombres. No pensamos en la venganza en el

sistema penitenciario noruego, nos centramos mucho más en la rehabilitación”<sup>253</sup>.

Tomando, así como ejemplo de buenas prácticas aquellas prisiones que se basan en un trato humano y rehabilitador a través de los factores del ambiente interior y exterior en los cuales se desenvuelve la práctica penitenciaria, para la potenciación y mejora de la resocialización.

### 3.1.1 La naturaleza

De acuerdo con el estudio “La prisión como ajuste mental”, los lugares duros y fríos “pueden ser mentalmente estresantes según las investigaciones psicológicas. Tal estrés mental abrumador evoca comportamientos violentos y emocionales en la prisión, lo que desafía todo propósito de rehabilitación”<sup>254</sup>. Por ello “el paisajismo puede ser útil para inducir un estado de calma y reposo. Es importante que los reclusos tengan una vista y acceso al entorno natural”<sup>255</sup>.

El psicólogo y teniente de prisiones Jesús Hernández, menciona en entrevista que “en la medida en que los PPL<sup>256</sup>

---

<sup>253</sup> <https://www.theguardian.com/society/2012/may/18/halden-most-humane-prison-in-world> (12 mayo 2012).

<sup>254</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa). p. 28

<sup>255</sup> *Ibidem*. p. 28.

<sup>256</sup> PPL: Personas Privadas de la Libertad.

cuenten con espacios abiertos, tienen menos condiciones de estrés; el estrés que ellos manejan por estar en un espacio cerrado, hacinado, no permite que ellos tengan la disposición de participar o que siquiera se den los programas de reinserción social para que ellos cumplan la finalidad de la pena”.

Es posible que, al contar con un espacio natural, los internos tengan una mejor actitud para participar en el proceso de resocialización. Que, aunque la prisión se encuentre en un medio urbano se destine por lo menos un espacio abierto con características naturales, el cual puede ser usado como espacio de ocio y recreación, y también como espacio para las visitas familiares, procurando crear momentos agradables y restauradores de los vínculos familiares en un medio ambiente propicio.

Y donde el contexto territorial lo permita, generar espacios aptos para actividades agrícolas y agropecuarias, las cuales pueden ser incluidas como parte de los espacios de educación

y trabajo contribuyendo al proceso de resocialización. Hoy por hoy se mencionan entre los titulares de prensa la idea de hacer que las prisiones con este tipo de espacios, sean productivas y generen la capacidad de auto sostenerse<sup>257</sup>.

“El entorno natural tiene un increíble poder restaurador sobre nuestra condición mental”<sup>258</sup>. “La cálida luz del sol, los diferentes tonos de verde, el aire fresco, el olor de la tierra y la hierba, el sonido de los pájaros cantores, todos tienen poder calmante para liberar nuestra tensión mental”<sup>259</sup>.

Una de las preguntas realizadas en entrevista a los pospenados fue ¿agregaría un entorno natural a la prisión? en la cual 8 de los 9 entrevistados respondieron afirmativamente y solo uno mencionó estar en contra, pues considera que le daría mucha nostalgia y tristeza de pensar en estar afuera con libertad, no obstante, mencionó que, si estos espacios verdes tuvieran

---

<sup>257</sup> En Colombia: <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/carceles-productivas-en-la-sociedad-de-la-venganza-que-tal-esta-alternativa-por-erick-behar-villegas/267480>, (22 febrero 2019). En el Salvador: <http://porttada.com/gobierno-podra-ahorrarse-hasta-40-millones-en-alimentacion-haciendo-las-carceles-autosostenibles> (3 septiembre 2020).

<sup>258</sup> Augustin, Sally. 'Universal features of well-designed spaces.' Place Advantage: Applied Psychology for Interior Architecture. Hoboken, NJ; John

Wiley & Sons, 2009. p.31. citado en Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa). p. 23.

<sup>259</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa). p.23.



animales o sirvieran para un trabajo donde ocupar la mente, sí le gustaría. Esto es parte de lo que manifiestan:

*“Así sea un poquito de pasto en el patio, porque la mayoría son solo pavimento, una zona como verde donde haya flores, porque uno siente como comunicación con la naturaleza”.*

*Víctor pospenado entrevistado.*

*“Una zona verde para nosotros, uno se siente bien de solo ver el cielo”.* Patricia pospenada entrevistada.

*“Yo sería feliz, que pudiéramos recibir la visita en un espacio verde, eso sí sería espectacular”.* Gueber pospenado entrevistado.

*“Lo que pasa es que eso a uno le da más nostalgia y son más cosas en la cabeza para uno mortificarse adentro, porque dan más deseos de estar afuera”.* Jorge pospenado entrevistado.

Uno de los ejemplos más significativos de centros penitenciarios que ponen en acción el factor de la naturaleza para el beneficio del proceso de resocialización, se encuentra en Colombia, es La Colonia Agrícola de Acacías, Meta. Ubicada en “el kilómetro 3 por la vía Villavicencio-Acacías, (...) una cárcel que no tiene paredes imponentes, que no es de

<sup>260</sup> <https://www.semana.com/nacion/articulo/colonia-agricola-de-acacias-una-carcel-diferente-a-las-demas/517997> (3 octubre 2017).

color gris y que tampoco está rodeada por un anillo de alambre de púas”<sup>260</sup> Gracias a las entrevistas realizadas para la investigación, se tuvo la oportunidad de hablar con un pospenado que la última y mayor parte de su condena habitó en esta institución.

En general, en la Colonia la configuración del espacio y el trato que reciben los internos por parte de los guardas de seguridad les hace sentir como seres humanos y no como simples



Imagen 3: Puerta de ingreso Colonia Agrícola de Acacías, Meta, Colombia. – Fuente: Portal web INPEC (2020).

delincuentes<sup>261</sup>. El entrevistado afirma que el contacto con la naturaleza es un factor clave, hay gran diversidad de opciones de trabajo bien sea con animales o en distintos tipos de cultivo, por lo que ellos mismos producen y preparan sus alimentos, y esto de alguna manera los hace sentir útiles para la sociedad de la prisión.

<sup>261</sup> *Ibidem.*



Imagen 4: Interno Colonia Agrícola de Acacias, Meta, Colombia, trabajando en marraneras. - Fuente: Pacifista (2017).

A pesar de que también hay rejas en las ventanas de los espacios, hay un mayor confort visual para la totalidad de los internos, gracias al paisajismo propio del

ambiente natural y la presencia de animales como marranos, gallinas y caballos. Debido a la ubicación en un medio rural, se cuenta con espacios más amplios, con una buena iluminación natural, ventilación y calidad del aire, en particular para las zonas de visitas, educación y trabajo.

### 3.1.2 El color

Otro de los factores que puede contribuir al proceso de resocialización es el color. El experto Alexander Escobar afirma en entrevista que actualmente bajo los estándares de la arquitectura penitenciaria “en algunas cárceles se juega con los efectos psicológicos del color, lo que es un tema muy

interesante, y que realmente ha logrado tener experiencias favorables frente a esto. Se ha detectado que colores pasteles o muy sutiles ayudan a disminuir un poco la ansiedad de las personas; y nada más jugando con el tema del color, se han encontrado efectos psicológicos importantes”.

“El entorno construido en el que nos encontramos situados tiene un impacto significativo en nuestra actitud y comportamiento, así como en nuestro bienestar mental. Aunque un lugar no necesariamente puede hacer a una persona feliz o deprimida, puede mejorar estos sentimientos aumentando o reduciendo nuestro nivel de energía mental. En el caso de la prisión diseñar para satisfacer tanto las necesidades funcionales como los deseos psicológicos puede influir en gran medida en la eficacia del espacio”<sup>262</sup>.

*“Yo utilizaría la psicología, usar colores relajantes, buscar entrar en la mente del ser humano. La habría pintado de un verde clarito, o de un azulito bajo porque relajan, uno puede poner cuadros y fotos y se ve más bonito que los colores oscuros, esto para la celda”. Gueber pospenado entrevistado.*

<sup>262</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa). p.23

Jesús Hernández, psicólogo y teniente de prisiones de la Cárcel Distrital de Bogotá, narra en entrevista que “dentro de los efectos de prisionización que se denominan desde la psicología, está una atrofia de los sentidos por estar en un espacio incoloro o de un solo color”, entre otros efectos, como la influencia del color en el estado de ánimo<sup>263</sup> y estrés de los internos.

Tres de los lugares en donde se sugiere prestar mucha atención al color es en los alojamientos, porque es el espacio donde más tiempo pasan los internos, la zona de visitas, para que se desarrollen en un ambiente agradable, y en los espacios de educación y trabajo, pues “la forma del aula y los colores presentes en el espacio tienen una influencia significativa en la calidad del aprendizaje. Ciertos colores, por ejemplo, pueden ser demasiado desmotivadores, mientras otros pueden distraer demasiado”<sup>264</sup>.

Desde la psicología los colores “rojos, naranjas y amarillos brillantes tienden a excitarnos, mientras que los azules y verdes nos relajan”<sup>265</sup>. En este sentido se le preguntó a los

pospenados entrevistados ¿de qué color pintarían la prisión? estas son algunas de sus respuestas:

*“El color si afecta porque cuando hay mucha oscuridad le trae a uno mucha tristeza, mucho pensamiento, mucho agobio, deseos de muerte, de por sí que el clima de la cárcel tiene eso, mucho espíritu de muerte, porque la gente se suicida, cada nada la gente se suicida ahí”. Laura pospenada entrevistada*

*“De un color vivo, como de un azul celeste. Todo lo pintaría de este color, porque allá es tan oscuro y horrible que es como estar en una película de terror”. Patricia pospenada entrevistada.*

*Mi cuarto lo habría puesto de verde, es mi color favorito, siento que respiro bien, me da como alegría, paz, tranquilidad. David pospenado entrevistado.*

*“De violeta. Me parece que es un color que da mucha calma, como esperanza. Y blanco para la biblioteca, en los salones de estudio, todo lo que sea conocimiento blanco”. Marta pospenada entrevistada.*

<sup>263</sup> Benny Jane De La Cruz Ramos, El color en el estado de ánimo de reos en establecimientos penitenciarios, (2016) (Disertación pregrado no publicada, Universidad Nacional del Centro del Perú – Huancayo, Facultad de Arquitectura).

<sup>264</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa). P.27.

<sup>265</sup> Benny Jane De La Cruz Ramos, El color en el estado de ánimo de reos en establecimientos penitenciarios, (2016) (Disertación pregrado no publicada, Universidad Nacional del Centro del Perú – Huancayo, Facultad de Arquitectura).

Respecto de la puesta en acción de este factor, el experto penitenciario Alexander Escobar referencia que conoce tres ejemplos importantes. La comunidad terapéutica de Popayán, Cauca, La comunidad terapéutica del Centro Penitenciario y Carcelario La Picota en Bogotá, y como representativa de este uso del color está La comunidad terapéutica de La Colonia Agrícola de Acacías, Meta.

“Sus espacios se caracterizan por el color. Pareciera que estuvieras en otro lugar, aunque el diseño de todo es exactamente el mismo. En el caso de la picota es un edificio de 10 pisos y en el último está el pabellón de la comunidad terapéutica, pero ingresas al piso de abajo y la sensación es totalmente diferente, y solo estas cambiando el tema del color. Incorporarle color, da vida a estos espacios, y a lo que ha ayudado es a cambiar la motivación de las personas”<sup>266</sup>.

En el Caso de La Colonia Agrícola de Acacías, se tuvo la oportunidad de conocer la experiencia de un pospenado que hizo parte de la Comunidad Terapéutica de la Colonia, donde pudo vivir en muy buenas condiciones de habitabilidad<sup>267</sup>;

---

<sup>266</sup> Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario retirado y pensionado del INPEC, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).

<sup>267</sup> Es una casona de dos pisos, “con una sala familiar con un tv de 50 pulgadas, un sofá cómodo, un comedor con espacio suficiente para los 22 y un pequeño espacio de estudio con algunos computadores. Los internos tenían habitaciones compartidas con

según él, asegura que este espacio fue esencial en su proceso de resocialización. Estar allí es un privilegio, pues solo hay cupo para 22 personas, pero ello en parte se debe a la configuración del lugar.



Imagen 5: Comunidad Terapéutica Colonia Agrícola de Acacías, Meta, Colombia- Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia (2017).

Según cuenta el entrevistado, los miembros de la comunidad cuentan con 4 aulas en las que cada una está pintada de un color diferente: “El rojo era como de hacer un pare, el verde como de uno concentrarse con este mundo y ser uno, el blanco era como de la comunión con Dios, y el amarillo como para actividades grupales, eran espacios que se mezclaban con conceptos como psicológicamente”<sup>268</sup>, según afirma,

camarotes donde cada uno a su lado tenía su mesa de noche, su juego de sábanas y almohadas, además de baños privados”. Entrevista a pospenado, Bogotá D.C, Colombia (18 de febrero de 2020).

<sup>268</sup> *Ibíd.*

participar de estos espacios fue parte del tratamiento que le ayudó a tener más paz y afrontar sus errores.

Éste es el testimonio de una persona que vivió en carne propia buenas condiciones de habitabilidad en prisión, las cuales contribuyeron a su proceso de resocialización. Sí para una persona esto causó un impacto positivo, puede causarlo en muchas más.



Imagen 6: Panorama horizontal Prisión Bastøy Island, Noruega - Fuente: Bastøy Fengsel (2012).

Por último, a nivel internacional se tiene como ejemplo de buena práctica a la Prisión de Bastøy – Noruega, la cual está ubicada en una pequeña isla del País.

“Bastøy es la prisión más ecológica y de bajo costo de Noruega. La electricidad aquí se basa principalmente en la energía solar, y la gente de la isla viaja a caballo en lugar de en coche. Con educación y supervisión, los prisioneros

cultivan, cultivan sus propios alimentos, construyen sus propias casas y se preparan para enfrentar cualquier problema que encuentren en la vida con una actitud positiva”<sup>269</sup>.

### 3.1.3 Confort Visual

Como se observó en el segundo capítulo, en las regulaciones y estándares de habitabilidad en prisión uno de los factores ambientales más tenido en cuenta es la iluminación de los espacios. Pues una correcta iluminación permite que se desarrollen mejor las tareas destinadas a cada lugar, por ejemplo, aulas educativas bien iluminadas.

En especial, según la Psicología y Neuroarquitectura, para influenciar la conducta es importante la luz natural, “el no contar con una adecuada iluminación natural puede ocasionar estados de ánimo negativos”<sup>270</sup>, recibir la cantidad adecuada de luz solar diaria, sirve para “neutralizar la depresión que se puede ver generada por la falta de iluminación natural”<sup>271</sup>.

<sup>269</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa). p.20. <http://www.bastoyfengsel.no/English/straffegjennomforing-Eng.html> (2012).

<sup>270</sup> Andrea Mariel Elizondo Solís & Nora Livia Riviera Herrera. El espacio Físico y la mente: Reflexión sobre la Neuroarquitectura. Cuadernos de Arquitectura N° 7. abril 2007. At. 41.

<sup>271</sup> Ibídem.

Cuando los espacios tienen luz natural “nos parecen de forma automática bonitos y espaciosos”<sup>272</sup>, influye en el estado de ánimo<sup>273</sup>, y tener conciencia de sus variaciones proporciona información sobre la hora y el clima, “manteniendo nuestro equilibrio social y psicológico”<sup>274</sup>.



Imagen 7: La luz mejora la atención. - Fuente: Comic Saint-Gobain Ambiente en Interiores y Bienestar (p. 37, 2016).

Entre otros beneficios está que, por ejemplo, en “los hospitales la luz natural acelera la recuperación y reduce la necesidad de paliativos del dolor y en los colegios, mejora la atención y el proceso de aprendizaje”<sup>275</sup>. Esta información puede aplicarse especialmente para los espacios de salud, educación y trabajo en la prisión. Además, la luz solar es una fuente gratuita de energía, que debería ser más tenida en cuenta en las prisiones, porque como afirma el arquitecto penitenciario Alexander Escobar “iluminar una cárcel con solo luz artificial sale supremamente costoso”.

<sup>272</sup> Equipo Building Science de Saint-Gobain, AMBIENTE EN INTERIORES Y BIENESTAR, El comic de Saint-Gobain sobre Multi-confort. Ed. Saint-Gobain, 37 (2016).

<sup>273</sup> *Ibidem*, p. 36

Para que exista confort visual en prisión, un espacio debe disponer de vistas al exterior con ventanas más o menos amplias por donde ingrese luz natural en cantidad suficiente, y que su distribución sea uniforme y adecuada de acuerdo con la tarea que se va a realizar en determinado lugar<sup>276</sup>.

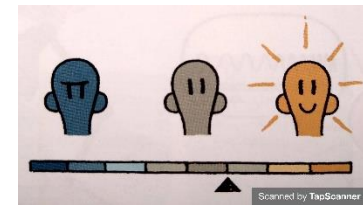


Imagen 8: La luz influencia el estado de ánimo. - Fuente: Comic Saint-Gobain Ambiente en Interiores y Bienestar (p. 36, 2016).

Respecto de este factor, el ejemplo de buena práctica penitenciaria que lo pone en acción es La Prisión de Leoben – Austria, caracterizada por una serie de tres edificios totalmente traslúcidos, sus fachadas son de vidrio y muy elegantes.



Imagen 9: Recluso sin acceso a luz natural. - Fuente: Comic Saint-Gobain Ambiente en Interiores y Bienestar (P. 39, 2016).

<sup>274</sup> *Ibidem*, p. 37

<sup>275</sup> *Ibidem*.

<sup>276</sup> *Ibidem*, p. 38 y 39.



Imagen 10: Fachada exterior Centro de Justicia de Leoben, Austria. - Fuente: Hohensinn Architektur (2009).

Uno de los mayores temores de las autoridades y de la sociedad al crear prisiones con buenas condiciones de habitabilidad, es que sus buenas condiciones terminen generando un

estímulo para los delincuentes en la comisión de más crímenes para ir prisión. Sin embargo, el Arquitecto de ésta institución penitenciaria Josef Hohensinn desafía este pensamiento tras crear en 2004 “una prisión de la que nadie quiere escapar”<sup>277</sup>.

En sus palabras este pensamiento resulta muy falto de sentido, es “como mirar el ala nueva de un hospital y decir “Vaya, desearía tener cáncer”. (...) Nadie, sin importar cuán desesperado o cínico, desea ir a prisión, por más cómoda que ésta sea”<sup>278</sup> “Son criminales, pero también son seres humanos, A más normal resulte la vida que les des aquí, menor la

necesidad de reinsertarlos socialmente cuando se vayan”<sup>279</sup>, su fundamento: “Máxima seguridad por fuera, máxima libertad por dentro”<sup>280</sup>.

“Se crearon condiciones de vida que se asemejan a la vida cotidiana en libertad con respecto a las situaciones de vida, trabajo y ocio y, en el mejor de los casos, hacen que las medidas de resocialización sean superfluas. Las unidades de detención están diseñadas como apartamentos compartidos, cada uno de los cuales puede acomodar hasta quince personas. Cada unidad tiene una cocina de té, bloque sanitario, gimnasia y salón”<sup>281</sup>.



Imagen 11: Pasillos Centro de Justicia de Leoben, Austria. - Fuente: Hohensinn Architektur (2009).

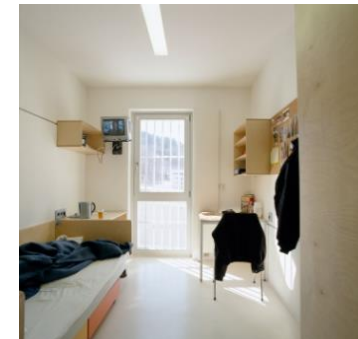


Imagen 12: Celda Individual Centro de Justicia de Leoben, Austria. - Fuente: Hohensinn Architektur (2009).

<sup>277</sup> Jim Lewis, “Una prisión de la que nadie quiere escapar”. The New York Times Magazine, septiembre 2009. At. 14.

<sup>278</sup> *Ibidem*.

<sup>279</sup> *Ibidem*.

<sup>280</sup> *Ibidem*.

<sup>281</sup> Centro de Justicia Leoben, edificio de la justicia. Hohensinn Architektur. <https://www.hohensinn-architektur.at/project/justizzentrum-leoben-2/> (2009).

De acuerdo al informe del Ministerio de Justicia de Austria, ésta institución “entró en funcionamiento en febrero de 2005 y todavía se considera una de las prisiones más modernas de Europa, con luminosas habitaciones para los reclusos (...). Se prestó especial atención a la inserción de rejas de ventanas sólo en los lugares donde son absolutamente necesarias desde el punto de vista de la seguridad; de lo contrario, se utilizó mucho vidrio para que el local fuera especialmente agradable y luminoso”<sup>282</sup>.

Los factores del entorno que más se destacan son sus espacios amplios, luminosos, con un alto confort térmico, acústico y visual. En una entrevista realizada por el New York Times, uno de los guardas de seguridad de la misma asegura que estas buenas condiciones impactan en la conducta de los internos, su configuración espacial induce a la calma, y ello evita los actos de vandalismo<sup>283</sup>.

Las condiciones de diseño de la prisión de Leoben funcionan bajo una premisa clara que quedó plasmada en sus muros

“Todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas con humanidad”<sup>284</sup>. Según su Ministro de Justicia el Dr. Wolfgang Brandstetter la política criminal penitenciaria del país se basa en “recorrer el buen camino que Austria ha tomado hacia unos servicios penitenciarios modernos, humanos e internacionalmente respetados”<sup>285</sup>.

### 3.1.4 Confort Térmico

No existe una receta universal para generar confort térmico, las soluciones dependen del clima y de la función del edificio<sup>286</sup>, sin embargo, es importante pensar en éste porque “entre más control tenemos sobre nuestro entorno térmico, mejor nos sentimos y más productivos somos”<sup>287</sup>.

---

<sup>282</sup> Correctional Services in Austria, Republic of Austria Federal Ministry of Justice. [https://www.justiz.gv.at/file/2c9484853e44f8f9013ef9d9e2b928dd.de.0/correctional\\_services\\_2016\\_download.pdf?forcedownload=true](https://www.justiz.gv.at/file/2c9484853e44f8f9013ef9d9e2b928dd.de.0/correctional_services_2016_download.pdf?forcedownload=true) (1 Agosto 2016).

<sup>283</sup> Jim Lewis, “Una prisión de la que nadie quiere escapar”. The New York Times Magazine, septiembre 2009. At. 14.

<sup>284</sup> *Ibídem*.

<sup>285</sup> Correctional Services in Austria, Republic of Austria Federal Ministry of Justice. [https://www.justiz.gv.at/file/2c9484853e44f8f9013ef9d9e2b928dd.de.0/correctional\\_services\\_2016\\_download.pdf?forcedownload=true](https://www.justiz.gv.at/file/2c9484853e44f8f9013ef9d9e2b928dd.de.0/correctional_services_2016_download.pdf?forcedownload=true) (1 Agosto 2016).

<sup>286</sup> Equipo Building Science de Saint-Gobain, AMBIENTE EN INTERIORES Y BIENESTAR, El comic de Saint-Gobain sobre Multi-confort. Ed. Saint-Gobain, 17 (2016).

<sup>287</sup> *Ibídem*, p. 16.



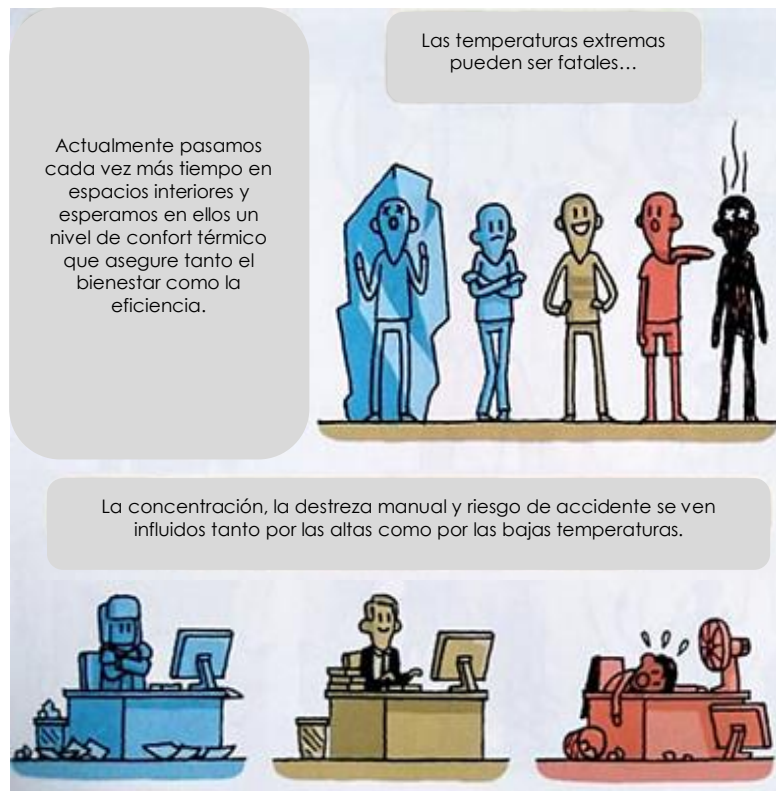


Imagen 13: Influencia de la temperatura en el cuerpo humano. - Fuente: Comic Saint-Gobain Ambiente en Interiores y Bienestar (p. 13, 2016).

<sup>288</sup> Los agudos problemas con relación a las temperaturas que se deben enfrentar en condiciones de hacinamiento en los climas cálidos, (...) fueron destacados por la jurisprudencia constitucional así: “[...] es importante tener en cuenta la apreciación del INPEC acerca de que el problema de hacinamiento es más agudo en el caso de los establecimientos que tienen una población superior a 50 internos y están ubicados en zonas cálidas, a causa de las deficientes condiciones de ventilación y de la insuficiente infraestructura de servicios públicos”. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

<sup>289</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-276 de 2016 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

En prisión, este factor debe controlarse de acuerdo con la ubicación geográfica de cada institución. En especial se sugiere tenerlo en cuenta en los dormitorios; en territorios de clima cálido, debido al hacinamiento en una misma habitación la temperatura puede subir y volverse un ambiente incómodo y caluroso<sup>288</sup>, o el opuesto extremo, una habitación muy fría puede generar noches en vela, lo que afectará el desempeño normal de las actividades y el derecho al descanso<sup>289</sup>.

También en los espacios de educación y trabajo es importante prestar atención al confort térmico ya que es el ambiente donde se necesita la mayor productividad y atención posible<sup>290</sup>.

Finalmente, otro de los aspectos que se relaciona con el confort térmico es la ventilación, que puede hacer un ambiente más frío o más caliente<sup>291</sup>, y a su vez hacer que el aire al interior de un espacio circule mejor, influyendo en la

<sup>290</sup> Equipo Building Science de Saint-Gobain, AMBIENTE EN INTERIORES Y BIENESTAR, El comic de Saint-Gobain sobre Multi-confort. Ed. Saint-Gobain, 16 (2016).

<sup>291</sup> “Las autoridades deberán evaluar el nivel de hacinamiento del establecimiento, así como la ventilación de las áreas comunes y de las celdas para acercarse a solucionar los excesos de frío o de calor en cada caso en particular”. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

calidad del aire<sup>292</sup>. “La calidad de aire tiene un profundo efecto sobre nuestra mente de manera consciente e inconsciente, los olores están íntimamente ligados a nuestro estado emocional, motivaciones y recuerdos. Los desagradables pueden provocar pérdida de atención y tener un impacto negativo en el estado de ánimo y el nivel de estrés”<sup>293</sup>.

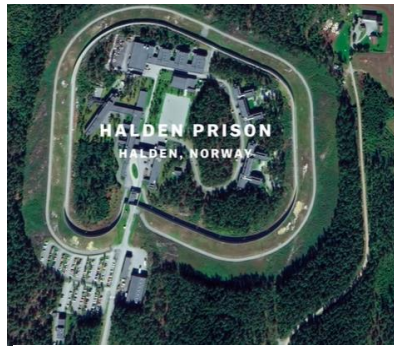


Imagen 14: Vista superior Prisión de Halden, Noruega. - Fuente: Vox (2019).

Como ejemplo de buena práctica penitenciaria que pone en acción este factor del ambiente, se tiene a la Prisión de Halden, en Noruega, la cual ha ganado desde el 2012 el calificativo de “la prisión más humana del mundo”<sup>294</sup>, donde según su arquitecta

Gudrun Molden es una institución construida sobre la visión de que “la sentencia es quitar la libertad, la vida cotidiana no debería ser una sentencia”<sup>295</sup>.

<sup>292</sup> *Ibíd.*

<sup>293</sup> Equipo Building Science de Saint-Gobain, AMBIENTE EN INTERIORES Y BIENESTAR, El comic de Saint-Gobain sobre Multi-confort. Ed. Saint-Gobain, 48 (2016).

<sup>294</sup> <https://www.theguardian.com/society/2012/may/18/halden-most-humane-prison-in-world> (12 mayo 2012).

La prisión de Halden ha sido ubicada en medio de un bosque, en el que los internos viven separados por unidades, las cuales se asemejan a pequeñas casas en las que hay habitaciones para guardias y prisioneros, y entre todos deben preparar sus alimentos, se ha configurado el lugar de manera tal que haya una interacción constante entre los habitantes del lugar<sup>296</sup>.

Aunque en esta prisión son destacables otros factores ambientales como lo es la naturaleza por su ubicación en medio de un bosque, el confort visual por los entornos naturales y el factor del color, por los murales con obras de arte gigantes en sus paredes; se le destaca por su confort térmico y calidad del aire gracias a la serie de materiales utilizados en la construcción de las unidades de vivienda donde habitan los internos y su guardia, las cuales están hecha de materiales como el corcho y la madera, los cuales



Imagen 15: Entrada a aula Prisión de Halden, Noruega. - Fuente: Egil Wang (S.F).

<sup>295</sup> How Norway designed a more humane prison.

<https://www.youtube.com/watch?v=5v13wrVEQ2M> (12 abril 2019).

<sup>296</sup> Adina Moldan, Prison Architecture classification by objectives, Advanced research in scientific areas 2012, 3 diciembre 2012, At. 1214. How Norway designed a more humane prison. <https://www.youtube.com/watch?v=5v13wrVEQ2M> (12 abril 2019).

conservan el calor en invierno, y mantienen un ambiente fresco en verano<sup>297</sup>.

Además, gracias a la distribución espacial del lugar, se han generado zonas separadas que obligan a desplazamientos que asemejan una rutina diaria<sup>298</sup>, lo cual beneficia la ventilación y la calidad de aire, generando espacios donde la circulación del ambiente es constante y poco se



Imagen 16: Taller de alfarería  
Prisión de Halden, Noruega. -  
Fuente: Egil Wang (S.F).

condensan en un mismo lugar. “La prisión ofrece una amplia oferta de instalaciones para los internos, como espacios para el deporte y la sanidad, una biblioteca y tiendas donde pueden aprender a negociar, como por ejemplo talleres de mecánica. La filosofía detrás de este concepto es el entendimiento de que un prisionero ocupado es menos violento”<sup>299</sup>.

Y, “el principio clave es uno de humanidad, trata a las personas como animales y seguirán comportándose como

tales, pero dales la oportunidad y el entorno para darse cuenta de su humanidad interior y construir sobre ella, y las personas que son liberadas pueden ser más humanas que las que entraron”<sup>300</sup>.

### 3.2 Conclusiones preliminares capítulo 3

Como ha sido posible observar en éste capítulo, son diversas las disciplinas y estudios que sugieren que a través de los factores del entorno es posible influenciar el comportamiento de las personas. Puntualmente en el contexto penitenciario es posible abordar factores ambientales como la naturaleza, el color, el confort visual y térmico, los cuales con simples ajustes y modificaciones de las estructuras ya existentes pueden ser puestos en acción y generar un impacto positivo en los privados de libertad.

El fin máximo para realizar estas reformas del entorno es facilitar el proceso de resocialización como objetivo principal de la pena privativa intramural<sup>301</sup>. Primero, para crear lugares más dignos, que no representen un trato degradante en sí

<sup>297</sup> How Norway designed a more humane prison.  
<https://www.youtube.com/watch?v=5v13wrVEQ2M> (12 abril 2019).

<sup>298</sup> *Ibidem*.

<sup>299</sup> Adina Moldan, Prison Architecture classification by objectives, Advanced research in scientific areas 2012, 3 diciembre 2012, At. 1214.

<sup>300</sup> Ross Sturley, Leading the way? Architecture effectiveness put to the test, <http://www.worldarchitecturenews.com> (5 November 2010) citada en Adina Moldan, Prison Architecture classification by objectives, Advanced research in scientific areas 2012, 3 diciembre 2012, At. 1214.

<sup>301</sup> Principios Y Buenas Prácticas Sobre La Protección De Las Personas Privadas De La Libertad En Las Américas, Organización de los Estados Americanos (OEA).

mismos sino condiciones generales de vida digna, pues el castigo ya está dado: es la privación de la libertad. “Es absurdo pensar que mientras peores hagas estos sitios, será menor la reincidencia”<sup>302</sup>.

Y segundo, porque el uso de estos factores puede influenciar la conducta y actitud de los internos, disminuyendo la violencia, ansiedad y estrés del ambiente<sup>303</sup>, causando personas más dispuestas a participar de los espacios de reinserción social, y con mayor ánimo para trabajar en sí mismos con el objetivo de un día regresar a la sociedad<sup>304</sup>.

El hecho de que actualmente existan múltiples ejemplos de instituciones penitenciarias que ponen en práctica estos factores del entorno tanto en Colombia como en el mundo, demuestra que estos son avances que están definiendo la prisión del presente – futuro, y que sin duda alguna tienen todo que ver con el concepto habitabilidad. En suma, el ser más conscientes de cómo el ambiente habitado puede ser un impulso o un obstáculo a los fines del proceso resocializador,

---

Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 131° Período Ordinario de Sesiones, Principio XVII (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26), marzo 2008.

<sup>302</sup> Jim Lewis, “Una prisión de la que nadie quiere escapar”. The New York Times Magazine, septiembre 2009. At. 14.

<sup>303</sup> Andrea Mariel Elizondo Solís & Nora Livia Riviera Herrera. El espacio Físico y la mente: Reflexión sobre la Neuroarquitectura. Cuadernos de Arquitectura N° 7. abril 2007. At. 41.

por medio de la influencia de la conducta del ser humano, es un hecho muy positivo; sobre el cual se invita a la academia, los actores civiles y en especial el Estado para llevar esto a la práctica en las instituciones penitenciarias ya existentes en Colombia.

## CAPÍTULO 4

### **Desde el interior de la prisión es posible generar espacios que sean un puente con el mundo exterior**

Partiendo de la idea de que un régimen penitenciario resocializador es aquel “(...) dirigido, por ello, a garantizar la potenciación de la condición del interno de parte integrante de la sociedad”<sup>305</sup>, es necesario que se generen desde el interior de la prisión puentes que conecten a los internos con el mundo exterior, es decir con la sociedad.

De acuerdo con las reglas Nelson Mandela, se debe procurar que exista un mínimo de diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad<sup>306</sup>, sin embargo “a menudo en prisión, los

<sup>304</sup> Paula Alicia Conde y Paula Tejedor López, La creación y el espacio penitenciario. Revista Arteterapia – papeles de arteterapia y educación artística para la inclusión social Vol. 4. 2009. At. 137.

<sup>305</sup> J.L. de la Cuesta Arzamendi, Reflexiones acerca de la relación entre régimen penitenciario y resocialización. Revista Eguzkilore N°2 extraordinario Cuaderno de Instituto Vasco de Criminología. octubre 1989. At. 59.

<sup>306</sup> A.G, Resolución 70/175, septuagésimo período de sesiones, A/RES/70/175, Regla 5 (17 de diciembre de 2015).

reclusos permanecen en el mismo edificio durante toda su estancia. Esto no sólo los disocializa de una vida comunitaria normal, sino que también enfatiza el sentimiento de encierro y crea una sensación mental de estrés<sup>307</sup>, por lo que algo que puede ayudar para lograr esta asimilación y camino hacia la libertad es fortalecer los lazos de conexión entre la vida penitenciaria y la vida en libertad.

La propuesta en este estudio de resocialización y habitabilidad es que desde el interior de la prisión se generen espacios óptimos y adecuados para crear estos puentes, que ayuden a lograr una adecuada política criminal en la que se creen medios que permitan la articulación entre la prisión y las entidades públicas y privadas que garanticen el quiebre del círculo del delito una vez el interno retorne a la sociedad<sup>308</sup>.

En especial, es importante la creación de espacios que fortalezcan los vínculos con las familias de los internos, pues éstas son la principal fuente de apoyo al momento de recobrar la libertad. De los 9 pospenados entrevistados, 7 coincidieron

con que la familia constituyó su principal objetivo para reintegrarse a la sociedad.

En el centro de Servicio Penitenciario de la Provincia de San Luis – Argentina se realizó una muestra aleatoria a 20 penados solicitándoles “que mencionaran cinco palabras que ellos relacionaran o consideraban como definitorias del concepto resocialización<sup>309</sup>, el primer y segundo lugar de las cinco palabras lo ocuparon los conceptos: Trabajo y Familia respectivamente.

En este orden, a continuación, se mostrarán dos tipos de espacios: los que generan un puente de conexión laboral y social con el mundo exterior de la prisión, y los que están destinados a reanimar y potenciar los lazos con los seres queridos de las personas privadas de libertad.

#### 4.1 Espacios de conexión laboral y social

De conformidad con la investigación realizada, todos los entrevistados coinciden con que la conexión con el mundo exterior es esencial; lo ideal sería que la prisión no significara

---

<sup>307</sup> Bizhou Qian, “Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, (2012) (Disertación Maestría en Arquitectura no publicada, Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa). p.26.

<sup>308</sup> <https://scj.gov.co/es/justicia/casa-libertad#como> (21 julio 2020).

<sup>309</sup> Daniel Gorra, Aproximación al concepto de resocialización en sujetos penalizados mediante redes semánticas. Revista Fundamentos en Humanidades de la Universidad Nacional de San Luis – Argentina Año XIV – N° I (27), 2013 At. 119.

un quiebre con la vida social, sino una pausa de aprendizaje que busca darle continuidad a la vida lejos del crimen. El objetivo es que las PPL se conviertan en personas activas y productivas para la vida social, por ello la base fundamental para el proceso resocializador son los espacios de educación y trabajo<sup>310</sup>.

Se observó en entrevistas con los pospenados que el sentimiento de desconexión con el mundo exterior puede generar en los PPL desinterés por vincularse a los programas de reinserción social, pues empiezan a creer que no tiene sentido trabajar por un futuro por fuera de la cárcel, ya que lo ven como algo muy lejano o sobre el cual no tienen esperanza. De manera que los espacios de educación y trabajo deben representar en sí mismos un puente entre la prisión y la vida en libertad<sup>311</sup>, pues son este tipo de momentos los que

permiten poner en práctica las bases que serán el sustento de vida al exterior de la prisión. En este orden, no solo es necesario que existan espacios adecuados sino con capacidad para la participación activa de la totalidad de población penitenciaria.

Sin embargo, para que el funcionamiento de estos espacios sea óptimo y haya diversidad de oferta de programas deberían generarse alianzas público-privadas con el sector educativo y empresarial<sup>312</sup>. De acuerdo con el quinto informe semestral que entregó el Consejo de Política Criminal sobre el seguimiento del ECI, reporta que actualmente una de las mejores alianzas que se tiene es con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para programas de educación y trabajo<sup>313</sup>, no obstante, también se reflejan las siguientes estadísticas: “El 80% de los ERON no tiene el apoyo de

---

<sup>310</sup> “**Artículo 94:** La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización”. Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 94. 20 de agosto de 1993 (Colombia). Fernando Esteban et Al. La Inserción Laboral de ex reclusos. Una aproximación cualitativa, Revista Española de Investigaciones Sociológicas REIS, Barcelona – España (Marzo 2014) At. 181.

<sup>311</sup> En el centro penitenciario Madrid III Valdemoro – España se realizó por parte de diversos profesionales en psicología y artes un taller llamado “Arteterapia”, el objetivo era crear en el espacio de taller proyectos de arte que generaran un vínculo con el mundo exterior y en este sentido cultivar el camino para la libertad. En este estudio los profesionales manifiestan así la esencialidad de los espacios para que este tipo de proyectos sean exitosos: “*El espacio carcelario nos pareció a primera vista lo más antagónico al espacio terapéutico, (...) moverte por el centro penitenciario, al igual que la visión de éste desde el exterior, hacen que comprendas de manera muy gráfica la importancia del espacio y de los conceptos de exterior e interior, la diferencia entre*

*la libertad y el encierro deja de ser metáfora y se convierte en realidad. Cualquiera mirada al entorno que te rodea te devuelve rápidamente a esa realidad de encierro y exclusión, cuestión que remarca la dificultad de poder construir un lugar en el que la libertad y la seguridad sean el material de trabajo, tan necesarios en el ámbito que nos ocupaba*”. Paula Alicia Conde y Paula Tejedor López, La creación y el espacio penitenciario. Revista Arteterapia – papeles de arteterapia y educación artística para la inclusión social Vol. 4. 2009. At. 137.

<sup>312</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-762 de 2015 (M.P Gloria Stella Ortiz Delgado).

<sup>313</sup> [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Quinto\\_Informe\\_Semestral\\_al\\_de\\_Seguimiento\\_al\\_Estado\\_de\\_Cosas\\_Inconstitucional\\_del\\_Sistema\\_Penitenciario\\_y\\_Carcelario.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Quinto_Informe_Semestral_al_de_Seguimiento_al_Estado_de_Cosas_Inconstitucional_del_Sistema_Penitenciario_y_Carcelario.pdf) (septiembre 2019).

docentes y licenciados (106), el 60% no cuenta con convenios y/o alianzas con entes territoriales para programas de cultura, recreación y deporte (62), el 60% no cuenta con ambientes de aprendizaje para el desarrollo de los cursos SENA (80), y el 30% cuenta con falencia de materiales y equipos para el desarrollo de los cursos SENA (44)”<sup>314</sup>.

En otras palabras, la conexión con el mundo exterior también se basa en llevar la sociedad a la prisión misma, es necesario activar estrategias para que sean las empresas y la academia quienes compartan sus conocimientos, pero para que ello suceda primero se necesitan los lugares adecuados donde los profesionales puedan ejecutar su trabajo.

*“Si en la cárcel hubiera una actividad que te ayudara a conseguir recursos para cuando sales, yo creo que sería suficiente. Si hubiera empresas que no quisieran explotar al preso, sino que le dieran la mano desde adentro y les enseñaran un oficio, (...) porque cuando tu sales lo primero que tienes en la cabeza es ¿yo de donde voy a sacar plata para mantenerme?”. Marta pospenada entrevistada.*

<sup>314</sup> Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario en Colombia. [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documentos2019/Plan\\_Carcelario/Plan\\_de\\_Transformacion\\_y\\_Humanizacion\\_del\\_Sistema\\_Carcelario\\_en\\_Colombia\\_Resumen\\_Ejecutivo.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documentos2019/Plan_Carcelario/Plan_de_Transformacion_y_Humanizacion_del_Sistema_Carcelario_en_Colombia_Resumen_Ejecutivo.pdf) (2019). [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Quinto\\_Informe\\_Semestral\\_de\\_Seguimiento\\_al\\_Estado\\_de\\_Cosas\\_Inconstitucional\\_del\\_Sistema\\_Penitenciario\\_y\\_Carcelario.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Quinto_Informe_Semestral_de_Seguimiento_al_Estado_de_Cosas_Inconstitucional_del_Sistema_Penitenciario_y_Carcelario.pdf) (septiembre 2019).

Una de las preguntas en entrevista fue ¿Cómo imaginas los espacios en prisión para que hubiera sido más fácil tu retorno a la sociedad? Siendo la respuesta recurrente de los pospenados la necesidad de creación de un espacio que desde el interior de la prisión les capacite y conecte de forma laboral con el mundo exterior.

Particularmente, 5 de los 9 entrevistados mencionaron que desearían haber contado en prisión con un lugar como Casa Libertad<sup>315</sup>, “un espacio que permite a las personas que han estado privadas de la libertad restablecer los vínculos con su familia y la comunidad, dando herramientas para el crecimiento personal y el acceso a oportunidades laborales”<sup>316</sup>.

*“Agregaría un espacio para el acompañamiento de casa libertad. Porque yo llegue a Casa Libertad por accidente, allá en la cárcel no saben que esto existe”. Jorge Pospenado entrevistado.*

<sup>315</sup> Casa Libertad es un espacio creado Mediante el Convenio de Cooperación N° 543 de 2015 entre el Ministerio de Justicia, el INPEC, Colsubsidio, Y La Fundación Acción Interna, el cual busca dar herramientas a la población pospenada residente en Bogotá y municipios aledaños para que se reintegren con su familia y con la sociedad. <https://sej.minjusticia.gov.co/CasaLibertad/Paginas/Introduccion.aspx> (S.F).

<sup>316</sup> <https://scj.gov.co/es/justicia/casa-libertad#como> (21 julio 2020).

Uno de los pospenados entrevistados, llamado Gueber Ariza es actualmente el padrino de Casa Libertad<sup>317</sup>, y de acuerdo a su experiencia, menciona que es necesario que este tipo de espacios en los que hay talleres de talentos, de habilidades sociales y vinculación con el mundo laboral, inicien desde la privación de la libertad, tal sucede por ejemplo con la Fundación Acción Interna, presente en diversas cárceles del país<sup>318</sup>; ya que esto puede, por ejemplo, permitir que una vez las personas estén libres tengan un empleo que les permita su propia subsistencia y ser un apoyo económico para sus familias antes que una carga<sup>319</sup>.

Según sugieren los expertos entrevistados<sup>320</sup>, las alianzas y trabajo activo con empresas, universidades y colegios puede ser una fuente de empleo tanto para los internos como para los profesionales inmersos en el proceso de resocialización, y además, es posible ayudar a mejorar la percepción sobre las personas que van a prisión, ya que es un hecho que “las personas que han estado privadas de la libertad presentan

problemas de adaptación social, que provocan estigmatización y aislamiento familiar y comunitario. (...) Muchos retornan con sus familias y a la comunidad, pero la mayoría de veces no logran ubicarse nuevamente ni encontrar su papel como integrante de ella”<sup>321</sup>.

Finalmente, otras de las ideas que surgieron en entrevista con los pospenados y expertos para generar espacios de conexión social y laboral con el mundo exterior son:

- Espacios de ferias, galerías o exhibiciones de los trabajos que los internos han realizado al interior, haciendo partícipe a la comunidad aledaña a las prisiones como público asistente. También un teatro a su interior con capacidad de asistencia pública.
- Aulas con herramientas tecnológicas que permitan desde la prisión ejecutar proyectos de teletrabajo para los internos, y que a su vez estos espacios sean una fuente de actualización con las noticias y acontecimientos de la actualidad<sup>322</sup>.

---

<sup>317</sup> “*Acompañamiento uno a uno: hemos creado una figura denominada padrino, que se encargará del acompañamiento a la población preliberada y a sus familias, así como de las personas egresadas del Sistema Penitenciario y Carcelario y su entorno familiar, facilitando su proceso de reinserción*”. *Ibíd.*

<sup>318</sup> <https://fundacionaccioninterna.org/quienes-somos/> (2020).

<sup>319</sup> <https://fundacionaccioninterna.org/resultados/> (2020).

<sup>320</sup> Entrevista a Jesús Hernández, Psicólogo y Teniente de prisiones de la Cárcel Distrital de Bogotá, Bogotá D.C, Colombia, (11 de noviembre de 2019). Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario retirado y pensionado del INPEC, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).

<sup>321</sup> <https://scj.gov.co/es/justicia/casa-libertad#como> (21 julio 2020).

<sup>322</sup> Además de los espacios de visitas, las Reglas Nelson Mandela han determinado en la Regla 63 que la actualización y conocimiento de noticias mundiales es un derecho y



- Espacios de concientización y prevención del delito<sup>323</sup>, donde los internos puedan contar abiertamente su experiencia en prisión a jóvenes y adultos de las comunidades próximas a las penitenciarías.
- Espacios donde se puedan prestar servicios por parte de los centros penitenciarios a las comunidades que los rodean, por ejemplo: pequeñas plazas de mercado, restaurantes<sup>324</sup>, o como proveedores de algún bien o servicio generado desde el interior de la prisión.

#### 4.2 Espacios de conexión con la familia

Como se recuerda, de conformidad con los resultados encontrados en la muestra aleatoria a penados del centro de Servicio Penitenciario de la Provincia de San Luis –

---

medio de contacto con el mundo exterior. A.G, Resolución 70/175, septuagésimo periodo de sesiones, A/RES/70/175, Regla 63, (17 de diciembre de 2015).

<sup>323</sup> Según narra en entrevista el psicólogo y teniente de prisiones de la Cárcel Distrital de Bogotá, Jesús Hernández, en la institución ya se han realizado algunos pilotos de este tipo de iniciativas. *“Una actividad que hacemos aquí es traer muchachos de los colegios, se hizo una investigación y encontramos que la ruptura del PPL frente al sistema educativo suele darse de séptimo a noveno grado, hemos invitado a colegios con chicos de estos niveles educativos para que los PPL les muestren las consecuencias reales de la comisión de un delito, este es un acercamiento con la comunidad, y aquí quienes vienen han aprendido a señalar menos el sistema, a la cárcel, sino adaptar mejor conductas que prevengan la comisión de delitos futuros”.*

<sup>324</sup> Un ejemplo a tomar en cuenta sobre espacios de conexión con el mundo exterior es el Restaurante “Interno” el cual es atendido por las internas de la Cárcel Distrital de

Argentina, la segunda palabra más relacionada con resocialización es “familia”<sup>325</sup>, lo cual coincide con la importancia que dieron los pospenados entrevistados a este factor para su proceso de resocialización.

A raíz de esta información se preguntó en entrevista a pospenados y expertos si consideraban que los espacios de visitas contaban como un punto de contacto con el mundo exterior y si estos espacios tenían algún aporte en su resocialización. La respuesta de los expertos fue unánime, están de acuerdo y mencionan que la familia es un factor esencial para el proceso resocializador; el psicólogo y teniente de prisiones de la Cárcel Distrital de Bogotá, Jesús Hernández afirma que:

San Diego – Cartagena, Colombia. *““INTERNO” es un TALLER PRODUCTIVO de la Fundación Acción Interna basado en la capacitación de las internas de la Cárcel Distrital de San Diego en diferentes oficios, equipándolas con las habilidades y herramientas necesarias para garantizar un empleo cuando salgan en libertad, generando segundas oportunidades desde adentro del establecimiento que faciliten su proceso de resocialización y reconciliación con la sociedad”.* <http://restauranteinterno.com/quienes-somos> (2019).

<sup>325</sup> Daniel Gorra, Aproximación al concepto de resocialización en sujetos penalizados mediante redes semánticas. Revista Fundamentos en Humanidades de la Universidad Nacional de San Luis – Argentina Año XIV – N° I (27), 2013 At. 119.

*“Sí la comunidad es importante para la reinserción social, la familia lo es todo para ellos. (...) El apoyo que ellos tienen con la familia es su principal motivación, es lo que los hace disminuir los niveles de agresividad, los hace pensar en su libertad, los hace asistir al taller, a la actividad educativa, ya que tienen una motivación inmediata de alguien que los quiere, que los apoya, y los espacios de visitas son trascendentales porque comparten, sus familias les traen las experiencias de la calle y los hace imaginar cómo está el barrio, cómo estarán sus amigos y sus cosas cuando estaban en libertad”.*

En prisión “la familia para el preso se convierte en un pilar fundamental, le permite tener un apoyo económico y es especialmente importante desde el punto de vista emocional, saber que hay alguien fuera, tener acceso a visitas”<sup>326</sup>. En este orden de ideas, es menester generar espacios que fortalezcan las relaciones familiares de las personas recluidas. En palabras de alguien que estuvo privada de libertad, esto era lo que representaba su familia durante su estadía en prisión:

---

<sup>326</sup> Paula Alicia Conde y Paula Tejedor López, La creación y el espacio penitenciario. Revista Arteterapia – papeles de arteterapia y educación artística para la inclusión social Vol. 4. 2009. At. 137.

*“Es como tú alimento, como tú vitamina, por lo menos el día de la visita que es sábado y domingo, es el día como súper wow, tú te arreglas, tú te peinas si vas a ver a tu hijo, porque estas súper contentísima. Es como si fueras a tener tu primera cita, tu primera vez, tu primer algo...y eso como que te llena toda la semana, y luego vuelve a llegar el sábado, la gente que uno ve de afuera es algo muy reconfortante para uno ¿sí? Y eso lo llena a uno, eso te da más fuerzas. Uno dice como bueno un día más, un día menos, así es allá, un día más y un día menos en la condena de uno.” Patricia pospenada entrevistada.*

No obstante, en los relatos de los pospenados entrevistados la mayoría mencionaron que debido al mal estado de los espacios donde se llevaban a cabo las visitas, y a los engorrosos y degradantes procesos de seguridad en la entrada de visitantes, las relaciones con sus familias se vieron afectadas. El informe Mujeres y Prisión muestra que el 60.2% de los visitantes de las mujeres encuestadas se quejan del “trato que dan las autoridades en el proceso de ingreso al centro penitenciario”<sup>327</sup>, siendo este un motivo de renuencia

<sup>327</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 98, (2018).

de los familiares a visitar a los y las internas, afectando las relaciones que esperaban fueran una fuente de apoyo en la libertad.

*“Cuando uno entra allá la familia está muy sentida, quieren ir a verte, pero a medida que empieza a pasar el tiempo se aburren, se cansan, y como a veces las condiciones para ingreso son tan difíciles...”. Laura pospenada entrevistada.*

*“Bueno pues las condiciones si afectan, yo no quería que mi familia fuera a visitarme porque yo no quería que las afectaran cuando ellas llegaban y me contaban como había sido la requisa en la entrada, y que las guardias las manoseaban”. Marta pospenada entrevistada.*

*“Siempre que mi mamá me iba a visitar ella lloraba, yo le decía que no llorara, que yo estaba bien, por eso no me gustaba que fueran porque siempre los desestabilizaba, fue muy duro para mi familia en especial para mis padres que yo estuviera en prisión”. David pospenado entrevistado.*

Hay diversos factores que influyen y afectan el vínculo con las familias de los internos, entre estos factores están “las visitas poco frecuentes por parte de sus hijos y otros miembros de la familia, por razones como la falta de dinero, la distancia entre el centro penitenciario y el hogar de sus familias”<sup>328</sup>. No obstante, el factor de la configuración del espacio en el cual se desarrollan las visitas familiares e íntimas, depende del control del Estado y las instituciones penitenciarias<sup>329</sup>, quienes deben garantizar que estos lugares sean aptos para el proceso resocializador.

Por ello, se le debería prestar más atención y hacer parte de la política criminal en tratamiento penitenciario una estrategia para intervenir los espacios de visitas y crear lugares que generen momentos que reanimen y brinden mayor cohesión familiar<sup>330</sup>, de manera que permanezca activo el vínculo más cercano que los conecta con el mundo exterior.

<sup>328</sup> Ibídem. p. 16.

<sup>329</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013).

<sup>330</sup> Según menciona el Informe Final del Consejo de Política Criminal, la cárcel de por sí posee condiciones desocializadoras, una de las razones por la que es así, se debe a que “*aparta el condenado de su familia – que habitualmente es destruida por la pena de prisión-, con lo que reduce las expectativas de una vida en libertad respetuosa de los derechos de los demás, (...) rompe las redes sociales a las que*

*pertenece el condenado, extrañándolo y obligándolo a buscar refugio en la subcultura penitenciaria”* Dando a entender así, que es necesario la creación de espacios y oportunidad que eviten estos efectos desocializadores característicos a la fecha de las prisiones. Informe Final, Diagnóstico y propuesta de lineamientos de la política criminal para el Estado Colombiano. Comisión Asesora de Política Criminal. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf> (junio 2012) p. 65 y 66.

*“Esa razón que motiva a alguien de poder recuperar mi libertad pronto, para poderme reintegrar con mi familia, con mis hijos, con mi esposa... si la quebrantamos y limitamos, vamos a tener serios problemas para que esta persona desee regresar a la sociedad como una persona de bien. Los vínculos hay que mantenerlos, y tienen que ser vínculos que sean de calidad. Las áreas de visitas son fundamentales para esto, ir a la visita a la cárcel debe convertirse como en un paseo de fin de semana, donde los niños les den ganas y gusto ir a visitar a su papá o mamá. ¿Quién va a querer tener que ir a ver a su papá detenido, y tenerse que enfrentar a un montón de caras, de olores y situaciones desagradables?*

*Pero si el espacio de visita es agradable, si de pronto en un clima cálido le incorporamos al área de visitas aspersores de agua, una pequeña piscina, espacios verdes y jardines, los niños van a interactuar. ¿Qué tal una pantalla para proyectar una película? ir a una especie de fin de semana.*

*Al Estado no le cuesta absolutamente nada proponer este tipo de alternativas, y si van a contribuir al vínculo y cohesión familiar, que hay que procurar no romper”.*

Alexander Londoño, Arq. Penitenciario entrevistado.

De modo que desde las condiciones físicas del área de visitas es posible influenciar las relaciones que surgen y se desarrollan a su interior, brindando espacios que debido a su configuración generen experiencias agradables que incentiven a las familias a seguir visitando a sus seres queridos privados de libertad<sup>331</sup>; y en este mismo sentido, los espacios de visitas tanto familiares como íntimas sean un puente permanente de conexión y comunicación con el mundo exterior<sup>332</sup>.

Según los pospenados entrevistados y el informe de la Procuraduría, los mayores inconvenientes respecto de las visitas familiares está con los menores de edad<sup>333</sup>. En algunos penales sólo admiten el ingreso de menores acompañados por su padre o madre, sin tener en cuenta que muchas veces son las figuras paterna o materna quienes están privados de

<sup>331</sup> Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario retirado y pensionado del INPEC, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).

<sup>332</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013). *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*, Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos

Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios.

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresypresionencolombia.pdf> (octubre 2006).

<sup>333</sup> *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*, Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios.

libertad<sup>334</sup>; en otros casos el obstáculo se presentó porque la visita de los niños depende de la disponibilidad de alguien de la familia que los lleve a ver a sus padres, e incluso, un par de entrevistados afirman que debido a estar en prisión, sus familiares los privaron por completo de tener relación con sus hijos menores; por lo que las relaciones padre - madre e hijo o hija fueron las más afectadas por los diversos percances que implican las visitas de menores a la prisión<sup>335</sup>.

Tal como se observó en el segundo capítulo, los estándares sugieren que en los espacios de visitas se incluya una área exclusiva para los niños<sup>336</sup>, no obstante, sus criterios son tan generales que carecen de un cabal cumplimiento. Únicamente se encuentran regulados específicamente espacios infantiles para los pabellones de maternidad; tal como se observa en el Manual de Pautas Mínimas de la USPEC, donde menciona las

dimensiones y aspectos generales de lugares para infantes como el salón de actividades y el patio de sol de niños<sup>337</sup>.

Con base en el análisis de la literatura referenciada, las entrevistas realizadas, y los resultados encontrados en el análisis del área de visitas desarrollado en el segundo capítulo; ésta investigación sugiere que, en los casos en que no se cuenta con un espacio exclusivo de visitas, en la medida de lo posible se genere un espacio aparte que sea agradable para el encuentro familiar con los niños, niñas y adolescentes, o que por lo menos se destine un día exclusivo para visitas de menores de edad.

*“Agregaría un día de visitas en el que no viniera nadie más sino solo los niños, que uno de verdad pudiera compartir con sus hijos, que hubiera un espacio especial para compartir con ellos, que nos pudiéramos sentar en el pasto, que hubiera juegos para ellos”. Patricia Pospendada entrevistada.*

---

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresyprisionencolombia.pdf> (octubre 2006).

<sup>334</sup> *Ibíd.*

<sup>335</sup> En el estudio *Mujeres y Prisión*, el 42% de las mujeres encuestadas nunca recibió una visita de sus hijos. Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 97, (2018).

<sup>336</sup> Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía Complementaria, <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf> (agosto de 2013) p.17.

<sup>337</sup> Debe aclararse que en el este Manual la descripción de estos lugares hace parte del acápite destinado al diseño de reclusiones para mujeres con pabellones de maternidad. Sin embargo, son una buena pauta en cuanto su diseño está pensado especialmente para los infantes, adaptándose éstos criterios a los lugares de visitas. Manual de diseño de infraestructura penitenciaria y carcelaria – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseno-de-Infraestructura-Penitenciara-y-Carcelaria.pdf> (2017) p. 8.

“En cuanto a la visita de menores de edad, ha señalado la Corte Constitucional que “la presencia de los niños en nada compromete la seguridad del penal; todo lo contrario, de conformidad con las mismas pruebas aportadas por el INPEC está demostrado, por diversos estudios psicológicos, que el contacto frecuente de los internos con sus familias, y en especial con sus hijos, constituye un enorme aliciente, baja los niveles de ansiedad y disminuye los riesgos de suicidio y de agresiones entre internos en los penales”<sup>338</sup>.

Finalmente, otro de los mecanismos propuestos por algunos pospenados entrevistados es que las visitas con sus seres queridos se desarrollen mediante medios de comunicación tecnológicos, esto en especial para los privados de libertad que se encuentran en instituciones ubicadas en lugares lejanos o diferentes de su lugar de domicilio. Aunque estas conexiones son distintas a las presenciales, son un mecanismo que permite la continuidad y cohesión de las relaciones familiares, creando un puente permanente con la sociedad. Por lo que las aulas con herramientas tecnológicas pueden

tener un uso multipropósito, lo cual contribuirá al proceso resocializador en tanto su utilidad girará en torno a factores esenciales como lo es la educación, el trabajo y la familia.

#### 4.3 Conclusiones preliminares capítulo 4

De conformidad con las entrevistas realizadas a los 9 pospenados, la importancia de crear estos espacios de conexión con el mundo exterior es que desde el interior de la prisión se empiecen a cultivar las bases de apoyo que les permitirá continuar con un nuevo proyecto de vida una vez estén en libertad; es decir, que estar privados de libertad no sea un estancamiento de la vida, sino una pausa de aprendizaje que les brinda las herramientas y medios<sup>339</sup> para una efectiva reinserción social.

En entrevista, 6 de los pospenados manifiestan sentir que en el regreso a la sociedad fue cuando empezaron realmente sus problemas, porque al salir de prisión no contaban con ningún ahorro para su subsistencia, tampoco con algún trabajo y

---

<sup>338</sup> Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-1030 de 2003 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández) citada en *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*, Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios.

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresyp risionencolombia.pdf> (octubre 2006).

<sup>339</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

ahora con antecedentes penales<sup>340</sup> son más las puertas de empleo que se cierran que las que se abren; pareciera que haber estado alguna vez privados de libertad es algo que los marca de por vida y empieza a representar un obstáculo aun cuando tienen el deseo de vivir en armonía con la sociedad y la ley<sup>341</sup>.

Otro de los problemas exhibidos es el quebrantamiento de sus relaciones familiares, esto en especial fue manifestado por las 4 mujeres entrevistadas y 2 hombres, quienes consideran que sus familias ya no los toman en cuenta para las decisiones del hogar, los ven más como una carga económica y se han alejado más, pues durante la estadía en prisión estas relaciones de apoyo se rompieron.

Por ello los espacios adecuados de conexión con el mundo exterior son tan necesarios para evitar una ruptura de la continuidad de la vida social, productiva y familiar, pues después de la prisión ello puede convertirse en un problema mayor. Dejar de lado estos puentes que garanticen nuevos

conocimientos o medios para la obtención de recursos económicos, y a su vez mejoren las relaciones con los seres queridos que serán la fuente principal de apoyo en libertad, es dejar la puerta abierta a la reincidencia y continuidad del delito como medio de supervivencia una vez retornen a la sociedad<sup>342</sup>.

## CONCLUSIONES

### **la habitabilidad es un factor central que puede contribuir e influenciar positivamente el proceso de resocialización**

Para concluir este estudio de resocialización y habitabilidad es importante retomar la reflexión planteada al principio de ésta investigación y pensar, sí su vecino hubiese estado privado de libertad ¿Qué tipo de vecino quisiera tener? y como sociedad ahora preguntarse ¿cuál es el efecto que se desea tenga la prisión sobre las personas que están privadas de libertad?, ya que a partir de esta reflexión es que cobra

---

<sup>340</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 89, (2018).

<sup>341</sup> Entre los efectos que genera la prisión está que “*estigmatiza al condenado, impidiéndole, después de su condena, su reubicación dentro de la sociedad*”. Informe Final, Diagnóstico y propuesta de lineamientos de la política criminal para el Estado Colombiano. Comisión Asesora de Política Criminal.

<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf> (junio 2012) p. 66.

<sup>342</sup> Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 109, (2018).

sentido ubicar a la habitabilidad como un factor central en la resocialización de un individuo.

Al ser Colombia un Estado Social de Derecho, desde un punto de vista jurídico la razón más importante para enfocarse en la centralidad del factor habitabilidad y mejorar las condiciones de vida de los reclusos, es porque es una obligación del Estado salvaguardar y garantizar los Derechos Humanos<sup>343</sup> fundamentales de todos sus ciudadanos sin importar su situación jurídica. Máxime cuando hay una vulneración<sup>344</sup> evidente de derechos esenciales como la vida, la dignidad humana, la salud y la integridad personal, entre otros.

Pero desde un punto de vista colectivo y social, es importante fijar la vista la habitabilidad y en mejorar las condiciones de vida otorgadas en prisión porque son los medios y herramientas puestas al servicio del proceso resocializador los que determinan, en buena medida, la posibilidad de que se

ejecuten las actividades propias del fin resocializador<sup>345</sup>, y en este orden, sí una persona privada de libertad se reinserta a la sociedad como alguien con nuevos conocimientos y propósitos para un nuevo proyecto de vida, o como alguien que ahora en libertad no sabe qué hacer con su vida y con más rencor contra la sociedad porque por culpa de la prisión lo perdió todo.

Bajo esta lógica, y teniendo siempre como norte del sistema penitenciario colombiano la resocialización del individuo, es decir, que los internos retornen a libertad como un sujeto que engrandece la sociedad<sup>346</sup>; vale la pena fijar la vista en la habitabilidad como aquel criterio que permitirá evaluar a partir de criterios específicos sí las condiciones físicas de la prisión y herramientas brindadas son óptimas para que se desarrolle el entorno que potencie, facilite y ejecute el fin resocializador de la pena.

---

<sup>343</sup> Derechos Humanos como: la integridad personal, la alimentación, la salud, la educación, trabajo y recreación, “el derecho a la vida familiar, al contacto con el mundo exterior y al libre desarrollo de la personalidad”<sup>343</sup>. *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*, Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresyp risionencolombia.pdf> (octubre 2006).

<sup>344</sup> Sentencias Estado de Cosas Inconstitucional Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa). Corte

Constitucional de Colombia, Sentencia T-762 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

<sup>345</sup> Según el CPYC la finalidad del tratamiento penitenciario que es la resocialización se lleva a cabo mediante actividades como “el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación”. Código Penitenciario y Carcelario [CPYC]. Ley 65 de 1993. Art 10. 20 de agosto de 1993 (Colombia).

<sup>346</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-144 de 1997 (M.P. Alejandro Martínez Caballero).



Como se evidenció, actualmente ya existen estos estándares de habitabilidad que permiten determinar si los espacios en prisión son habitables o no, siendo estos parámetros mínimos inquebrantables que garantizan condiciones generales de vida digna para la totalidad de población penitenciaria. Estos estándares están desarrollados en diversas fuentes bibliográficas vinculantes y no vinculantes, como lo son:

- a nivel internacional: Las Reglas Nelson Mandela de Naciones Unidas, Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la OEA, los Manuales sobre Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en Cárceles del CICR,

- y a nivel nacional: el Código Penitenciario y Carcelario, el Manual de Pautas Mínimas de Diseño Penitenciario y Carcelario del USPEC, además de los principios dados por la jurisprudencia constitucional nacional.

De forma que lo que se necesita ahora, es que el Estado ponga en marcha su capacidad de gestión y administrativa. Se sugiere que sumen fuerzas con el sector privado, en especial con el sector educativo y empresarial, para que se hagan

realidad estas condiciones básicas en todos los centros penitenciarios del país. Pues de cumplirse con las condiciones físicas adecuadas para ejecutar las actividades propias del proceso resocializador, será posible obtener beneficios puntuales para la sociedad como lo son:

1. Que las prisiones sean un espacio útil de crecimiento personal y social, donde se garantizan y respetan los derechos fundamentales de cada ser humano, y no sólo un depósito de personas<sup>347</sup> que están a la espera de que pase el tiempo para regresar a libertad.
2. Que las personas privadas de libertad en prisión realmente cuenten con los espacios físicos y herramientas necesarias para capacitarse y generar un proyecto de vida que puedan continuar por fuera de la prisión.
3. Que desde el interior de la prisión se generen espacios para que los internos trabajen desde su interior, donde se produzcan bienes y servicios que generen recursos económicos para los

---

<sup>347</sup> “Las cárceles y penitenciarias están en un estado de cosas, que se han convertido en vertederos o depósitos de seres humanos, antes que instituciones respetuosas de la dignidad, de los derechos fundamentales de las personas y orientadas a

resocializarlas”. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).

internos, como un ahorro para el momento de retornar a libertad, y funcionen como puente de conexión con el mundo exterior al brindar servicios útiles para la comunidad aledaña a la prisión.

4. Mejores espacios que creen un puente para que la sociedad se acerque a la prisión misma, y que los internos puedan seguirse sintiendo parte integrante de la sociedad. Pero aún más importante, mejores espacios de visitas y comunión con la familia, quienes son el apoyo principal de los internos durante el proceso de privación de libertad y después de este<sup>348</sup>.

En consecuencia, es por estas razones puntuales, que para el sistema penitenciario colombiano es necesario, además de importante, darle una mayor centralidad al factor de la habitabilidad en prisión. Tomar en consideración todas estas posibilidades que pueden surgir de mejorar las condiciones de

habitabilidad, es un paso para que en la política criminal de tratamiento penitenciario se aborden soluciones interdisciplinarias que de algún modo permitan ver a la prisión como una “micro sociedad” que puede también aportar al crecimiento de la sociedad colombiana.

Además, el hecho de que actualmente a nivel internacional y nacional se cuente con ejemplos de buenas prácticas penitenciarias, que ponen en acción los factores del entorno para el beneficio de sus reclusos, como la luz, el color, la naturaleza y el confort térmico, es muestra del panorama hacia donde se está avanzando con la configuración física de las instituciones penitenciarias. Tal como sucede en la Comunidad Terapéutica de La Colonia Agrícola de Acacías, Meta – Colombia, la prisión de Leoben – Austria, o en las prisiones de Noruega<sup>349</sup>.

La implementación de algunos de estos factores del ambiente es posible mediante adecuaciones sencillas en las infraestructuras penitenciarias ya existentes, como sucede

---

<sup>348</sup> “Las redes de apoyo de las mujeres privadas de la libertad en Colombia se caracterizan por: considerar a la familia como el apoyo más importante fuera de la institución”. Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, 99, (2018).

<sup>349</sup> Entre las más significativas están la expuesta en este estudio: Prisión de Halden Noruega y La prisión de Bastoy Island – Noruega.

[https://www.huffingtonpost.es/2016/12/08/carceles-abiertas-noruega\\_n\\_11790658.html](https://www.huffingtonpost.es/2016/12/08/carceles-abiertas-noruega_n_11790658.html) (8 diciembre 2016).

<https://www.theguardian.com/society/2012/may/18/halden-most-humane-prison-in-world> (12 mayo 2012). Adina Moldan, Prison Architecture classification by objectives, *Advanced research in scientific areas* 2012, 3 diciembre 2012, At. 1214.

especialmente con el uso del color y la inmersión de elementos naturales o áreas verdes para la recreación y visitas familiares, los cuales generan un impacto significativo en el ambiente para un mayor bienestar de la población penitenciaria, y del entorno donde se ejecutan las prácticas resocializadoras.

Por último, queda por mencionar que llevar a la realidad estas propuestas en una sociedad como la colombiana es un reto gigante; ello sin demeritar las acciones y avances que han surgido de distintas fundaciones civiles que están creando propuestas muy interesantes para el contexto penitenciario, como sucede por ejemplo con la Fundación Acción Interna. No obstante, para que surjan avances en el campo de la habitabilidad penitenciaria en Colombia, se necesita más que una declaración de emergencia del ECI, y más que el reconocimiento de la importancia de los criterios de habitabilidad por la Corte Constitucional. Pues esto es tan solo el primer paso del camino para hacer realidad unas condiciones de vida dignas en el espacio penitenciario, que permitan ejecutar el fin resocializador. Se necesita, además, de una política de Estado clara que reconozca las falencias del sistema y que, a su vez, proponga estrategias para hacer de

estos lugares instituciones que engrandezcan el crecimiento social y económico del país.

Siendo la academia el primer lugar para plantear este tipo de pensamientos, donde también surge el enorme reto de la capacidad propositiva para hallar solución a las complejidades que se observan de cara a lograr un verdadero sistema penitenciario resocializador. De modo que se cierra este estudio convocando a la academia, al Estado colombiano, las autoridades penitenciarias y a todo aquel en la sociedad que sienta interés por este complejo escenario penitenciario; a que, cuando se piense en la prisión, se observen todos los matices, para que antes de juzgar, se creen propuestas que signifiquen un beneficio social.

## ENTREVISTAS

### Entrevistas a expertos

- Entrevista a Alexander Londoño Escobar, Arquitecto Penitenciario retirado y pensionado del INPEC, Administrador de empresas de la construcción, especialista en docencia, Bogotá D.C, Colombia, (6 de noviembre de 2019).
- Entrevista a Jesús Hernández, Psicólogo y Teniente de prisiones de la Cárcel Distrital de Bogotá, Bogotá D.C, Colombia, (11 de noviembre de 2019).

### Entrevistas a pospenadas y pospenados

- Entrevista telefónica a Cristina, pospenada centro de reclusión El Buen Pastor, Bogotá D.C, Colombia, (17 de diciembre 2019).
- Entrevista telefónica a Marta, pospenada centro de reclusión El Buen Pastor, Bogotá D.C, Colombia, (18 de diciembre 2019).
- Entrevista telefónica a Patricia, pospenada centro de reclusión El Buen Pastor, Bogotá D.C, Colombia, (19 de diciembre 2019).
- Entrevista telefónica a Laura, pospenada centro de reclusión El Buen Pastor, Bogotá D.C, Colombia, (27 de diciembre 2019).
- Entrevista a Gueber, pospenado centros de reclusión: Cárcel Del Circuito Judicial Del Municipio de Valledupar, Cesar, Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta, Norte de Santander, Complejo penitenciario de Bucaramanga, Santander, El Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué COIBA, Municipio de Picaña, Tolima, y Establecimiento de Reclusión Especial “El bosque”

de Barranquilla, Bogotá D.C, Colombia, (11 de febrero 2020).

- Entrevista a Jorge, pospenado Unidad de Reacción Inmediata URI Puente Aranda, Bogotá y Centro Penitenciario y Carcelario La Picota, Bogotá, Bogotá D.C, Colombia, (11 de febrero de 2020).
- Entrevista a David, pospenado Centro de reclusión del Municipio de Facatativá, Cundinamarca, Centro Penitenciario La Modelo, Bogotá, y Cárcel del Municipio de Garagoa, Boyacá, Bogotá D.C, Colombia (18 de febrero de 2020).
- Entrevista a Víctor, pospenado Centro Penitenciario La Modelo, Bogotá, Complejo Penitenciario La Picota, Bogotá, Cárcel distrital de Bogotá D.C, Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Cárcel del circuito judicial de Yopal, Casanare y Colonia Agrícola del Municipio de Acacías, Meta, Bogotá D.C, Colombia (18 de febrero de 2020).
- Entrevista telefónica a Germán, pospenado Centro Penitenciario La Modelo, Bogotá y Complejo Penitenciario La Picota, Bogotá, Bogotá D.C, Colombia, (19 de febrero 2020).

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes del Derecho

- *Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993* disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0065\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html)

- *Código Penal, Ley 599 de 2000*, disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- Constitución Política de Colombia; (1991): disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José), 22 noviembre 1969, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>
- *LEY 1709 De 2014*; (2014): disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1709\\_2014.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html).
- Organización de Estados Americanos (OEA), *Principios Y Buenas Prácticas Sobre La Protección De Las Personas Privadas De La Libertad En Las Américas, Organización de los Estados Americanos (OEA)*. Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 131° Período Ordinario de Sesiones, Principio XVII (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26), marzo 2008.
- U.N Asamblea General, Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra, 1955), *Reglas Mínimas; De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*; Doc. A/RES/70/175 (2015).

## Jurisprudencia

- Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-144 de 1997 (M.P. Alejandro Martínez Caballero)* (19 marzo 1997) disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-144-97.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-153 De 1998, M.P Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz*, (1998) disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T 388 De 2013, M.P María Victoria Calle Correa*, (28 junio 2013), disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T 266 De 2013, M.P Jorge Iván Palacio Palacio*, (8 mayo 2013), disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-266-13.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia *Sentencia T 282 De 2014, M.P Luis Ernesto Vargas Silva*, (14 mayo 2014), disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-282-14.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia *Sentencia 762 de 2015, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado*, (16 diciembre 2015), disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

- Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia 276 de 2016, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*, (25 mayo 2016), disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-276-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, *Auto 613 de 2018, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado*, (2018), disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/autos/2018/t-613-18.htm>

## Doctrina

- Adina Moldan, *Prison Architecture classification by objectives*, Advanced research in scientific areas 2012, 3 diciembre 2012, At. 1214.
- Ana Elena Espinoza López & Gabriel Gómez Azpeitia. *Hacia una concepción socio-física de la habitabilidad: espacialidad, sustentabilidad y sociedad*. Palapa, vol. V, núm. 10. 2010. At. 59.
- Andrea Mariel Elizondo Solís & Nora Livia Riviera Herrera. *El espacio Físico y la mente: Reflexión sobre la Neuroarquitectura*. Cuadernos de Arquitectura N° 7. abril 2007. At. 41.
- Astrid Liliana Sánchez-Mejía et al, *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*, Ed. Fundación cultural Javeriana de artes gráficas Javegraf, (2018).
- Benny Jane De La Cruz Ramos, *El color en el estado de ánimo de reos en establecimientos penitenciarios*, Disertación pregrado Facultad de Arquitectura Universidad Nacional del Centro del Perú – Huancayo, Lima – Perú, (2016).
- Bizhou Qian, *“Prison” As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center*, Disertación Maestría en Arquitectura - Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa - Canadá, (2012).
- Colombia Diversa, *“Muchas veces me canso de ser fuerte” ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia 2015 – 2016*, Edición Colombia Diversa, 37, (2017).
- Comité Internacional de la Cruz Roja, (CICR), *Agua, Saneamiento, Higiene Y Hábitat En Las Cárces*, [2011], disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0823.htm>
- Comité internacional de la Cruz Roja, (CICR), *Agua, Saneamiento, Higiene Y Hábitat En Las Cárces;(Guía Complementaria)*; [2013], disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>
- Comisión Asesora de Política Criminal. (2012) *Informe Final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*, disponible en: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20>

Asesora% 20de% 20Pol% C3% ADtica% 20Criminal.p  
df

- Comisión Asesora de Política Criminal. (2019), disponible en: [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Quinto\\_Informe\\_Semestral\\_de\\_Seguimiento\\_al\\_Estado\\_de\\_Cosas\\_Inconstitucional\\_del\\_Sistema\\_Penitenciario\\_y\\_Carcelario.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Quinto_Informe_Semestral_de_Seguimiento_al_Estado_de_Cosas_Inconstitucional_del_Sistema_Penitenciario_y_Carcelario.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) - Organización de Estados Americanos (OEA), *Cuadernillo De Jurisprudencia De La CIDH N° 9 Personas Privadas De La Libertad*, (2017), disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>
- Daniel Gorra, *Aproximación al concepto de resocialización en sujetos penalizados mediante redes semánticas*. Revista Fundamentos en Humanidades de la Universidad Nacional de San Luis – Argentina Año XIV – N° I (27), 2013 At. 119
- David Garland, *The culture of control*, Modern criminal justice and the penal-welfare state, The University of Chicago press, (2001).
- Departamento Nacional de Planeación, *Proyectos Tipo: Soluciones Ágiles Para Un Nuevo País, 22 Lineamientos Para El Diseño de Cárceles Para Sindicados*, (2016), disponible en:

<https://proyectostipo.dnp.gov.co/images/pdf/carceles/PTcarcel.pdf>

- Defensoría del Pueblo - Colombia, *Análisis 2003 sobre el hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*, (2003), disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/810/An%C3%A1lisis-2003-sobre-el-hacinamiento-carcelario-y-penitenciario-en-Colombia-Informes-defensoriales---C%C3%A1rceles-Informes-defensoriales---Derechos-Humanos.htm>
- Defensoría del Pueblo – Colombia, Top 10 de las Cárceles que presentan mayor hacinamiento en Colombia (2014), disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/enlosmedios/2680/Top-10-de-las-c%C3%A1rceles-que-presentan-mayor-hacinamiento-en-Colombia.htm>
- Elena Azaola Garrido y Cristina José Yamacán. *Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República mexicana*, Edición El Colegio de México, 89 (1996).
- Equipo Building Science de Saint-Gobain, *AMBIENTE EN INTERIORES Y BIENESTAR, El comic de Saint-Gobain sobre Multi-confort*. Ed. Saint-Gobain, (2016).
- Erick Roth U. *Psicología ambiental: interfase entre conducta y naturaleza*, Universidad Católica Boliviana, Revista número 8, diciembre de 2000. At. 63.

- Eugenio Raúl Zaffaroni, *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales*, ed. Del Puerto, Buenos Aires, (1995). Citado en Patricia Martínez Blanch, “La resocialización del delincuente” (20014), disponible en: <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/106276>
- Fernando Esteban et Al. *La Inserción Laboral de ex reclusos. Una aproximación cualitativa*, Revista Española de Investigaciones Sociológicas REIS, Barcelona – España (marzo 2014) At. 181.
- Hohesinn Architektur, *Centro de Justicia Leoben, edificio de la justicia*, (2009), disponible en: <https://www.hohesinn-architektur.at/project/justizzentrum-leoben-2>
- J.L de la Cuesta Arzamendi, *Reflexiones acerca de la relación entre régimen penitenciario y resocialización*. Revista Eguzkilore N°2 extraordinario Cuaderno de Instituto Vasco de Criminología. (octubre 1989) At. 59.
- Jerry Adler, *Prison reform: Can architecture make a difference*, Revista Architectural Record Vol. 207, marzo 2019. At. 1.
- Jim Lewis, *Una prisión de la que nadie quiere escapar, o eso temen sus críticos*. The New York Times Magazine, (2009) At. 14
- Julio Altman Smythe, *Arquitectura Penitenciaria*, Revista Derecho PUCP – Perú, (1970) At. 56.
- Julio Altman Smythe, *Arquitectura Penitenciaria un proceso interdisciplinario*, Revista Diseño y Sociedad UAM - México (2004) At. 74.
- Julio Andrés Sampedro Arrubla, *Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano*, Revista Eguzkilore número extraordinario 12, San Sebastián – España, (1998), At. 107
- Joan Camargo et al, *Hombre y Espacio de Otto Friedrich Bollnow (1969) (análisis crítico)*, (2 agosto 2007), disponible en: [http://www.academia.edu/download/40874580/HOMBRE\\_Y\\_ESPACIO\\_OTTO\\_FRIEDRICH\\_BOLLNOW\\_\\_ANALISIS\\_CRITICO.pdf](http://www.academia.edu/download/40874580/HOMBRE_Y_ESPACIO_OTTO_FRIEDRICH_BOLLNOW__ANALISIS_CRITICO.pdf).
- Karin A. Beijersbergen et al, *A social Building? Prison architecture and staff-prisoner relationships*, Crime & Delinquency, Vol. 62, 2016. At. 843
- Laura Andrea Parada Cardona, *Aproximación al concepto de habitabilidad desde su aplicación a la prisión*. Univ. Estudiantes, Bogotá (Colombia) N.º 19, enero-junio 2019. At. 11.
- Manuela María Olarte Martínez, *Centro penitenciario especializado en la rehabilitación y resocialización de mujeres detenidas por delitos de grado medio*, Disertación pregrado facultad de Arquitectura –



- Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá – Colombia, (2018).
- Ministerio de Justicia, Comité de Política Criminal, Respuesta al auto de seguimiento de- 21 de febrero de 2019, disponible en: [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/R espuesta\\_auto\\_21\\_de\\_febrero\\_2019.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/Respuesta_auto_21_de_febrero_2019.pdf)
  - Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario en Colombia, (2019), disponible en: [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documento s2019/Plan\\_Carcelario/Plan\\_de\\_Transformacion\\_y\\_ Humanizacion\\_del\\_Sistema\\_Carcelario\\_en\\_Colombi a\\_Resumen\\_Ejecutivo.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documento s2019/Plan_Carcelario/Plan_de_Transformacion_y_ Humanizacion_del_Sistema_Carcelario_en_Colombi a_Resumen_Ejecutivo.pdf)
  - Norberto Hernández Jiménez, *El fracaso de la resocialización en Colombia*, Revista de Derecho N°49, Barranquilla, 2018. At. 1
  - Norberto Hernández Jiménez. *La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. Revista Cuaderno CRH, Salvador, v. 30, 81 (2017) At. 539
  - Paula Alicia Conde y Paula Tejedor López, *La creación y el espacio penitenciario*. Revista Arteterapia – papeles de arteterapia y educación artística para la inclusión social Vol. 4. 2009. At. 137.
  - Patricia Martínez Blanch, “*La resocialización del delincuente*” Trabajo de grado, grado en Criminología y Seguridad, Universitat Jaume I – facultad de ciencias jurídicas y económicas, Barcelona – España (2017), disponible en: <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/106276>
  - Procuraduría General de la Nación – Colombia, Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios. *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*, (octubre 2006), disponible en: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresyprisionencolombia.pdf>
  - Real Academia Española (RAE), Diccionario de la Lengua Española, definición palabra “básico”, (diciembre de 2019), disponible en: <https://dle.rae.es/b%C3%A1sico>
  - Republic of Austria, Federal Ministry of Justice, *Correctional services in Austria*, (1 agosto 2016), disponible en: [https://www.justiz.gv.at/file/2c9484853e44f8f9013ef9d9e2b928dd.de.0/correctional\\_services\\_2016\\_download.pdf?forcedownload=true](https://www.justiz.gv.at/file/2c9484853e44f8f9013ef9d9e2b928dd.de.0/correctional_services_2016_download.pdf?forcedownload=true)
  - Ross Sturley, Leading the way? Architecture effectiveness put to the test, <http://www.worldarchitecturenews.com> (5 November 2010). Citada en Adina Moldan, Prison Architecture classification by objectives, *Advanced research in scientific areas* 2012, 3 diciembre 2012, At. 1214.

- Sally Augustin 'Universal features of well-designed spaces.' *Place Advantage: Applied Psychology for Interior Architecture*. (2009). Citada en Bizhou Qian, "Prison" As A Mind Tuning Architecture: The Grace Center, Disertación Maestría en Arquitectura - Azrieli School of Architecture and Urbanism Carleton University, Ottawa - Canadá, (2012).
- Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios, (USPEC), *Manual De Diseño Espacios Para Un Establecimiento Penitenciario (Pautas Mínimas De Diseño)* [2014], última actualización 2017, disponible en: <https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/M2-MA-01-Manual-de-Diseño-de-Infraestructura-Penitenciaria-y-Carcelaria.pdf>
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) Previous Congresses on Crime Prevention and Criminal Justice, disponible en: <https://www.unodc.org/congress/es/previous-congresses.html>. (2019)
- William Fredy Pérez Toro, *¿Nos repugna realmente la prisión? Un recordatorio abolicionista*, Revista Diálogos de Derecho y Política, Número 8, U de A – Medellín, Colombia, (2012) At. 3.
- norwegian-prison-is-the-nicest-in-the-world/?utm\_content=bufferdfd0b&utm\_medium=social&utm\_source=facebook.com&utm\_campaign=buffer.
- Amelia Gentleman, The guardian, *Inside Halden, the most humane prison in the world*, (18 mayo 2012), disponible en: <https://www.theguardian.com/society/2012/may/18/halden-most-humane-prison-in-world>
- Bastoy Fengsel, *Nature in Bastoy Island Prison*, (2012), disponible en: <http://www.bastoyfengsel.no/English/natur-Eng.html>
- Baz Dreisinger, The Huffington Post, *Noruega demuestra que tratar a los presos como seres humanos funciona*, (8 diciembre 2016), disponible en: [https://www.huffingtonpost.es/2016/12/08/carceles-abiertas-noruega\\_n\\_11790658.html](https://www.huffingtonpost.es/2016/12/08/carceles-abiertas-noruega_n_11790658.html).
- Caracol Radio Bucaramanga, *Hacinamiento, adecuación de Cárcel Modelo comienza en mayo*, (7 marzo 2019), disponible en: [https://caracol.com.co/emisora/2019/03/07/bucaramanga/1551997428\\_691390.html](https://caracol.com.co/emisora/2019/03/07/bucaramanga/1551997428_691390.html)
- Carolina González, Organización Temblores, *Que se pudran en la cárcel*, (16 agosto 2020), disponible en: <https://www.temblores.org/post/que-se-pudran-en-la-c%C3%A1rcel>
- Elancasti, Policiales, *Estamos firmes; haremos que se pudra en la cárcel*", (2 abril 2020), disponible en: <https://www.elancasti.com.ar/policiales/2020/4/2/est>

### Publicaciones Periódicas

- Alex Gray, World Economic Forum, *This Norwegian prison is the nicest in the world*, (2 junio 2017), disponible en: <https://www.weforum.org/agenda/2017/06/this->

amos-firmes-haremos-que-se-pudra-en-la-carcel-430608.html

- El Espectador, sección judicial, *De nuevo cierran de El Buen Pastor, en Bogotá, por condiciones de salubridad*, (19 septiembre 2019), disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/de-nuevo-cierran-cocinas-de-el-buen-pastor-en-bogota-por-condiciones-de-salubridad/>
- El Tiempo, sección justicia, *Por problema de plagas cierran cocina en la Cárcel La Modelo*, (28 mayo 2019), disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cierran-cocina-de-la-carcel-la-modelo-en-bogota-368018>
- Erick Villegas, Revista Dinero, *Cárceles Productivas en la sociedad de la venganza* (22 febrero 2019), disponible en: <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/carceles-productivas-en-la-sociedad-de-la-venganza-que-tal-esta-alternativa-por-erick-behar-villegas/267480>
- Fundación Acción Interna, *Quiénes Somos*, (2020), disponible en: <https://fundacionaccioninterna.org/quienes-somos/>
- Fundación Acción Interna, *Resultados*, (2020), disponible en: <https://fundacionaccioninterna.org/resultados/>
- Gerhard Ploeg, Room for Debate, The New York Times, *Norway's Prisons Are Doing Something Right*, (18 diciembre 2012), disponible en: <https://www.nytimes.com/roomfordebate/2012/12/18>

/prison-could-be-productive/norways-prisons-are-doing-something-right.

- Hohensinn Architektur, *Centro de Justicia Leoben*, (2009), disponible en: <https://www.hohensinn-architektur.at/project/justizzentrum-leoben-2/>.
- Interno, *Quiénes somos*, (2019), disponible en: <http://restauranteinterno.com/quienes-somos>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), portal web, sección Establecimientos Penitenciarios, región central, *Camis Acacias*, (2020), disponible en: <https://www.inpec.gov.co/INSTITUCION/ORGANIZACION/ESTABLECIMIENTOS-PENITENCIARIOS/REGIONAL-CENTRAL/CAMIS-ACACIAS>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) [www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co), gráfica estadística total de reincidencia junio 2020, (3 junio de 2020), disponible en: [http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/dashboard/viewer.html?&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia\\_Nacional](http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia_Nacional)
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) [www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co), información de estadísticas población intramural, (junio 2020), disponible en: [http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/flow.html?\\_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash\\_Poblacion\\_Intramural&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec](http://200.91.226.18:8080/jasperserverpro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec)

- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) [www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co), información de estadísticas población en hacinamiento intramural, (junio 2020), disponible en: [http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?\\_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash\\_Poblacion\\_Intramural&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec](http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec)
- Knut Egil Wang, The Story Institute, *Halden Prison*, (S.F), disponible en: <https://www.thestoryinstitute.com/halden>
- Ministerio de Justicia, sección Casa Libertad, *Introducción*, (S.F), disponible en: <https://sej.minjusticia.gov.co/CasaLibertad/Paginas/Introduccion.aspx>
- Momento 24, Judicial, “*Haré que se pudra en la cárcel*”: *De La Espriella contra el excandidato al Concejo*, Sergio Torres, (26 enero 2020), disponible en: <https://www.momento24.co/hare-que-se-pudra-en-la-carcel-de-la-espriella-contra-el-excandidato-al-concejo-sergio-torres/>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Noticias ONU, sección Derechos Humanos, *Artículo 1: Libres e iguales en dignidad...*, (diciembre 2018), disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445521>
- Pacifista, *Visité la cárcel en Meta donde los presos crían cerdos y amasan pan para pagar penas*, (21 abril 2017), disponible en: <https://pacifista.tv/notas/visite-la-carcel-en-meta-donde-los-presos-crian-cerdos-y-amasan-pan-para-pagar-penas-galeria/>
- Porttada, *Gobierno podrá ahorrarse \$40 millones en alimentación haciendo las cárceles autosostenibles*, (3 septiembre 2019), disponible en: <http://porttada.com/gobierno-podra-ahorrarse-hasta-40-millones-en-alimentacion-haciendo-las-carceles-autosostenibles>
- Santiago Ramírez Baquero, Revista Semana, *Acacias, la cárcel donde los presos recuperan su libertad*, (3 octubre 2017) disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/colonia-agricola-de-acacias-una-carcel-diferente-a-las-demas/517997>
- Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, *justicia – programas, Casa Libertad: El lugar de las segundas oportunidades*, (21 julio 2020), disponible en: <https://scj.gov.co/es/justicia/casa-libertad#como>
- Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, sección noticias, *Gobierno estadounidense entrega acreditación a la Cárcel Distrital, la mejor de Suramérica*, (14 septiembre 2018), disponible en: <https://scj.gov.co/es/noticias/gobierno-estadounidense-entrega-acreditaci%C3%B3n-la-c%C3%A1rcel-distrital-la-mejor-suram%C3%A9rica>
- Versión Rosario, “*La sentencia que quiero es que se pudran en la cárcel*”, (2 mayo 2019), disponible en:

<https://www.versionrosario.com/la-sentencia-que-quiero-es-que-se-pudran-la-carcel-n132>

## Videos

- Ministerio de Justicia y del Derecho Colombia, *La Colonia Agrícola de Acacias Meta – Volver a empezar*, (13 marzo 2017), disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=w8MtkidA9Ts&t=10s>
- Vox, *How Norway designed a more humane prison*, (12 abril 2019), disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5v13wrVEQ2M>